Impacto económico del sistema de ejecución de sentencias judiciales y propuestas de mejora

UNIVERSITAT DE BARCELONA
AQR-Lab
Cambra de Comerç de Barcelona

Equipo de trabajo

Universitat de Barcelona:

Jordi Suriñach

José R. García-Sanchis

Esther Vayá

Cámara de Comercio de Barcelona:

Joan Ramon Rovira

Carme Poveda

Sandra Gutiérrez Cubero

Barcelona, diciembre de 2017

Índice

INTRODUCCIÓN 4

1. ANÁLISIS DE LA EVIDENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL IMPACTO DE LA EFICIENCIA EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA 5

1.1. ¿Cómo medir la eficiencia de la justicia? ¿Qué factores determinan su eficiencia? 6

1.2. Otros aspectos relevantes no considerados habitualmente: las ejecuciones 10

1.3. ¿Qué impacto tiene la eficiencia del sistema judicial sobre la actividad económica? 10

2.- EL SISTEMA JUDICIAL Y LAS EJECUCIONES EN CATALUÑA 15

2.1. Introducción 15

2.2. Evolución reciente de los principales indicadores de las ejecuciones 16

2.3. Cuantificación monetaria de las ejecuciones en Cataluña y de su impacto económico 25

3.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO DE UNA MEJORA EN LA EFICIENCIA DEL SISTEMA DE EJECUCIONES 32

3.1. Definición de escenarios para la simulación del impacto de una mejora de la eficiencia en el sistema de ejecuciones en Cataluña 33

3.2. Estimación del impacto de la mejora de la eficiencia del sistema de ejecuciones mediante su efecto sobre la confianza empresarial (VÍA A) 36

3.3. Estimación del impacto de la mejora de la eficiencia del sistema de ejecuciones mediante su efecto sobre la confianza del sistema bancario (VÍA B) 38

3.4. Estimación global del impacto de la mejora de la eficiencia del sistema de ejecuciones (vía A + vía B) 42

4.- ANÁLISIS COMPARADO DEL SISTEMA DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS JUDICIALES Y PROPUESTAS DE MEJORA 46

4.1. Análisis comparativo de los órganos y procedimientos de ejecución de sentencias 47

4.2. Propuestas de mejora del sistema de ejecuciones de sentencias 54

5.CONCLUSIONES 62

A1.- ANEXO 1 68

REFERENCIAS 71

INTRODUCCIÓN

El sistema judicial español, en general, y catalán en particular, presenta todo un conjunto de ineficiencias con graves consecuencias para la economía.

El objetivo del presente estudio es el de analizar el impacto económico en Cataluña derivado del retraso en el sistema de ejecución de Sentencias Judiciales, tanto aflorando algunos indicadores sobre su magnitud, como cuantificando parte de su efecto sobre el PIB (Producto Interior Bruto) y sobre el nivel de ocupación. Ante los resultados obtenidos, también se propondrán vías de mejora.

Hay que advertir, sin embargo, que el ámbito de análisis se circunscribe a los asuntos de jurisdicción civil y mercantil. Por lo tanto, no se tratarán otros asuntos como los penales o administrativos.

Dado el amplio abanico de temas y agentes a analizar, el trabajo se centrará especialmente en el análisis que las debilidades del sistema judicial tienen sobre el mundo empresarial, dejando de lado el análisis de los efectos sobre los trabajadores o la sociedad en general, aunque obviamente en muchas ocasiones el tratamiento y la información analizada será más amplia que la estrictamente referida a la empresa.

El Informe se divide en cinco apartados. En el primero se presenta una revisión de la literatura sobre el impacto de la eficiencia en el funcionamiento del sistema judicial sobre la actividad económica, aunque pocos estudios hacen referencia explícita a los efectos del retraso de la ejecución de las mencionadas sentencias judiciales. En el segundo apartado, se presentan indicadores en España y Cataluña sobre la ejecución de sentencias judiciales y se presentan los resultados de un trabajo de campo efectuado que estima este retraso. En el tercer apartado se presenta específicamente una cuantificación (sobre el PIB, la población ocupada y la recaudación impositiva) del impacto de este retraso en la ejecución de las sentencias. En el cuarto se proponen alternativas al modus actual de funcionamiento y en el quinto se concluye.

1. ANÁLISIS DE LA EVIDENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL IMPACTO DE LA EFICIENCIA EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA[1]

Durante los últimos años han aparecido toda una serie de estudios que constatan que **los factores tradicionales, como por ejemplo la inversión en educación o la inversión en infraestructuras, utilizados para explicar las diferencias entre países en términos de crecimiento económico no son suficientes**.

Partiendo de esta idea, la literatura sobre el tema ha puesto énfasis en **la influencia de las instituciones sobre el crecimiento y el desarrollo económico**. De hecho, el "survey" realizado por Acemoglu et. al. (2005) en el *Handbook of Economic Growth* ofrece una visión histórica de la investigación realizada en este ámbito poniendo incluso de manifiesto que la idea no es nueva sino que ya aparecía en las contribuciones realizadas por John Locke, Adam Smith o John Stuart Mill. En periodos más recientes, otros trabajos como por ejemplo el libro *Why Nations Fail* publicado en 2012, han mostrado que el funcionamiento de las instituciones explica de manera significativa las diferencias de renta per cápita entre países. Asimismo, las instituciones también tienen efecto sobre otras variables macroeconómicas, como es el caso del comercio internacional o la inversión directa extranjera recibida.

Pero, ¿**qué entendemos por instituciones**? ¿Cómo podemos medir apropiadamente las diferencias existentes entre países en su diseño institucional? North (1993) define las instituciones como "las reglas del juego de una sociedad o, más formalmente, como las normas que regulan la interacción entre las personas". Desde esta perspectiva, definir qué se entiende por instituciones y, además, definir qué instituciones serían las más adecuadas acontece una tarea compleja. En la actualidad hay diferentes organismos tanto de ámbito privado como público que recopilan regularmente información sobre diferentes aspectos institucionales. En concreto, destacan las recopilaciones realizadas por *The Fraser Institute*, y el Banco Mundial. Sin ningún tipo de duda, la más utilizada en la literatura ha sido la *Economic Freedom Index*, puesto que presenta de manera sintética diferentes dimensiones institucionales, a pesar de que presenta algunas limitaciones destacables (ver de Haan et. al., 2006). En este sentido, la tendencia actual es considerar el impacto sobre el crecimiento económico de diferentes aspectos concretos como por ejemplo la **libertad comercial, la estructura legal y derechos de propiedad o la regulación**, entre otros. Uno de los aspectos que ha recibido más atención en este contexto es lo relacionado con **el funcionamiento del sistema jurídico y el cumplimiento de la ley**. Haggard y Tiede (2011) ofrecen una visión sintética de los trabajos previos y señalan cuáles son los principales inconvenientes a la hora de medir la eficiencia de la justicia y su impacto sobre el crecimiento y el desarrollo económico. En primer lugar, muestran cómo los trabajos más antiguos han utilizado, por un lado, indicadores subjetivos basados en la opinión de expertos sobre el funcionamiento del sistema jurídico y, por otro lado, en cambio, **los trabajos más recientes intentan obtener indicadores objetivos relacionados con el diseño del sistema legal y su funcionamiento**. Las dos aproximaciones tienen ventajas e inconvenientes. Por ejemplo, siguiendo a Woodruff (2006) ilustran con el caso de Perú cómo, en base a la legislación vigente, su sistema judicial se caracterizaría por un elevado grado de independencia,

[1] Esta sección del informe ha contado con la colaboración del Raul Ramos (AQR-Lab, Universitat de Barcelona).

pero a la hora de la verdad, el elevado grado de corrupción e intervención del gobierno hacía que en la realidad no se diera esta situación. En segundo lugar, también señalan que a la hora de analizar el impacto del funcionamiento del sistema jurídico sobre el crecimiento, una dificultad añadida es que hay complementariedades entre las diferentes instituciones lo que hace difícil aislar el impacto concreto de una de ellas. Por ejemplo, **países con sistemas judiciales más eficientes también son los que muestran menores grados de corrupción y una mayor transparencia en las actuaciones políticas**. **Las interacciones entre estos factores son las que favorecen el crecimiento económico y no sólo uno de ellos**.

De hecho, un aspecto adicional a tener en cuenta (señalado entre otros por Alonso y Garcimartín, 2013, o Aixalá y Fabro, 2008) es que los factores que determinan las instituciones se relacionan a menudo con características socio-económicas pero también culturales y políticas. Según las teorías económicas basadas en la eficiencia social, las instituciones se crean cuando los beneficios sociales obtenidos exceden a los costes de transacción, y una implicación directa de estas teorías es que la expansión de la actividad económica hace más asequible la consecución de instituciones favorables. Por eso, es importante tener en cuenta la posible existencia de endogeneidad en la relación entre instituciones y crecimiento, es decir, tener en cuenta la posibilidad que **la relación de causalidad existente entre las variables podría ir en dirección contraria a la descrita anteriormente**. Por ejemplo, la existencia de relaciones comerciales especialmente intensas entre dos países puede acabar implicando la firma de un tratado de libre comercio entre los dos y, por lo tanto, un cambio en las instituciones y, por supuesto, al revés, la firma del tratado favorecería el comercio (ver, por ejemplo, Dawson, 2003).

Para situar **la posición de España en cuanto a funcionamiento de la justicia,** hay que señalar que se sitúa en el lugar 35 de 202 países, en el indicador del proyecto *Doing Business* 2017 que publica el Banco Mundial desde 2004, en el indicador de cumplimiento de los contratos y en la posición 22 en relación al indicador relativo a la protección ante la insolvencia. Esta posición ha mejorado mucho en los últimos años, pero aun así todavía **nos sitúa en una posición relativa claramente inferior a la de muchas economías desarrolladas de nuestro entorno**.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, el resto de este apartado se organiza en tres subapartados: en primer lugar, se hace un resumen de la literatura reciente sobre las diferentes aproximaciones a la medida de la eficiencia de la justicia y a los factores que determinan su eficiencia. A continuación, se discuten otros aspectos relevantes no considerados habitualmente en la literatura, como por ejemplo las ejecuciones y, por último, se sintetiza la literatura académica sobre el impacto de la eficiencia del sistema judicial sobre la actividad económica.

1.1. ¿Cómo medir la eficiencia de la justicia? ¿Qué factores determinan su eficiencia?

La base de datos más amplia existente hoy en día para analizar la eficiencia del sistema jurídico desde una perspectiva comparada es la elaborada por Palumbo et. al. (2013) en el marco de un proyecto dirigido por la OCDE y donde participaron diferentes instituciones académicas y gubernamentales de 31 países europeos y no europeos. En concreto, durante 2010 y 2011 se recogió información homogénea a partir de la consideración de diferentes fuentes estadísticas pre-existentes como, por ejemplo, la facilitada por la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ).

El estudio se centra en el ámbito del derecho civil, es decir, se analizan los mecanismos diseñados para el cumplimiento de los contratos entre sujetos privados.

El estudio considera como **principal indicador de la eficiencia de la justicia la duración de los procedimientos judiciales, es decir, el tiempo transcurrido entre el inicio del litigio y su resolución judicial**. Una lentitud excesiva del sistema judicial genera costes sobre las partes en litigio y afecta negativamente su competitividad. También se considera la accesibilidad a los servicios de justicia y la predictibilidad de las decisiones judiciales como indicadores relacionados con la eficiencia económica puesto que tienen un claro impacto sobre las decisiones de inversión de las empresas. En cambio, no se consideran otros indicadores como la independencia o la imparcialidad judicial puesto que estarían menos relacionados con el funcionamiento del sistema económico. La tabla A.1 en el anexo recoge algunos de los principales indicadores utilizados en la literatura para la medir la eficacia y/o la eficiencia del sistema judicial. Tal y como se puede ver, **la mayor parte de los estudios se han centrado en el análisis de la duración o alternativamente en un indicador todavía más simple como sería el número de casos resueltos o, en el mejor de los casos, la tasa de resoluci**ón.

El gráfico 1.1 muestra la clara existencia de diferencias entre los países analizados en cuanto a la duración de los juicios en los juzgados de primera instancia. Tal y como se puede observar en este gráfico, **el sistema judicial español se sitúa en valores superiores a los observados en la mayor parte de los países de la Unión Europea analizados en cuanto al número de días transcurridos hasta la obtención de la sentencia en los juzgados de primera instancia**. No obstante, no se puede interpretar directamente este indicador como una medida de la ineficiencia del sistema. De hecho, **hay múltiples factores que explican la existencia de estas diferencias y no sólo un funcionamiento ineficiente**.

Por ejemplo, en el gráfico 1.2 se puede observar cómo algunos de los países donde la duración de los juicios es mayor también son los que tienen una mayor tasa de litigios, pero en cambio, hay otros donde esta relación no es tan clara. De hecho, Palumbo et. al (2013) realizan una **clasificación de los factores que afectan la eficiencia judicial en dos grandes bloques: factores de demanda y factores de oferta.** La figura 1.1. recoge esta clasificación. Tal y como se puede ver en la mencionada figura, y siguiendo a Palumbo et. al. (2013) por el lado de la oferta, se puede destacar la cantidad y la calidad de los recursos financieros y humanos dedicados a la justicia o la difusión de las tecnologías de la información (TIC) en los tribunales.

Por su parte, los factores que influyen, en principio, en la demanda de servicios judiciales se pueden agrupar en aquellos de carácter "interno" y los de carácter «externo». En cuanto a los factores internos destacan si la justicia es gratuita o no y cuál es su coste o los incentivos bajo los cuales actúan los abogados, mientras que en cuanto a los factores externos, la posición cíclica de la economía, aspectos culturales o la calidad y cantidad de la legislación serían aspectos claves. Diferentes trabajos empíricos confirman la influencia de estos factores (ver, por ejemplo, el recuadro 1 de Palumbo et. al. (2013), a pesar de que hay que reconocer que el hecho que la mayoría de los estudios dispongan de información referida a un único momento del tiempo agrava algunos de los problemas metodológicos que se han mencionado anteriormente.

Gráfico 1.1. Días transcurridos hasta la sentencia en los juzgados de primera instancia

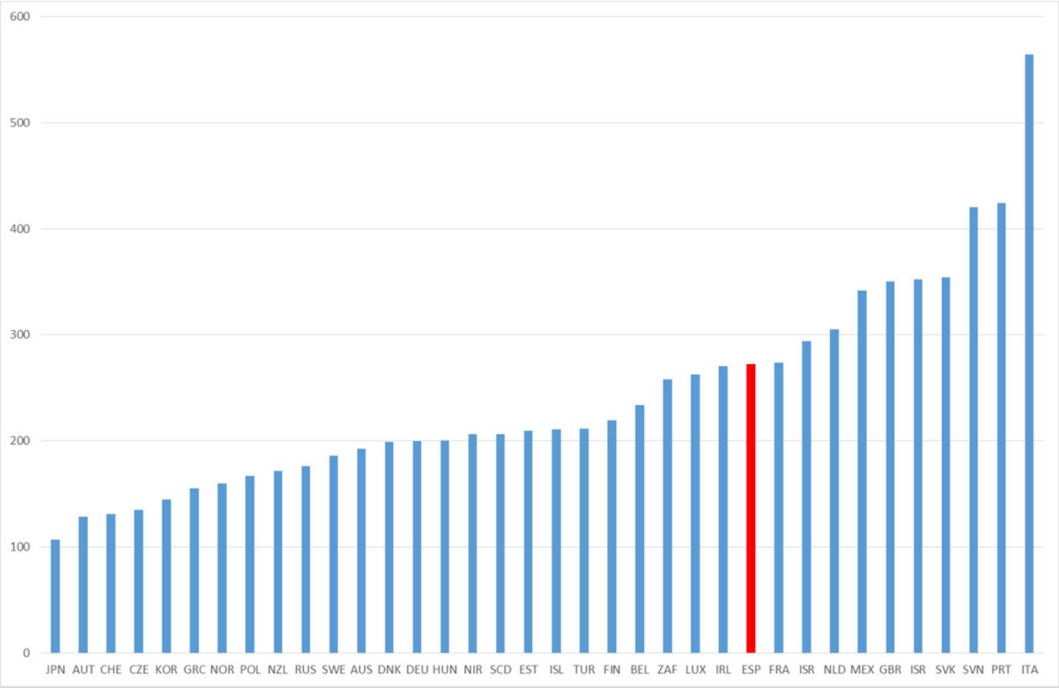

Fuente: Elaboración propia a partir de Palumbo et. al. (2013).

Gráfico 1.2. Tasa de litigios (número de casos iniciados dividido por el número de habitantes)

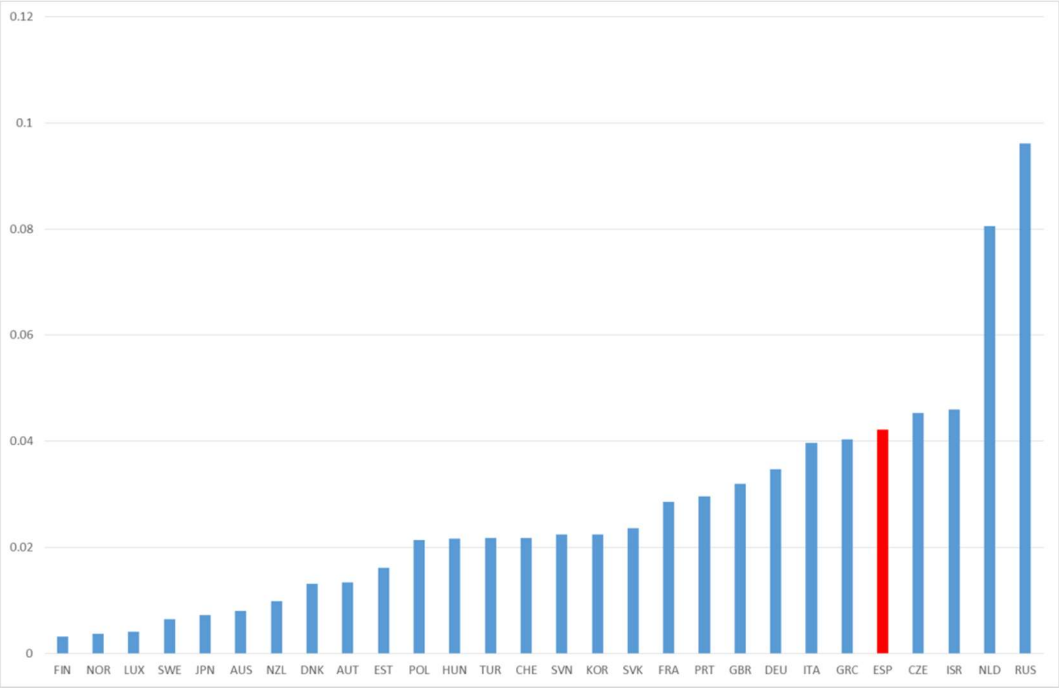

Fuente: Elaboración propia a partir de Palumbo et. al. (2013).

Figura 1.1. Factores que afectan la eficiencia del sistema judicial

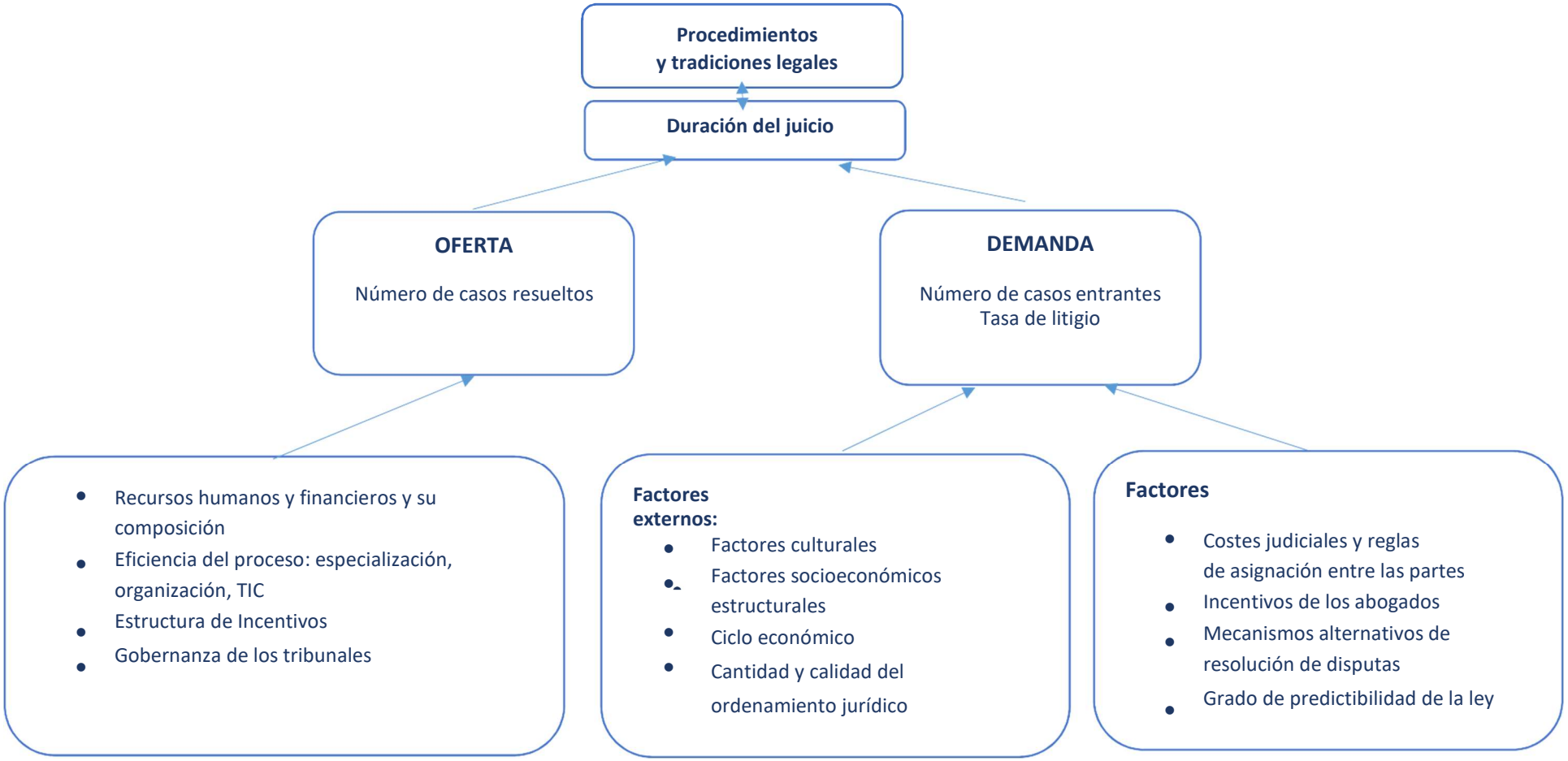

Fuente: Adaptado de Palumbo et. al. (2013)

1.2. Otros aspectos relevantes no considerados habitualmente: las ejecuciones

Una crítica importante a la aproximación descrita en el apartado anterior es que se centra únicamente en el análisis del sistema judicial hasta el momento en que se dicta la sentencia y ésta es firme, pero a menudo aquí no finaliza el proceso a través del cual las partes en litigio resuelven el conflicto. En concreto, **el largo período hasta la ejecución efectiva de la sentencia genera un riesgo y unos costes adicionales que pueden ser muy importantes para las empresas o particulares afectados**. Esta distorsión, no analizada de manera rigurosa en la literatura, supone un freno importante en la actividad económica a través de los canales que se describen con mayor detalle en el siguiente sub apartado. A título de ejemplo, Peñaloza y Vargas (2004) señalan que:

> "Son bien conocidas las quejas de la mayoría de operadores económicos que, tras la obtención de una sentencia, se ven obligados a enfrentarse a un nuevo procedimiento de ejecución forzosa que, como el procedimiento de origen, padece dilaciones y multiplicidad de costas de diversa índole".
>
> "la inseguridad respecto a las respuestas judiciales encarece y limita los créditos comerciales y financieros; inhibe la contratación, desanima la innovación y las inversiones y en última instancia reduce la producción. Otra consecuencia de estos mayores costes es que las empresas reaccionan tanto imponiendo primas de riesgo suplementarias a los países o negocios que las padecen como invirtiendo en autoprotección —las compañías de cobros y las listas de morosos son sólo un par de ejemplos— lo que las conduce a elevar los precios exigidos".

Los informes bianuales de la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ, 2014, 2016) son unos de los pocos estudios donde se ha intentado recopilar de manera homogénea, para un grupo amplio de países, información estadística sobre la duración de los procesos de ejecución y los principales motivos de queja sobre este aspecto[2]. Tal y como se puede ver en la tabla 1.1, **el tiempo en que se tarda en recibir una notificación en España es muy superior al de otros países de nuestro entorno**. De hecho, en la tabla 1.2 se puede comprobar que precisamente la duración del proceso de ejecución es uno de los principales motivos de queja de las partes afectadas. Sin ningún tipo de duda, esta situación tiene consecuencias negativas sobre el funcionamiento del sistema económico.

1.3. ¿Qué impacto tiene la eficiencia del sistema judicial sobre la actividad económica?

Los canales a través de los cuales la eficiencia del sistema judicial afecta la actividad económica son diversos. Por ejemplo, Johnson et al. (2002) muestran que **una mayor efectividad a la hora de garantizar el cumplimiento de los contratos** promueve que los compradores sean más "atrevidos" a la hora de establecer relaciones con vendedores que acaban de entrar en el mercado y, por lo tanto, no tienen la misma reputación que otros ya establecidos. Este comportamiento **favorece la entrada de nuevos operadores reduciendo las barreras de entradas y, por lo tanto, fomenta la competencia entre los vendedores**. Un funcionamiento ineficiente se puede traducir,

[2] http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cepej/evaluation/2016/stat/default.asp

pues, en incremento de precios debido a la menor competencia pero también como consecuencia de los mayores costes y riesgos de un sistema donde no hay una adecuada protección de los inversores.

Tabla 1.1. Tiempo que tarda en recibir la notificación de sentencia una persona que vive en la misma ciudad donde se encuentra ubicado el juzgado.

States/entities	Between 1 and 5 days	Between 6 and 10 days	Between 11 and 30 days	More than 30 days
Albania				
Andorra				
Armenia				
Austria				
Azerbaijan				
Belgium				
Bosnia and Herzegovina				
Bulgaria				
Croatia				
Cyprus				
Czech Republic				
Denmark				
Estonia				
Finland				
France				
Georgia				
Germany				
Greece				
Hungary				
Iceland				
Ireland				
Italy				
Latvia				
Lithuania				
Luxembourg				
Malta				
Republic of Moldova				
Monaco				
Montenegro				
Netherlands				
Norway				
Poland				
Portugal				
Romania				
Russian Federation				
Serbia				
Slovakia				
Slovenia				
Spain				
Sweden				
Switzerland				
The FYROMacedonia				
Turkey				
Ukraine				
UK-England and Wales				
UK-Northern Ireland				
UK-Scotland				
Yes	19	10	6	1
No	17	26	30	35
Not available (NA)	9	9	9	9
Not applicable (NAP)	2	2	2	2
Israel				

Fuente: CEPEJ (2014).

Tabla 1.2. Estándares de calidad y motivos de queja ante los procesos de ejecución

States/entities	Quality standards in State / entitie	Reason of complaints							
		No execution at all	No execution of court decision against public authorities	Lack of information	Excessive lenght	Unlaw ful practise	Insufficient supervision	Excessive cost	Other
Albania	Yes	Yes	Yes	No	Yes	No	No	No	No
Andorra	No	Yes	No	No	Yes	No	No	No	No
Armenia	Yes	No	No	No	Yes	Yes	No	No	No
Austria	Yes	No	No	No	No	Yes	No	No	Yes
Azerbaijan	Yes	No	Yes	No	Yes	No	Yes	No	No
Belgium	Yes	No	No	Yes	Yes	No	No	Yes	No
Bosnia and Herzegovina	No	Yes	Yes	No	Yes	No	No	No	No
Bulgaria	Yes	No	No	No	Yes	Yes	No	Yes	No
Croatia	Yes	No	No	No	Yes	No	No	Yes	No
Cyprus	No	Yes	No	No	Yes	No	No	Yes	No
Czech Republic	No	No	No	No	Yes	Yes	No	Yes	No
Denmark	No	No	No	No	Yes	No	No	No	No
Estonia	Yes	No	No	Yes	Yes	Yes	No	No	No
Finland	Yes	No	No	No	Yes	Yes	No	Yes	No
France	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Georgia	Yes	No	No	No	Yes	No	Yes	No	No
Germany	Yes	No	No	No	No	No	No	No	Yes
Greece	No	No	Yes	No	Yes	No	No	Yes	No
Hungary	Yes	Yes	No	Yes	Yes	No	No	No	No
Iceland	Yes	No	No	Yes	No	No	No	No	No
Ireland	Yes	Yes	No	No	Yes	No	No	No	No
Italy	No	No	No	No	Yes	No	No	No	No
Latvia	Yes	Yes	No	No	Yes	Yes	No	No	No
Lithuania	Yes	No	No	Yes	No	Yes	No	Yes	No
Luxembourg	Yes	No	No	No	No	No	No	No	Yes
Malta	No	Yes	No	Yes	Yes	No	Yes	Yes	No
Republic of Moldova	No	No	Yes	No	Yes	No	No	No	No
Monaco	No	No	No	Yes	Yes	No	No	Yes	No
Montenegro	No	Yes	No	No	Yes	No	No	No	Yes
Netherlands	Yes	No	No	No	No	No	No	No	No
Norway	No	No	No	No	No	No	No	No	Yes
Poland	Yes	Yes	No	No	Yes	No	No	Yes	No
Portugal	Yes	Yes	No	Yes	No	No	No	No	Yes
Romania	Yes	No	No	No	Yes	Yes	No	No	No
Russian Federation	Yes	Yes	No	Yes	Yes	No	No	No	No
Serbia	Yes	No	No	No	Yes	No	No	No	No
Slovakia	No	No	No	Yes	Yes	No	No	Yes	No
Slovenia	Yes	No	No	No	Yes	Yes	No	Yes	No
Spain	Yes	No	No	No	Yes	No	No	No	Yes
Sweden	Yes	No	No	Yes	No	No	No	No	Yes
Switzerland	No	No	No	No	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes
The FYROMacedonia	Yes	No	No	No	Yes	No	No	Yes	No
Turkey	Yes	No	No	No	Yes	Yes	Yes	No	No
Ukraine	Yes	No	Yes	No	No	No	No	Yes	No
UK-England and Wales	Yes	Yes	No	No	No	Yes	No	Yes	No
UK-Northern Ireland	Yes	No	No	No	Yes	No	No	No	No
UK-Scotland	Yes	No	No	Yes	No	No	No	No	Yes
Number of countries	32	13	6	12	34	14	5	17	10
Israel	Yes	No	No	No	No	Yes	No	No	Yes

Yes
No

Fuente: CEPEJ (2014).

Otros autores apuntan **la existencia de una relación entre la eficiencia del sistema judicial, el tamaño de las empresas y mayores niveles de inversiones. Sólo en aquellos países donde hay una elevada confianza en el sistema, las empresas llevarán a cabo las inversiones necesarias para aumentar su capacidad y mejorar su competitividad a la vez que su tamaño**. García- Cuesta y Mora-Sanguinetti (2013) encuentran evidencia clara en cuanto a esta relación utilizando datos para España, pero la evidencia internacional es muy amplia. De hecho, una implicación directa de este canal es una **menor inversión en I+D+i** ya que en general, son las grandes empresas las que llevan a cabo la mayor parte de la inversión en estos activos intangibles. Además **una carencia de protección de los derechos de propiedad en un contexto de inseguridad jurídica todavía desincentivaría más esta inversión**. En concreto, Laeven y Woodruff (2007) destacan que el impacto del sistema judicial en la medida de las empresas depende de su estructura de propiedad.

Jappelli et al (2005) muestran que para Italia hay una mayor **disponibilidad de crédito cuando existe una mayor seguridad judicial**. Fabbri (2010) también relaciona **el coste de la financiación en regiones donde el sistema judicial funciona ineficientemente**. Esta ineficiencia, Johnson et al. (2002) la relacionan con una reducción al acceso a la financiación externa, la creación de nuevas empresas y una menor medida empresarial.

Un funcionamiento eficiente del sistema judicial y, más concretamente, los aspectos relacionados con la recuperación del crédito en caso de quiebra, facilitan el desarrollo de los mercados bursátiles y un mejor funcionamiento de los mercados de crédito (Djankov et. al., 2008).

En síntesis, **un funcionamiento ineficiente del sistema se puede traducir en un encarecimiento de los créditos comerciales y financieros debido a la mayor incertidumbre y los largos periodos de cobro. También aumentan los costes relacionados con recobros y operaciones de crédito a clientes y, por lo tanto, se incrementan los costes financieros de las empresas.** La tabla A.2 del anexo recoge diferentes estudios, resumidos por Couwenberg y de Jong (2008), donde se puede apreciar cómo también los costes directos son importantes, habiendo diferencias muy importantes entre los países analizados.

Principales resultados

1. Hay un elevado consenso en que disponer de unas instituciones que funcionan adecuadamente favorece el crecimiento económico. Diferentes autores han señalado que la justicia sería una de estas instituciones clave. Los países con sistemas judiciales más eficientes también son los que muestran menores grados de corrupción y una mayor transparencia en las actuaciones políticas, lo que refuerza este círculo virtuoso.

2. Una lentitud excesiva del sistema judicial genera costes sobre las partes en litigio a través de diferentes canales:

    a. Mayor riesgo, menor entrada de nuevas empresas, menor competencia, mayores precios.
    b. Mayor riesgo, menores niveles de inversión, menor I+D+i, menor competitividad.
    c. Menor disponibilidad de crédito y a un mayor coste.

3. Diferentes indicadores, tanto cualitativos como cuantitativos, han mostrado que a pesar de que durante los últimos años se observa una cierta mejora en el funcionamiento de la justicia en el conjunto del estado español, todavía hay margen de mejora.

Figura 1.2.Consecuencias de la ineficiencia en el sistema de ejecuciones

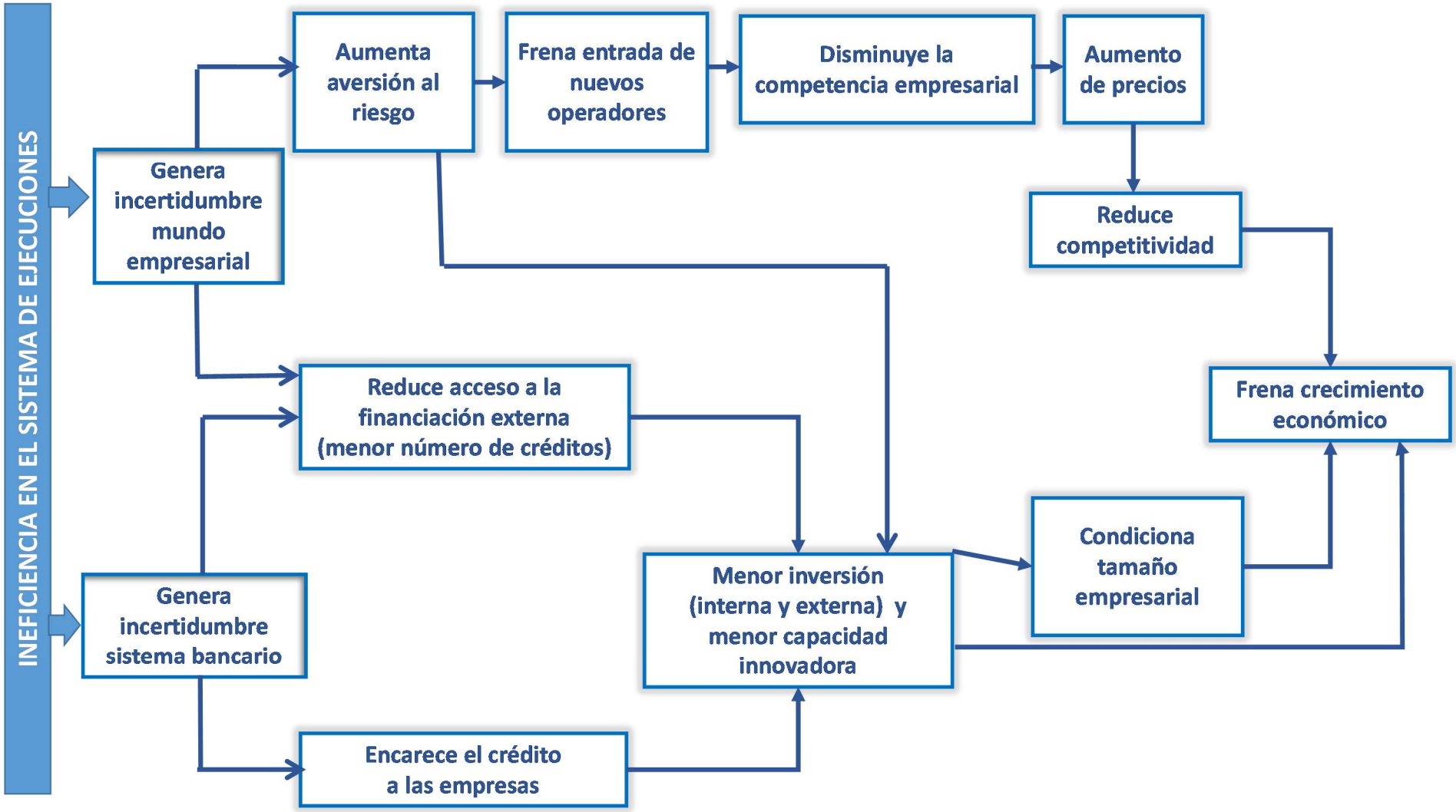

Fuente: Elaboración propia

2.- EL SISTEMA JUDICIAL Y LAS EJECUCIONES EN CATALUÑA

2.1. Introducción

La realización de las ejecuciones de resoluciones judiciales depende, en primer lugar, de que la parte ganadora solicite esta ejecución y, a continuación se inicia el proceso de hacer efectiva la sentencia. En materias civiles o mercantiles, el agente que se tiene que encargar de la aplicación de la ejecución se define, en la recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, como una persona autorizada por el Estado para la llevar a cabo el proceso de ejecución. Estos agentes pueden ser funcionarios públicos y/o agentes privados. De hecho, hay países europeos donde hay agentes judiciales que trabajan en instituciones públicas, otros países donde ésta es una profesión privada y, finalmente, otras donde se combina el carácter público y privado. Según CEPEJ (2014), por ejemplo, en Francia, Bélgica y Holanda tienen un status privado, mientras que en Italia y Austria tienen carácter público, y en Alemania, Reino Unido y Portugal se combina el público con el privado. En términos agregados, hay 15 estados donde los agentes encargados de las ejecuciones tienen carácter privado, también 15 dónde son públicos y 17 donde hay teóricamente una mezcla de carácter público y privado. Sin embargo, según el estudio de la CEPEJ se está produciendo una evolución hacia un estatus privado de los agentes.

En el sistema español no hay agentes concretos encargados de hacer cumplir las ejecuciones de las resoluciones judiciales. Según el informe de la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ, 2014) ésta es una particularidad de España, donde no hay agentes para realizar esta tarea pero donde la Constitución establece el deber de los jueces para asegurar que se cumplan las sentencias[3]. Según el informe de la Comisión Europea del año 2006 (CEPEJ, No 1, 2006.) sólo excepcionalmente los procuradores juegan un papel en la aplicación de las ejecuciones.

En este contexto, evaluar de manera adecuada la ejecución de las resoluciones judiciales para Cataluña presenta una elevada complejidad y no existen estadísticas que permitan establecer la cuantía dineraria de las ejecuciones. Esta situación no es exclusiva de Cataluña sino que ni en el conjunto de España ni en el ámbito europeo hay información adecuada sobre las cifras monetarias relacionadas con las ejecuciones. Así, no hay datos oficiales sobre las cantidades solicitadas, las finalmente recuperadas, las pendientes, los tiempos que se tarda en el proceso ni el coste total de las ejecuciones. En el caso español, estudios como el de Peñaloza y Vargas (2004) indican que, según las empresas de cobro, **únicamente se cobran el 15% de las cantidades ejecutadas judicialmente, se tarda un año y medio y se tiene que invertir casi el 50% del importe recuperado.** Por su parte, Alonso-Cuevillas (2015) indica que, en términos generales, **en el sistema judicial español las ejecuciones duran en promedio 41 meses (casi tres años y medio) y tienen un índice de insatisfacción superior al 40%. Según el Proyecto Doing Business del Banco Mundial del año 2016, en España el tiempo de cobro es de 510 días y su coste es del 18,5% del crédito.** Recientemente se ha presentado el Informe de la Justicia de 2016 que el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB) publica anualmente. En él se hace un análisis de la actividad judicial a partir de una serie de datos agrupados en las cuatro jurisdicciones: contencioso- administrativo, civil, social y penal. En esta presentación, el decano del Colegio de la Abogacía de Barcelona, denunció la lentitud y colapso de la justicia no sólo hasta el momento de la sentencia sino también en las ejecuciones. En el informe se muestra que el

[3] El artículo 117, párrafo 3 de la Constitución dice: "El ejercicio de la potestad jurisdiccional en cualquier tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar aquello que haya sido juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y a los Tribunales que las leyes determinan, según las normas de competencia y de procedimiento que ellas establezcan."

número de ejecuciones pendientes es en la actualidad el más alto desde el año 2010, y se pregunta para qué sirve que los jueces den la razón si posteriormente no se ejecuta la sentencia y no se cobra el dinero demandado.

En comparación, en un país cercano al nuestro, Francia, el plazo de cobro es de 395 días y el coste representa el 17,4% del crédito. En el informe del Banco Mundial se argumenta que en este ámbito el problema más importante de España es **el número de procedimientos que son necesarios para realizar el cobro. Concretamente en España hay que realizar 40 pasos cuando la media de la OCDE es de 31 y de 29 en Francia.**

De todas maneras, como ya ha sido comentado anteriormente, no existe información fidedigna de las ejecuciones en términos monetarios. Sin embargo, sí que existe información sobre el número de ejecuciones. El Observatorio de la Actividad de la Justicia de la Fundación Wolters Kluwer publica anualmente un conjunto de 10 indicadores para analizar dicha actividad en España. Su indicador número 8 está dedicado a la ejecución de las resoluciones judiciales. Además, en la Base de datos de la Estadística Judicial del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) hay información anual sobre el número de ejecuciones iniciadas, reiniciadas, resueltas y pendientes tanto por España como para cada una de las comunidades autónomas. Esta información permite realizar para Cataluña un análisis sobre el número de ejecuciones, obteniendo la evolución temporal a lo largo de los últimos años, así como la comparación con el conjunto del estado español, y diferentes índices para aproximar la congestión de los sistemas de ejecuciones.

2.2. Evolución reciente de los principales indicadores de las ejecuciones

Los análisis sobre la eficiencia del funcionamiento del sistema judicial no acostumbran a ir más allá del momento en que se dicta sentencia. Como se comentaba anteriormente, una excepción a nivel español la representa la Fundación Wolters Kluwer que publica un conjunto de indicadores de actividad de la justicia española donde se incluye un indicador en lo referente a la ejecución de resoluciones judiciales. Este indicador mide el número de ejecuciones judiciales firmes que se han realizado en un año en relación al número total que fueron solicitadas aquel año (tabla 2.1).

Tabla 2.1. Indicador de ejecuciones de resoluciones judiciales. España

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Indicador	55,17%	55,79%	55,02%	44,79%	48,13%	45,73%	46,20%	38,61%	39,10%

Fuente: Datos extraídos de la Fundación Wolters Kluwer.

Según este indicador, **el número de ejecuciones que han llegado a buen término suponen, en los últimos años, menos de la mitad de las ejecuciones solicitadas**. Pero, además, los últimos datos presentados, de los años 2014 i 2015, muestran un descenso importante respecto los años anteriores. Sólo en los primeros 3 años considerados (2007 a 2009) el indicador lograba un peso alrededor del 55%. La reforma procesal del año 2010, que trasladaba a los Letrados de la

administración de justicia parte de las competencias en la ejecución de sentencias no está produciendo, según estos datos, el efecto positivo deseado dado que desde entonces ha habido un descenso del indicador. Hay que tener en cuenta, además, que este indicador se refiere exclusivamente a las ejecuciones iniciadas y finalizadas en un año. Si el cálculo fuera de las ejecuciones finalizadas en relación a todas las solicitadas existentes, sean de aquel año o de anteriores, el indicador sería todavía mucho más bajo. El hecho que cada año el número de ejecuciones que llegan a buen término sea sustancialmente inferior a las solicitadas pone de manifiesto la existencia del aumento de las ejecuciones en trámite y, por lo tanto, una acumulación de ejecuciones pendientes en España. Además, hay que tener en cuenta que este indicador se refiere a todas las ejecuciones en conjunto incluyendo también, entre otras, las de tipo penal que presentan una resolución más rápida.

Debido a que uno de los grandes objetivos del presente trabajo es evaluar el impacto económico de la ejecución de sentencias en Cataluña, nos centraremos en analizar diferentes indicadores de ejecuciones judiciales a partir la información de la base de datos de la estadística judicial, pero únicamente aquellos referidos a asuntos de jurisdicción civil y mercantil. Por lo tanto, no se tratarán otros asuntos como los penales o administrativos.

En cuanto a los asuntos de jurisdicción **civil**, se observa que **el número de ejecuciones pendientes a principios de año (tabla 2.2) ha ido aumentando a lo largo de los últimos 10 años tanto en Cataluña como España, con la única excepción del año 2015** cuando en España hubo una pequeña disminución. Especialmente importante es el fuerte aumento que hubo entre los años 2009 y 2011, cuando se produjeron aumentos de más del 15% anual tanto en Cataluña como España. La evolución comparada del número de ejecuciones pendientes en Cataluña y España en el periodo muestra que el peso de Cataluña sobre España se mantiene en cifras de entre el 17 y el 19%, hecho que muestra una evolución parecida entre ambas.

Tabla 2.2. Asuntos de jurisdicción civil. Número de ejecuciones pendientes al inicio del periodo.

	España	Cataluña	Peso de Cataluña sobre España
2006	895.440	173.701	19,4%
2007	953.846	177.459	18,6%
2008	1.032.381	188.401	18,2%
2009	1.212.674	217.531	17,9%
2010	1.478.177	259.518	17,6%
2011	1.733.180	302.844	17,5%
2012	1.863.868	320.134	17,2%
2013	1.955.259	337.680	17,3%
2014	1.989.317	345.358	17,4%
2015	1.976.988	352.611	17,8%

Fuente: Base de datos de la Estadística Judicial del CGPJ.

En cuanto a los asuntos de jurisdicción **mercantil** (tabla 2.3), en la última década ha habido un continuo aumento de las ejecuciones pendientes a principios de año. En este caso, la evolución de los últimos años también ha sido relativamente parecida en Cataluña y en España, pero a diferencia de las ejecuciones civiles, **el peso de Cataluña respecto España es superior, del orden del 19%.**

Tabla 2.3. Asuntos de jurisdicción mercantil. Número de ejecuciones pendientes al inicio del periodo

	España	Cataluña	Peso de Cataluña sobre España
2006	1.605	251	15,6%
2007	3.869	665	17,2%
2008	6.445	1.088	16,9%
2009	9.225	1.787	19,4%
2010	13.026	2.692	20,7%
2011	16.746	3.384	20,2%
2012	19.886	3.759	18,9%
2013	22.166	4.120	18,6%
2014	25.893	4.822	18,6%
2015	28.407	5.422	19,1%

Fuente: Base de datos de la Estadística Judicial del CGPJ.

Además de la evolución creciente en el número de ejecuciones pendientes se comprueba también el importante volumen que representan. Así, a principios de año 2015 había en Cataluña más de 352.000 ejecuciones pendientes de jurisdicción civil, mientras que de jurisdicción mercantil había 5.422.

Pero, además, la persistencia y aumento a lo largo de los años del número de ejecuciones pendientes supone que no se da alcance a las nuevas entradas de ejecuciones. Así, las ejecuciones resueltas cada año son inferiores a las pendientes, por lo cual es inevitable que se produzca una acumulación. En las tablas 2.4 y 2.5 se muestra el número de ejecuciones resueltas en los últimos años en Cataluña y en España de asuntos de jurisdicción civil y mercantil. Se puede comprobar que el **número de ejecuciones resueltas de jurisdicción civil en Cataluña es aproximadamente una tercera parte de las pendientes y, por lo tanto, sólo aproximadamente el 30% del número de ejecuciones pendientes se resuelven.**

Respecto a las **ejecuciones mercantiles** en Cataluña, el volumen tanto de pendientes como de resueltas es muy inferior, pero al hacer el cociente se obtiene que **el número de resueltas representa en 2015 únicamente el 19% del número de ejecuciones pendientes.**

Otra manera de analizar la situación de las ejecuciones es mediante el cálculo de tasas que permiten realizar una aproximación a la calidad del sistema: la tasa *de resolución*, la tasa *de pendencia* y la tasa *de congestión*. Habitualmente estas tasas han sido empleadas como indicador clave para conocer el funcionamiento del sistema judicial en términos generales y en su cálculo la variable considerada es el número de sentencias. Sin embargo, se puede hacer una extensión de estos indicadores, empleando como variable de referencia las ejecuciones[4].

La tasa *de resolución* se calcula a partir del cociente entre ejecuciones resueltas y ejecuciones ingresadas en un periodo. Si el resultado se presenta en tanto por ciento, un valor superior a 100 implica que en aquel año se han resuelto más ejecuciones que las ingresadas y, por lo tanto, el

[4] Véase, por ejemplo, Peñaloza y Vargas (2004).

número de ejecuciones pendientes se reduce.

Tabla 2.4. Asuntos de jurisdicción civil. Número de ejecuciones resueltas

	España	Cataluña	Peso de Cataluña sobre España
2006	308.557	50.941	16,5%
2007	324.781	52.922	16,3%
2008	324.081	52.070	16,1%
2009	401.693	65.572	16,3%
2010	425.374	70.095	16,5%
2011	498.283	81.319	16,3%
2012	573.018	90.516	15,8%
2013	632.454	105.287	16,6%
2014	684.419	106.856	15,6%
2015	681.990	107.944	15,8%

Fuente: Base de datos de la Estadística Judicial del CGPJ.

Tabla 2.5. Asuntos de jurisdicción mercantil. Número de ejecuciones resueltas

	España	Cataluña	Peso de Cataluña sobre España
2006	1.213	78	6,4%
2007	2.000	341	17,1%
2008	2.402	266	11,1%
2009	2.529	376	14,9%
2010	3.884	676	17,4%
2011	5.388	1.080	20,0%
2012	6.394	1.162	18,2%
2013	6.668	1.157	17,4%
2014	8.087	1.330	16,4%
2015	8.731	1.443	16,5%

Fuente: Base de datos de la Estadística Judicial del CGPJ.

Al contrario, si la tasa es inferior a 100, hay una acumulación de ejecuciones que no se han resuelto y que se tienen que añadir a las que ya estaban pendientes.

Los resultados obtenidos para la jurisdicción civil muestran que en la mayor parte del periodo 2010-2015 la tasa *de resolución* de ejecuciones[55] presenta un valor inferior a 100 (gráfico 2.1), hecho que supone que **ha habido más ejecuciones ingresadas que las resueltas, produciéndose, por lo tanto, una acumulación de ejecuciones para el período siguiente (entre 2010-2013).** Sin embargo, la evolución de los últimos años indica un continuo aumento, llegando a un punto en que en 2014 y 2015 la tasa ha logrado valores superiores a 100, hecho que, en principio

[5] Tasa de resolución de ejecuciones = Ejecuciones resueltas / Ejecuciones ingresadas.

permitiría reducir la carga de trabajo para el periodo siguiente. No obstante, este hecho no se está produciendo. El motivo es que en *la tasa de resolución* no se tiene en consideración las posibles ejecuciones reiniciadas. En caso de tener en cuenta este volumen de ejecuciones que se reinician, el valor de la hipotética tasa no llegaría en ningún año a 100, hecho que indica claramente una **acumulación de ejecuciones en los periodos siguientes, a pesar de que la evolución es positiva dado que los valores de la tasa han ido aumentando.**

Gráfico 2.1. Tasa de resolución de las ejecuciones de jurisdicción civil.

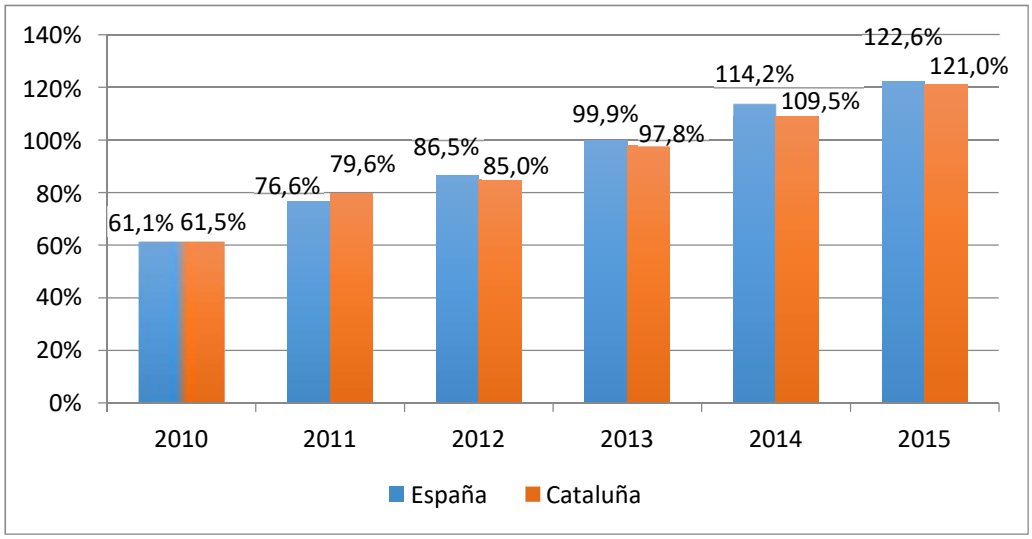

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de la estadística Judicial del CGPJ.

El comportamiento de la *tasa de resolución* en la jurisdicción civil es muy parecido en Cataluña y en España, a pesar de que en España se logran valores superiores, hecho que se puede interpretar como **una mejor situación en el conjunto español, con una acumulación de ejecuciones a lo largo del tiempo inferior a la de Cataluña**.

En cuanto a la **jurisdicción mercantil,** en todo el periodo 2010-2015 la tasa *de resolución* presenta valores inferiores a 100 (gráfico 2.2), hecho que indica que cada año **ha habido más ejecuciones ingresadas que las resueltas.** A título de ejemplo, el dato de 2015 muestra que en Cataluña se resolvieron un 12% menos de ejecuciones de las que se ingresaron, siendo éste el año con un mejor comportamiento de la tasa.

Si, como en el caso de las ejecuciones civiles, se consideran también las ejecuciones reiniciadas, se obtendría una tasa máxima en 2015 del 80% y, por lo tanto, en el mejor año analizado se resolvieron un 20% menos de ejecuciones de las que se ingresaron o reiniciaron. Por otro lado, la evolución producida desde el año 2010 parece indicar una mejora en el comportamiento de la *tasa de resolución*, especialmente si se tiene cuenta que la tasa del año 2010 suponía que en Cataluña el número de ejecuciones resueltas no llegaba a ser ni la mitad de las ingresadas. De hecho, la situación en años previos todavía era peor. Según los datos de la estadística judicial, la tasa *de resolución* de ejecuciones de jurisdicción mercantil en 2006 fue del 35% por España y del 16% por Cataluña.

Gráfico 2.2. Tasa de resolución de las ejecuciones de jurisdicción mercantil

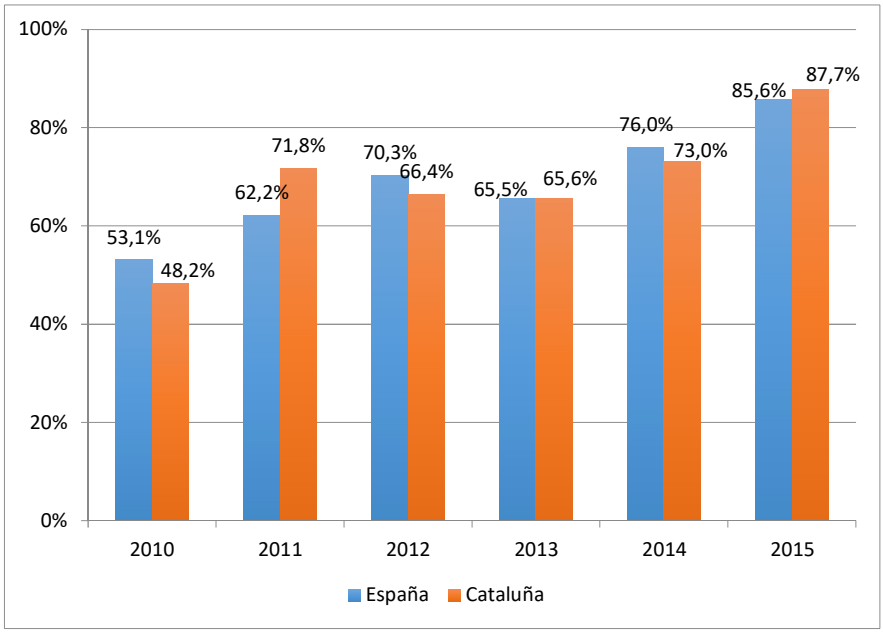

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de la estadística Judicial del CGPJ.

La tasa *de pendencia* se calcula a partir del cociente entre ejecuciones pendientes y ejecuciones resueltas en un periodo. Si el resultado se presenta en tanto por ciento, un valor superior a 100 implica que en aquel año se han resuelto menos número de ejecuciones que las pendientes al inicio. Si la tasa es igual a 100 supone que en aquel año sólo se han resuelto el mismo número de ejecuciones que había a principios de año. Y si el valor de la tasa es inferior a 100 significa que se resuelven más ejecuciones que las que había pendientes al inicio. El resultado de este índice, muy a menudo, se interpreta como una estimación del tiempo adicional que se requiere para la resolver las ejecuciones pendientes dado el ritmo de resolución actual, en caso de que no se ingresen nuevas ejecuciones. De este modo, un índice de 100 supone que se necesita un año para la resolver las ejecuciones pendientes.

El año 2015 la tasa *de pendencia*[6] de Cataluña para la jurisdicción **civil** (gráfico 2.3) se sitúa en el 327%. Esto indica que **en el supuesto de que no hubieran nuevas ejecuciones y suponiendo un mismo ritmo de resoluciones, se estima que se tardaría más de 3 años en resolver las ejecuciones que hay pendientes**.

Este valor de la tasa es muy elevado y superior al del conjunto español, donde se tardaría un poco menos de 3 años en resolver las ejecuciones pendientes (tasa del 290%). Sin embargo, la evolución a lo largo de los últimos años ha hecho mejorar la situación, con un valor del índice cada vez más bajo. Esta mejora, sin embargo, no ha sido muy grande y hay que considerarla como insuficiente.

[6] Tasa de pendencia de ejecuciones = Ejecuciones pendientes / Ejecuciones resueltas.

Gráfico 2.3. *Tasa de pendencia* de las ejecuciones de jurisdicción civil

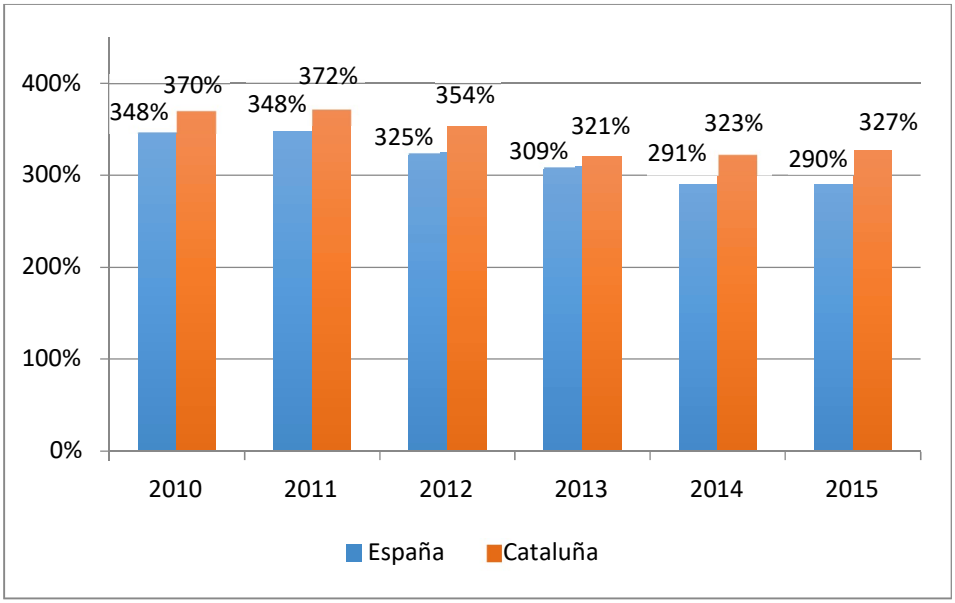

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de la estadística Judicial del CGPJ.

En cuanto a la **jurisdicción mercantil**, los valores logrados para la *tasa de pendencia* en Cataluña en todo el período 2010-2015 (gráfico 2.4) son considerablemente superiores a 100 con unos valores todavía más elevados que los de la jurisdicción civil y, por lo tanto, la situación es peor en la jurisdicción mercantil. **El año 2015 se logró un valor de 376%, es decir, se estima que se tardaría 3 años y 9 meses en resolver las ejecuciones que hay pendientes aquel año, en el supuesto que el ritmo de resolución fuera el mismo**. Además, la evolución de los últimos 3 años muestra un aumento de la tasa, hecho que supone un empeoramiento de la situación. En comparación con el conjunto de España, se observa que en Cataluña, la tasa *de pendencia* ha sido en los últimos años superior.

La tasa *de congestión* se obtiene a partir del cociente entre la suma de ejecuciones pendientes al inicio del período más las ingresadas entre las resoluciones resueltas en el período. Si el resultado se presenta en tanto por ciento, un valor igual a 100 implica que en aquel año se han resuelto todas las ejecuciones pendientes y también las ingresadas. Esta situación es la ideal pero casi imposible que se dé, por lo que lo deseable es que la tasa logre un valor superior a 100 pero lo más cercano a 100. Por otra parte, no es posible que el valor sea inferior a 100.

Los resultados obtenidos en **la jurisdicción civil** (gráfico 2.5) muestran que en el periodo 2010-2015 ha habido una **continua disminución de la t*asa de congestión*[7], tanto para Cataluña cómo para el conjunto de España.** Sin embargo, la congestión de las ejecuciones continúa siendo muy elevada, con una tasa de 409% por Cataluña y de 371% por España en 2015. En este sentido, la congestión de las ejecuciones es muy superior al de las sentencias.

Según García (2013), la tasa *de congestión* de las sentencias en el periodo 2004-2012 en la jurisdicción civil ha sido en todos este años inferior al 200%, a pesar de presentar una pequeña tendencia creciente.

[7] Tasa de Congestión de Ejecuciones = (Ejecuciones pendientes al inicio + Ejecuciones ingresadas) / Ejecuciones resueltas.

Gráfico 2.4. *Tasa de pendencia* de las ejecuciones de jurisdicción mercantil

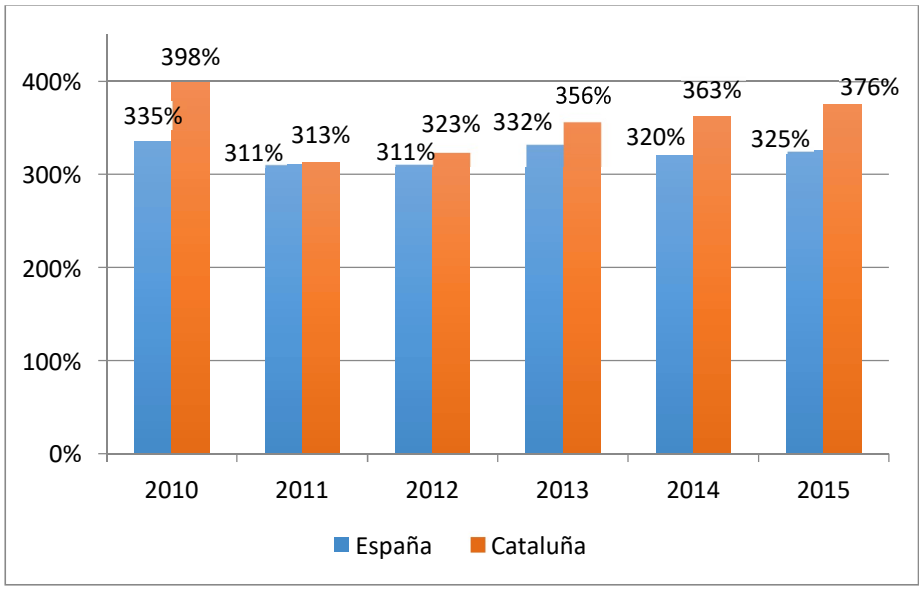

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de la estadística Judicial del CGPJ.

Gráfico 2.5. *Tasa de congestión* de las ejecuciones de jurisdicción civil

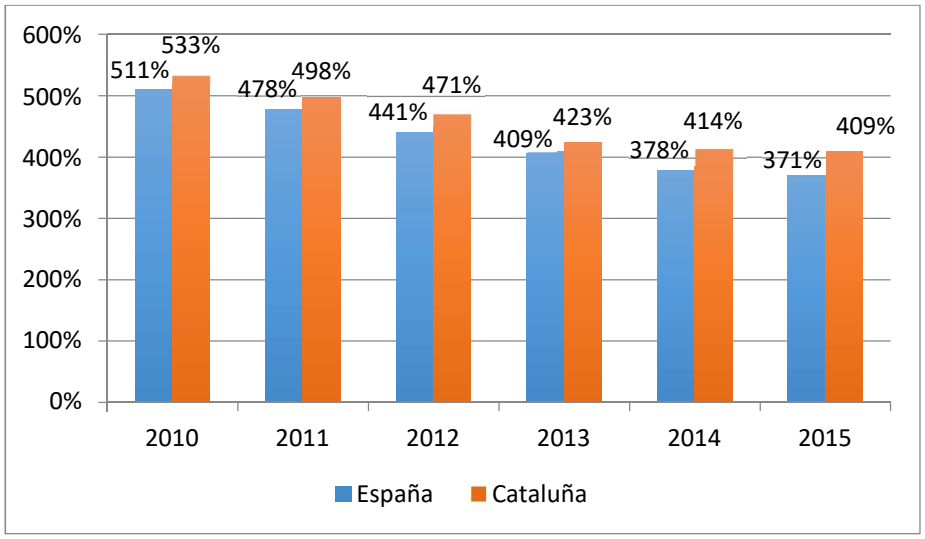

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de la estadística Judicial del CGPJ.

Por otra parte, la tasa *de congestión* de las ejecuciones de jurisdicción **mercantil** (gráfico 2.6) presenta habitualmente unos valores todavía más elevados, tanto para Cataluña como en España. Así, en 2015 la tasa en Cataluña es del 490% mientras que la de España es del 442%. **De nuevo, la situación de Cataluña es peor que la del conjunto español**.

Además, a pesar de que a lo largo de este período parece haber una pequeña disminución en los valores logrados, esta mejora resulta insuficiente, para considerar que en un breve periodo de tiempo la congestión de las ejecuciones mercantiles dejará de ser un problema.

Gráfico 2.6. *Tasa de congestión* de las ejecuciones de jurisdicción mercantil

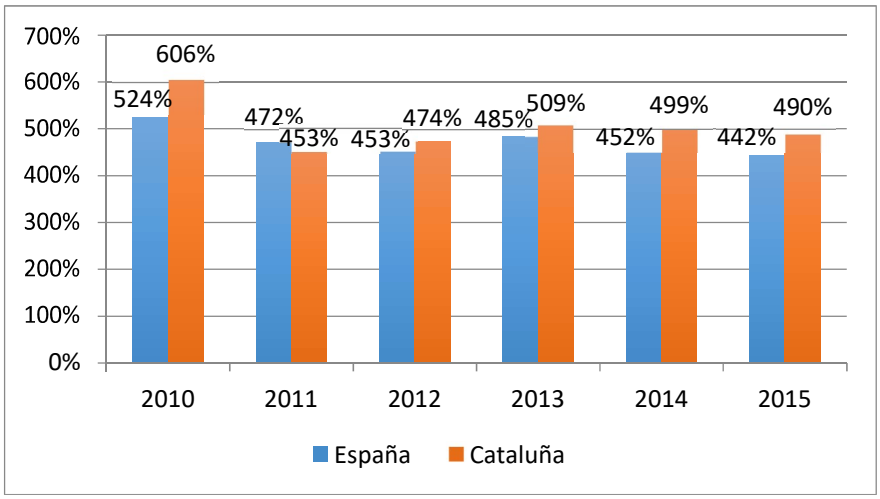

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de la estadística Judicial del CGPJ.

El análisis de las *tasas de resolución, pendencia y congestión* para las provincias de Cataluña en 2015 (tabla 2.6) muestra la existencia de sensibles diferencias. Así, en cuanto a la jurisdicción civil, se observa que **la provincia de Tarragona es la que se encuentra en una mejor situación dado que presenta los mejores valores en las tres tasas mencionadas. La tasa *de resolución* es la más elevada de las provincias, con un valor de 145%, mientras que la tasa *de pendencia* (266%) y la de congestión (335%) son las más reducidas. En la situación contraria se encuentra la provincia de Lleida, donde se logran los peores valores de las tres tasas.**

Tabla 2.6. Indicadores de ejecuciones judiciales en Cataluña. Jurisdicción civil. Año 2015

	Tasa de resolución	Tasa de pendencia	Tasa de congestión
Barcelona	117%	340%	426%
Girona	128%	302%	380%
Lleida	107%	394%	487%
Tarragona	145%	266%	335%
Cataluña	121%	327%	409%

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de la estadística Judicial del CGPJ.

Respecto a la jurisdicción mercantil (tabla 2.7), se observa una situación más diversa. Así, la tasa *de resolución* más elevada del año 2015 corresponde en la provincia de Barcelona (97%), seguida de Lleida (92%), mientras que ahora la provincia con una tasa más pequeña es Tarragona (46%).

En cuanto a la tasa de pendencia, la situación más favorable de las provincias catalanas corresponde a Lleida, mientras que en Girona es donde hay una tasa de pendencia más elevada. De manera análoga, la provincia donde la congestión es más elevada en cuanto a las ejecuciones mercantiles es Girona, con una *tasa de congestión* del 1.160%, mientras que la situación menos mala corresponde a Lleida, con una tasa del 356%.

Tabla 2.7. Indicadores de ejecuciones judiciales en Cataluña. Jurisdicción mercantil. Año 2015

	Tasa de resolución	Tasa de pendencia	Tasa de congestión
Barcelona	97%	345%	448%
Girona	50%	960%	1.160%
Lleida	92%	248%	356%
Tarragona	46%	588%	807%
Cataluña	88%	376%	490%

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de la estadística Judicial del CGPJ.

Todos estos resultados presentados hasta ahora ponen de manifiesto una **ineficiencia de los sistemas de ejecuciones dado que la conclusión, en términos generales, es la dificultad de resolver las ejecuciones de una manera ágil.** Sin embargo, los resultados comentados hasta ahora se refieren únicamente a número de ejecuciones, ya sean ingresadas, resueltas o pendientes, y en ningún caso se dispone de las cantidades monetarias incluidas en cada una de ellas. De este modo, faltan por responder importantes cuestiones como, por ejemplo, ¿qué cantidad total de dinero se demanda en las ejecuciones en un año?, ¿Qué cantidad se recupera?, ¿Cuánto tiempo se tarda en recuperar el dinero?, ¿Cuánto hay que invertir para recuperar el dinero?, ¿Qué cantidad de dinero no se recupera nunca?, ¿Qué impacto económico en la economía tienen las ejecuciones?

2.3. Cuantificación monetaria de las ejecuciones en Cataluña y su impacto económico

Para intentar responder algunas de las cuestiones planteadas en el epígrafe anterior en el caso de Cataluña, se ha realizado una encuesta en despachos de procuradores para disponer de información de una muestra representativa de sentencias de ejecuciones presentadas en 2013.

El objetivo concreto de la encuesta es obtener información individual de peticiones de ejecuciones en el año 2013 para determinar la cuantía monetaria pedida y la situación actual a finales de 2016 de cada una de las ejecuciones. Es decir, se pretende determinar si en este tiempo la ejecución ya ha concluido o todavía está en curso; si se han recuperado todas las cantidades o no; en caso de que la ejecución esté finalizada, cuánto tiempo ha tardado el proceso; y en caso de que no se haya recuperado todo, qué parte se ha recuperado. Para hacer este análisis se ha considerado el 2013 como año de referencia. Esta elección viene dada especialmente por el hecho de considerar que hasta finales de 2016 (período aproximado de recepción de las respuestas) ya han pasado algo más de 3 años desde la presentación de la ejecución, siendo este un tiempo razonable para que una parte importante de las ejecuciones ya estén finalizadas.

Así mismo, se desea disponer de una muestra de encuestas que sea representativa a nivel individual para cada una de las tipologías de ejecuciones (ejecuciones de título judicial, de título no judicial e hipotecarias). De hecho, también se pretendía conseguir la representatividad de la muestra para cada una de las provincias de Cataluña. El volumen de encuestas recibidas permite la representatividad por tipo de ejecuciones pero no para las diferentes provincias de Cataluña y, por lo tanto, únicamente se presentan los resultados para el conjunto de Cataluña.

De este modo, se ha realizado un muestreo aleatorio estratificado, aplicando como criterio de estratificación la tipología del título. En la siguiente tabla (tabla 2.8) se presenta la dimensión de la muestra conseguida y el error de muestreo correspondiente.

Tabla 2.8. Tamaño de la muestra y error máximo de muestreo por un nivel de confianza del 95,5%

	Muestra	Error de Muestreo
Cataluña	994	3,2%
Títulos Judiciales	362	5,2%
Títulos No Judiciales	304	5,7%
Ejecuciones Hipotecarias	328	5,5%

Fuente: Elaboración propia

Como se puede ver, se han obtenido un total de 994 peticiones de ejecuciones del año 2013 con la correspondiente información. En cuanto al conjunto de Cataluña el volumen de ejecuciones obtenidas es suficientemente grande como para obtener un error de muestreo bajo, del 3,2%. En cuanto a los diferentes tipos de ejecuciones el número de peticiones de ejecuciones también es suficientemente elevado como para obtener un error de muestreo bajo e inferior en todos los casos al 6%.

De este modo, a partir de las respuestas recibidas de diferentes despachos de procuradores de Cataluña de la encuesta donde se pedía información sobre la ejecución de sentencias se han obtenido resultados interesantes para avanzar en el análisis de su importancia e impacto económico. Cómo ya ha sido comentado anteriormente, la información recibida se centra en las ejecuciones ingresadas en 2013 que corresponden a tres tipos de títulos: judiciales, no judiciales y ejecuciones hipotecarias. Así mismo, se tiene información de la fecha de petición de la ejecución, la situación actual en que se encuentra (finalizada o en curso), la fecha de finalización (en el supuesto de que sea conocida), la cuantía monetaria principal de la ejecución y la cuantía monetaria recuperada hasta el momento (sin incluir ningún tipo de gasto adicional).

La tabla 2.9 muestra los principales resultados en cuanto a la cantidad principal distinguiendo tipo de título. **La cantidad principal de las ejecuciones en Cataluña[8] en 2013 es de 6.580.452.967€.** Sí esta cifra se relativiza con el Producto Interior Bruto de Cataluña[99] (PIB) se puede concluir que la magnitud de las ejecuciones llegó a ser aquel año el 3,4% del PIB de Cataluña.

Tabla 2.9. Cantidad principal de las ejecuciones. Año 2013. En €.

	EH	TJ	TNJ	Total general
Cataluña	5.005.603.029	1.018.885.121	555.964.817	6.580.452.967

Fuente: Elaboración propia

[8] Hay que remarcar que sólo se consideran las ejecuciones hipotecarias, las de título judicial y las de título no judicial.
[9] Empleando como PIB de Cataluña el publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

La distinción de las cantidades principales según el tipo de título (gráfico 2.7) muestra que **el mayor volumen se concentra en ejecuciones hipotecarias**, que representan algo más del 76% del total, seguidas de los títulos judiciales con el 15,5% y, en último lugar, de los títulos no judiciales con el 8,4% del total.

Gráfico 2.7. Distribución según tipología de la cantidad principal de las ejecuciones. Año 2013.

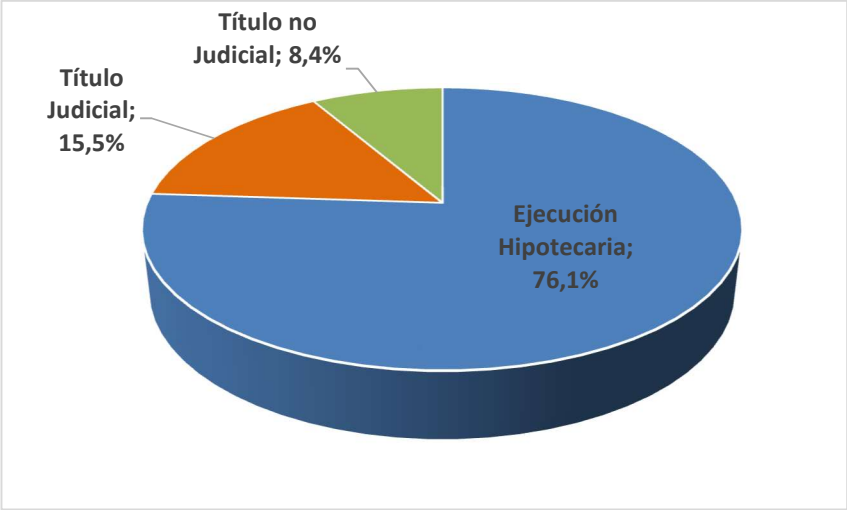

Fuente: Elaboración propia

A la vez, la tabla 2.10 muestra el valor en euros de las cantidades recuperadas hasta finales de 2016 de las ejecuciones con fecha de petición de 2013. La cantidad recuperada es de 1.434.105.509€ del total de 6.580.452.967€, es decir, **se ha recuperado hasta ahora el 21,8% del total**.

Tabla 2.10. Cantidad recuperada de las ejecuciones ingresadas en 2013. En €.

	EH	TJ	TNJ	Total general
Cataluña	1.185.368.151	198.959.216	49.778.142	1.434.105.509

Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar en el gráfico 2.8, la distribución de las cantidades recuperadas según el tipo de título muestra que **el mayor volumen se concentra en las ejecuciones hipotecarias, que representan cerca del 83% del total recuperado, seguidas de los títulos judiciales con casi el 14% y, en último lugar, de los títulos no judiciales con el 3,5% del total**. De este modo, se observa que tanto la mayor parte de las cantidades principales (76,1%) como de las cantidades recuperadas (82,7%) corresponden a ejecuciones hipotecarias.

Gráfico 2.8. Distribución según tipología de la cantidad recuperada de las ejecuciones ingresadas en 2013.

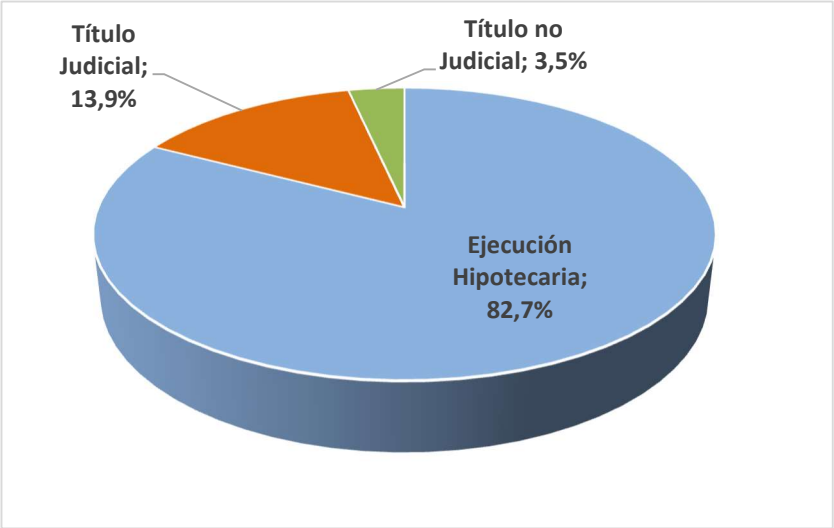

Fuente: Elaboración propia

Del mismo modo que se puede obtener una *tasa de resolución* respecto el número de ejecuciones, se puede definir una *tasa de resolución/recuperación* dineraria de las ejecuciones. Así, esta tasa se obtendría a partir del cociente entre cantidades dinerarias recuperadas de ejecuciones y las ingresadas en un período. En nuestro caso, además, se requiere de una adaptación adicional puesto que no se dispone de las cantidades recuperadas totales sino de las recuperadas que se iniciaron en un periodo concreto (año 2013). De este modo, definimos la tasa *de recuperación* dineraria desde el año 2013 hasta finales de 2016 de la siguiente manera:

$$Tasa\ de\ Recuperación \text{ desde } 2013 = \frac{\text{Cantidades Recuperadas desde 2013 hasta mitad de 2016}}{\text{Cantidades Ingresadas 2013}}$$

En este caso, si el resultado se presenta en tanto por ciento, no se puede lograr un valor superior a 100 puesto que implicaría que se ha recuperado más dinero del que inicialmente se pedía, hecho que es imposible, teniendo en consideración que en las cantidades recuperadas no se incluyen las cantidades asociadas en gastos de la ejecución.

En la tabla 2.11 se muestran los resultados distinguiendo tipologías de registros para el conjunto de Cataluña. **A partir de los resultados obtenidos se concluye que de las cantidades demandadas en 2013 en las ejecuciones, hasta finales del año 2016 sólo se ha recuperado el 21,8%.** Esta tasa de recuperación hay que considerarla como muy baja, suponiendo una pérdida económica muy importante. La dimensión del problema se puede establecer alternativamente argumentando que de la información disponible se pone de manifiesto que **desde 2013 y en poco más de 3 años cerca del 80% de las cantidades demandadas en las ejecuciones en Cataluña aún no se han recuperado**. En términos monetarios, **hay algo más de 5.000 millones de euros de ejecuciones que aún no se han recuperado.**

Si se hace una distinción según tipologías, se observa que **la tasa *de recuperación* más elevada corresponde a las ejecuciones hipotecarias**, en las cuales se ha recuperado el 23,7% de la deuda, mientras que en los títulos judiciales se ha recuperado el 19,5% y en los títulos no judiciales únicamente el9,0%.

Tabla 2.11. Tasa de recuperación dineraria desde 2013 hasta finales de 2016. En %

	EH	TJ	TNJ	Total general
Cataluña	23,7%	19,5%	9,0%	21,8%

Fuente: Elaboración propia

Un análisis adicional se puede realizar si se diferencia entre las ejecuciones que ya están finalizadas y las que se encuentran en curso. En la tabla 2.12 se presenta el porcentaje del número de ejecuciones iniciadas en 2013 que están ya finalizadas. A nivel general, sólo el 36,2% de las ejecuciones se consideran finalizadas. En cuanto a la tipología de ejecuciones, el 46,6% de las correspondientes a ejecuciones hipotecarias se encuentran ya finalizadas, mientras que están en esta situación el 34% de las de títulos judiciales y el 27,6% de las de títulos no judiciales.

Tabla 2.12. Número de ejecuciones finalizadas. En %.

	EH	TJ	TNJ	Total general
Cataluña	46,6%	34,0%	27,6%	36,2%

Fuente: Elaboración propia

En c**uanto a la cantidad de dinero recuperado y no recuperado de las ejecuciones ya finalizadas (gráfico 2.9), se observa que a nivel general sólo se ha recuperado el 23,9% de las cantidades demandadas en las ejecuciones y, por lo tanto, se podría considerar que el 76,1% de las cantidades monetarias de las ejecuciones iniciadas en 2013 en Cataluña no se recuperarán.** Si se distingue según la tipología se comprueba que es especialmente grave el porcentaje de recuperación de los títulos no judiciales, donde se ha recuperado únicamente el 8,5% de las cantidades principales. En una situación mejor se encuentran las ejecuciones hipotecarias y los títulos judiciales con una tasa de recuperación dineraria del 25,6% y del 25,3% respectivamente de las ejecuciones iniciadas en 2013 y ya finalizadas. De todas maneras, estas tasas de recuperación dineraria hay que considerarlas como bajas.

Adicionalmente, en las ejecuciones ya finalizadas se dispone de información de la fecha de inicio y de la fecha de finalización. Esto hace que se pueda calcular un tiempo medio de recuperación dineraria de estas ejecuciones. Los resultados correspondientes, mostrados en la tabla 2.13, permiten estimar que **en las ejecuciones iniciadas en 2013 y ya finalizadas a finales del año 2016, el proceso de ejecución ha tardado, en término medio, 633 días.** Si esta información se vincula con las cantidades recuperadas se puede concluir que **de las ejecuciones ya finalizadas se ha recuperado el 23,9% de las cantidades y se ha tardado alrededor de 1 año y 9 meses.**

Gráfico 2.9. Tasas de recuperación y no recuperación de las ejecuciones finalizadas.*

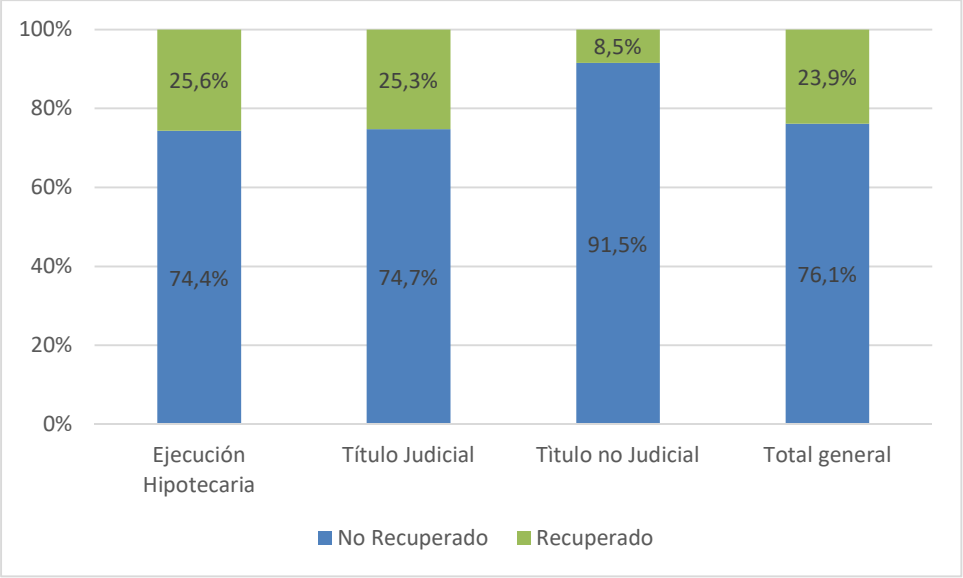

* Tasas calculadas a partir de valores monetarios (€) de las cantidades principales y las recuperadas.
Fuente: Elaboración propia

La distinción del tiempo medio de duración de las ejecuciones ya finalizadas, según tipología, muestra que a nivel de toda Cataluña las ejecuciones de títulos judiciales son las que han tardado menos en finalizarse (588 días de promedio), situándose a continuación las ejecuciones hipotecarias (635 días) y las de títulos no judiciales (690 días).

Tabla 2.13. Tiempo medio de la duración de las ejecuciones iniciadas en 2013 y ya finalizadas a finales de 2016. En días.

	EH	TJ	TNJ	Total general
Cataluña	635	588	690	633

Fuente: Elaboración propia

Finalmente, si se consideran únicamente las ejecuciones que todavía están en curso (tabla 2.14), se observa que sólo se ha recuperado el 9,7% de la cantidad principal del total de las ejecuciones, siendo las ejecuciones hipotecarias donde ha habido un porcentaje de recuperación más elevado (11,8%). El porcentaje de recuperación de las ejecuciones de título judicial y no judicial son sensiblemente menores, no llegando en los dos casos al 4%. Sin embargo, todas estas ejecuciones todavía están en curso por lo cual existe la posibilidad de aumentar considerablemente la cantidad recuperada. Para conseguir una información completa al respecto habría que hacer un seguimiento de todas estas ejecuciones hasta el momento en que estén todas finalizadas.

Tabla 2.14. Tasa de recuperación dineraria de las ejecuciones iniciadas en 2013 y en curso a finales de 2016. En %

	EH	TJ	TNJ	Total general
Cataluña	11,8%	3,7%	3,3%	9,7%

Fuente: Elaboración propia

Principales resultados

1. El número de ejecuciones resueltas en Cataluña, tanto civiles como mercantiles, en los últimos años ha ido aumentando considerablemente, pero también han ido creciendo las ejecuciones ingresadas, y a un ritmo superior. Si bien la *tasa resolución* de ejecuciones civiles era en 2010 del 61,5%, en 2015 ha llegado al 121%. La tasa *de resolución* de ejecuciones mercantiles ha crecido del 48,2% en 2010 al 87,7% el 2015.

2. La diferente evolución de las ejecuciones ingresadas y resueltas ha hecho que las ejecuciones pendientes de resolver hayan subido, haciendo aumentar la tasa *de pendencia*, hasta el punto que si no hubieran nuevas ejecuciones se tardaría más de 3 años en resolver las que hay pendientes. La tasa *de congestión* también es muy elevada llegando a ser de 409% en 2015 en las ejecuciones civiles y de 490% en las de ámbito mercantil.

3. En comparación con el conjunto de España, los resultados de las *tasas de resolución, pendencia y congestión* muestran que Cataluña se encuentra en una situación peor.

4. La cantidad principal de las ejecuciones ingresadas en Cataluña en 2013 fue de 6.580.452.967€, que supone el 3,4% del PIB de Cataluña. A finales de 2016 sólo se ha recuperado el 21,8% de esta cantidad.

5. De las ejecuciones iniciadas en 2013 y ya finalizadas, se ha recuperado el 23,9% de las cantidades pedidas. El tiempo en que se ha producido estas recuperaciones es bastante grande, y supone que en promedio el proceso ha durado 1 año y 9 meses.

3.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO DE UNA MEJORA EN LA EFICIENCIA DEL SISTEMA DE EJECUCIONES

Como se ha comentado a la sección 1 del presente informe, un funcionamiento ineficiente del sistema judicial tiene importantes repercusiones económicas. **La seguridad jurídica es un elemento clave para el desarrollo de la economía de un país.**

Así, entre otros, esta ineficiencia afecta especialmente a la inversión, al grado de competencia empresarial, al nivel de precios o al sistema crediticio, condicionando en último término el crecimiento económico de un país. Dado que las ejecuciones de las sentencias judiciales forman parte del sistema judicial global, un funcionamiento ineficiente de estas ejecuciones comporta también las consecuencias económicas antes mencionadas.

En la sección 2 se ha podido observar cómo los indicadores de las ejecuciones en Cataluña no ofrecen buenos resultados. Así, a partir del estudio de la muestra recogida de ejecuciones judiciales ingresadas en Cataluña al 2013, se ha comprobado que de los 6.580,4M€ pedidos en las sentencias de ejecución, a finales del 2016 no se habían recuperado 5.146,3M€. Además, pasados 3 años, más del 60% de las ejecuciones iniciadas al 2013 todavía estaban en curso. A la vista de estos resultados, **se evidencia el funcionamiento poco eficiente del sistema de ejecuciones en Cataluña, hecho que puede estar condicionando el crecimiento económico.**

La cuantificación exacta del impacto económico que tiene esta ineficiencia es muy difícil de lograr por varias razones.

- Primero, porque **no hay información estadística oficial de Cataluña sobre indicadores claves para la estimación de este impacto** como por ejemplo la tasa de recuperación anual o el tiempo de recuperación **por una serie de tiempo larga** (recordar que esta información para Cataluña se ha obtenido a partir de la muestra realizada).
- Segundo, porque como se ha visto anteriormente, **la ineficiencia judicial afecta de manera simultánea a muchas variables económicas** como por ejemplo el tipo de interés, el nivel de precios, el tamaño empresarial, la inversión empresarial, los gastos en I+D, las restricciones crediticias, la competencia empresarial, la inversión extranjera, la ocupación o el crecimiento del PIB,... hecho que hace complicada la consideración conjunta de todos estos efectos, sobre todo si se tienen en cuenta las limitaciones estadísticas antes mencionadas.
- Y, por último, porque **la complejidad de las relaciones económicas es de tal magnitud que es muy difícil aislar únicamente el impacto que tiene un sistema de ejecuciones ineficiente en una economía**. Así, por ejemplo, el nivel de precios de un país o el tipo de interés de los créditos empresariales, si bien se encuentran influidos por esta ineficiencia judicial, también lo están por otros muchos factores como el nivel de competencia interna, la coyuntura económica internacional, las decisiones empleadas por instituciones europeas e internacionales, etc.

A pesar de todos los factores anteriores, y dada la importancia de analizar el impacto que puede tener en Cataluña un funcionamiento poco eficiente del sistema de ejecuciones, **en esta sección se lleva a cabo un primer análisis que trata de estimar el impacto que tendría sobre la economía**

catalana una mejora en el funcionamiento de este sistema de ejecuciones judiciales (no existe ningún estudio previo a nivel europeo o internacional que haya tratado un tema similar).

Para hacerlo, se definirán varios escenarios y se establecerán ciertos supuestos que permitan obtener un impacto en términos de las principales macro magnitudes de una economía como es su PIB o la población ocupada. Es importante tener en cuenta que **los resultados que se presentan a continuación tienen que ser entendidos únicamente como una simulación del impacto que tendría sobre Cataluña una mejora en el sistema de ejecuciones**. Como se ha comentado anteriormente, la carencia de datos estadísticos y la complejidad de los efectos son tan notables que impiden tomar las estimaciones de impacto que se presentarán como resultados plenamente fiables. De hecho, por lo que se ha dicho hasta ahora y por lo que se mostrará con detalle más adelante, las estimaciones que se presentan, en todo caso son subestimaciones del impacto total existente, tanto porque no se cuantifican todos los efectos como porque en caso de duda, se ha preferido adoptar supuestos conservadores.

3.1. Definición de escenarios para la simulación del impacto de una mejora de la eficiencia en el sistema de ejecuciones en Cataluña

Tal y como se ha podido comprobar **anteriormente, un sistema de ejecuciones poco eficiente se acaba materializando en unas menores *tasas de recuperación*, mayor *tiempo de recuperación* y mayores *tasas de pendencia* (entre otros).** Así, **en Cataluña, y tomando como referencia los resultados de la muestra de ejecuciones iniciadas a fecha del 2013, de los 6.580,4M€ demandados tan solo se ha recuperado un 21,8% (1.434,1M€) tres años después**. A la vez, la tasa ***de pendencia*** de las ejecuciones de jurisdicción civil y mercantil en Cataluña el 2015 fueron del 327% y 376% respectivamente, **superiores a las registradas en España y superiores también a las observadas dos años atrás.**

Llegado a este punto, la primera pregunta que hay que hacer es **cuáles son los mecanismos o las vías mediante las cuales los resultados anteriores pueden llegar a condicionar el crecimiento económico de Cataluña**. En este sentido, y de cara a la realización del ejercicio de simulación antes mencionado, nos centraremos en **dos posibles vías** de impacto del ineficiente funcionamiento de los sistemas de ejecuciones sobre el crecimiento económico (ver figura 3.1):

- **el efecto sobre las decisiones de inversión empresarial en un entorno de incertidumbre (VÍA A) y**
- **el efecto sobre las restricciones crediticias (VÍA B)**.

En cuanto a la VÍA **A,** hay que decir que, como se ha constatado a la sección 1 del presente informe, un **sistema judicial ineficiente** (materializado, en el supuesto de que nos ocupa, en unas bajas *tasas de recuperación* y elevadas *tasas de pendencia*) afecta de manera directa al mundo empresarial. Así, en caso de impago de los clientes, problemas con sus proveedores o problemas de propiedad intelectual, esta ineficiencia aumenta la incertidumbre en relación a una pronta y positiva resolución de sus conflictos. En este sentido, parece evidente que esta **mayor incertidumbre dentro del mundo empresarial afecta de manera directa a sus decisiones de inversión**, desincentivándolas de manera importante. Llegado a este punto, este freno a la inversión empresarial supone, en último término, un **retardo del crecimiento económico**.

Figura 3.1. Vías de impacto de la ineficiencia del sistema de ejecuciones

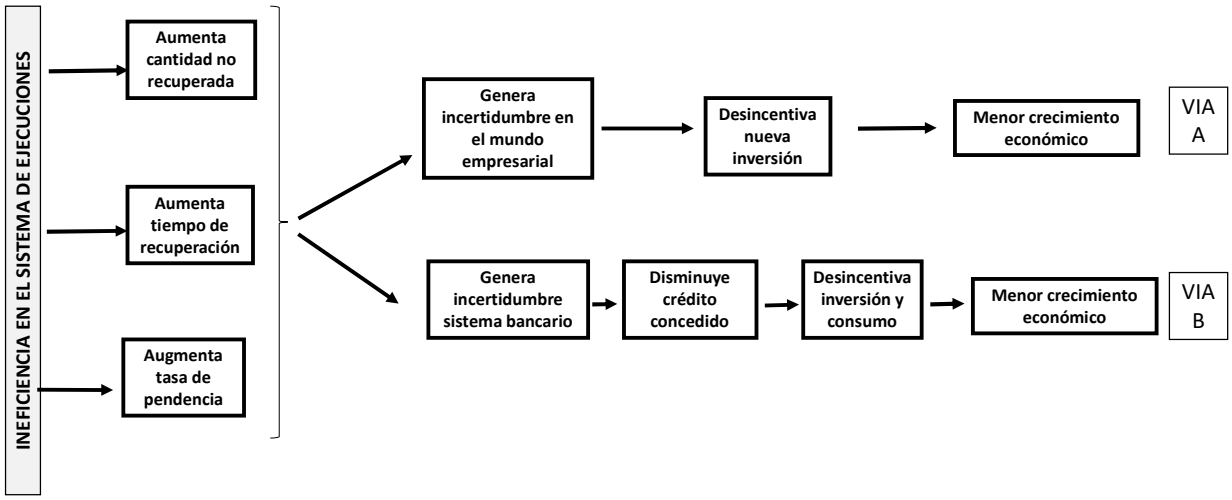

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la VÍA **B**, hay que hacer notar que **un sistema ineficiente de ejecuciones judiciales también afecta al sistema bancario** en la medida en la que **aumenta la incertidumbre que hay sobre el funcionamiento del proceso de recuperación de los créditos concedidos en caso de quiebra empresarial u otros problemas relacionados, por ejemplo, con los créditos hipotecarios**. Este hecho tiene implicaciones importantes en la medida en la que, para reducir riesgos, **se dificulta el acceso al crédito** (tanto empresarial como crédito al consumo), **reduciendo tanto la cuantía de los créditos concedidos como aumentando su coste**. De este modo, una **restricción del crédito acaba condicionando la inversión empresarial y el consumo de los hogares** y afectando, por lo tanto, al **crecimiento económico**.

Por lo tanto, a partir de lo que se acaba de comentar, parece coherente pensar que **una mejora en el funcionamiento del sistema de ejecuciones revertiría positivamente en la economía de un país** mediante las dos vías anteriores, en la medida en la que **reduciría la incertidumbre dentro del mundo empresarial y bancario, favoreciendo la inversión y el consumo**. Esta mejora en la inversión y el consumo generaría **un crecimiento de la producción del país y de su ocupación y contribuiría finalmente al aumento de su PIB**.

Dicho esto, el ejercicio de simulación que se presenta a continuación pretende estimar el posible impacto que tendría sobre la economía catalana una mejora en el funcionamiento del sistema de ejecuciones a partir de las dos vías anteriormente definidas. Para hacerlo, se parte de la siguiente hipótesis: una mejora en la eficiencia del sistema de ejecuciones llevaría a aumentar la tasa *de recuperación* y a reducir el número de ejecuciones pendientes.

Teniendo en cuenta esta hipótesis, **se han definido tres escenarios diferentes en función del grado de mejora conseguida** (tabla 3.1.): mejora reducida (escenario 1), mejora moderada (escenario 2) y mejora elevada (escenario 3).

Tabla 3.1. Definición de escenarios asociados a una mejora de la eficiencia en el sistema de ejecuciones

ESCENARIO	MEJORA DE La EFICIENCIA	DESCRIPCIÓN	AUMENTO DE LA CANTIDAD RECUPERADA A FECHA 2016	DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE EJECUCIONES PENDIENTES A FECHA 2016
Escenario 1	Mejora reducida	Pasar de tasa de recuperación del 21,8% actual al 25%	211,0M€	3.509
Escenario 2	Mejora moderada	Pasar de una tasa de recuperación del 21,8% actual al 30%	540,0M€	8.981
Escenario 3	Mejora elevada	Pasar de una tasa de recuperación del 21,8% actual al 35%	869,0M€	14.453

Fuente: Elaboración propia

Tomando como referencia los datos obtenidos a partir del estudio de la muestra de las ejecuciones iniciadas en 2013, en el **escenario 1 (mejora reducida)** se ha supuesto que **la tasa *de recuperación* de estas ejecuciones iniciadas al 2013 pasaría de un 21,8% (tasa real) a un 25%.** Esto supondría por lo tanto que, de los 6.580M€ demandados, **se habría recuperado 1.645,1M€ en lugar de los 1.434,1M€ realmente recuperados** (aumentando por lo tanto la cantidad recuperada en 211,0M€).

A la vez, este aumento de la cuantía recuperada de 211,0M€ supondría la reducción de 3.509 ejecuciones pendientes. Para calcular la reducción en el número de ejecuciones pendientes se ha considerado que el importe medio de la cantidad principal por cada sentencia de ejecución iniciada al 2013 fue de 60.129€. Esta cifra se ha obtenido dividiendo la cantidad total demandada en las ejecuciones ingresadas en Cataluña en 2013 (6.580.452.967€) por el número total de sentencias de ejecución ingresadas en 2013 (109.439).

Siguiendo la misma idea, en el **escenario 2 (mejora moderada)** se ha supuesto que **la tasa *de recuperación* de las ejecuciones iniciadas al 2013 pasaría de un 21,8% a un 30%, pasando** por lo tanto **de los 1.434,1M€ recuperados a 1.974,1M€** (aumento de 540M€ de la cantidad recuperada). A la vez, **este aumento de la cuantía recuperada supondría 8.981 ejecuciones pendientes menos.**

Por último, en el **escenario 3 (mejora elevada)** se ha supuesto que **la tasa *de recuperación* de las ejecuciones iniciadas al 2013 pasaría de un 21,8% a un 35%, pasando por lo tanto de los 1.434,1M€ recuperados a 2.303,1M€** (aumento de 869M€ de la cantidad recuperada). A la vez, **este aumento de la cuantía recuperada supondría 14.453 ejecuciones pendientes menos.**

A partir de estos tres escenarios, en el apartado siguiente se muestran las estimaciones del impacto económico que supondría una mejora de la eficiencia en cada escenario.

3.2. Estimación del impacto de la mejora de la eficiencia del sistema de ejecuciones mediante su efecto sobre la confianza empresarial (VÍA A)

Siguiendo el razonamiento expuesto en el apartado anterior, en esta vía A **se parte de la hipótesis que una mejora en la eficiencia del sistema de ejecuciones (y que se refleja en un aumento de la *tasa de recuperación*) aumenta la confianza empresarial** (reduce su incertidumbre). Este aumento de la confianza empresarial lleva **a incrementar el incentivo a invertir** y acaba finalmente **favoreciendo el crecimiento económico**.

Figura 3.2. Mecanismo de impacto de la eficiencia de los sistemas de ejecuciones sobre el crecimiento económico: VÍA A

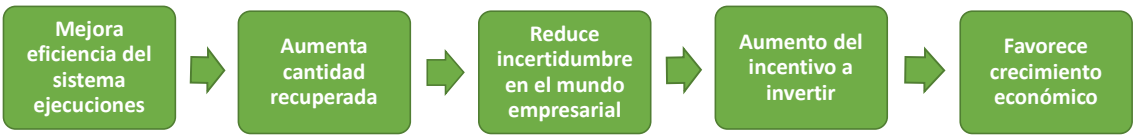

Para poder cuantificar los efectos estimados de una mejora en la eficiencia de las ejecuciones mediante esta vía A, se han definido los siguientes supuestos:

- **Supuesto 1:** Para cuantificar el aumento potencial de la inversión, se ha considerado que **el sector empresarial destinaría a inversión una proporción del aumento de la cantidad recuperada como consecuencia de la mejora de la eficiencia del sistema de ejecuciones**. Esta proporción dedicada a la inversión se ha fijado en un 18% (igual al peso de la Formación Bruta de Capital Fijo, FBCF, respecto el PIB en Cataluña en 2015).
- **Supuesto 2:** La inversión potencial estimada se ha distribuido según la distribución sectorial de la Formación Bruta de Capital Fijo (FBCF) de Cataluña recogida en la última Tabla Input- Output de Cataluña (TIOC2011) disponible.
- **Supuesto 3: La inversión que harían las empresas genera un efecto directo sobre la economía en términos de aumento de la facturación, del valor añadido bruto (VAB) y de la ocupación**. A la vez, **este efecto directo genera un efecto indirecto** fruto de las relaciones intersectoriales existentes[10]. De hecho, las rentas salariales generadas de manera directa e indirecta fruto de este aumento inicial de inversión acaban revirtiendo al sistema (en forma de consumo privado), generando un aumento adicional de facturación, de VAB y

[10] Así, por ejemplo, si el aumento de la inversión se materializa en la construcción de un nuevo hotel, para la poder construirlo hará falta que las empresas de construcción correspondientes demanden toda una serie de bienes y servicios necesarios para llevar a cabo esta tarea (como por ejemplo, hormigón, pinturas, productos del sector textil, muebles de madera, cerámicas, etc). A la vez, para la que una empresa química que produce pintura pueda proveer el pedido, requiere nuevamente de toda una serie de bienes y servicios. De este modo, el impacto directo acaba generando toda una serie de efectos multiplicadores que suponen que el incremento de facturación u ocupación directo inicial, acabe generando unos incrementos de facturación y ocupación adicionales.

de ocupación (**efecto inducido**).

De este modo, **la inversión adicional realizada acaba generando un efecto total sobre la facturación, VAB y ocupación resultado de sumar los tres efectos mencionados: directo, indirecto e inducido**. Para estimar estos efectos directos, indirectos e inducidos se ha seguido la metodología tradicionalmente empleada en los estudios de impacto basada en las tablas input-output[11].

Teniendo todo lo anterior en cuenta, en la tabla 3.2 se recogen los impactos estimados asociados a cada uno de los tres escenarios de mejora de eficiencia.

Tabla 3.2. Efectos de una mejora de la eficiencia en el sistema de ejecuciones (VÍA A): aumento de la inversión empresarial

ESCENARIO	MEJORA EFICIENCIA(1)	EFECTOS TOTALES SOBRE ECONOMÍA CATALANA			
		AUMENTO INVERSIÓN	AUMENTO TOTAL FACTURACIÓN	OCUPADOS TOTALES2	CONTRIBUCIÓN AL PIB
ESCENARIO A.1	**Mejora reducida** Δ tasa recuperación hasta el 25%	**38,0M€** Δ del 0,10% de la FBCF del 2015	**61,3M€**	**432**	**28,6M€** Δ del 0,013% del PIB del 2015
ESCENARIO A.2	**Mejora moderada** Δ tasa recuperación hasta el 30%	**97,2M€** Δ del 0,25% de la FBCF del 2015	**157,0M€**	**1.106**	**73,1M€** Δ del 0,034% del PIB del 2015
ESCENARIO A.3	**Mejora elevada** Δ tasa recuperación hasta el 35%	**156,4M€** Δ del 0,40% de la FBCF del 2015	**252,6M€**	**1.779**	**117,7M€** Δ del 0,055% del PIB del 2015

Nota: (1) El porcentaje de cantidad recuperada respecto la cantidad principal demandada de las ejecuciones ingresadas al 2013 fue del 21,8% a fecha de finales del 2016. (2) Creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo. Fuente: Elaboración propia.

Como se puede observar en la tabla 3.2, **bajo el escenario A.1 de mejora reducida**, el aumento de la *tasa de recuperación* desde el 21,8% real al 25% (aumento de la cantidad

[11] Ver Murillo *et* al (2013) para una explicación metodológica de la estimación del impacto económico mediante la metodología Input-Output.

recuperada de 211M€) **acabaría generando un incremento de la inversión empresarial por valor de 38M€** (hecho que equivaldría a un aumento del 0,10% de la FBCF registrada en Cataluña en 2015). Como consecuencia de este incremento de la inversión, y fruto de la activación de todo el proceso definido en el supuesto 3, se estima que la facturación **total en Cataluña incrementaría en 61,3M€**, contribuyendo a la creación y/o mantenimiento de un **total de 432 puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo. A la vez, el PIB de Cataluña aumentaría en 28,6 M€** (cuantía que supondría un aumento, respecto el PIB de 2015, del 0,013%).

En el caso del **escenario A.2. de mejora moderada**, la tasa de recuperación pasaría al 30% (aumento de la cantidad recuperada de 540M€), hecho que llevaría a un **incremento de la inversión empresarial de 97,2M€** (aumento del 0,25% de la FBCF registrada en Cataluña en 2015). A partir de este incremento de la inversión**, la facturación en Cataluña incrementaría en total en 157M€, con una creación y/o mantenimiento de 1.106 puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo y un incremento del PIB de Cataluña de 73,1M€** (incremento del 0,034% respecto el PIB de 2015).

Por último, en el caso del **escenario A.3. de mejora elevada**, la tasa de recuperación pasaría del 21,8% al 35% (aumento de la cantidad recuperada de 869M€), hecho que traería asociado un **incremento de la inversión empresarial de 156,4M€** (aumento del 0,40% de la FBCF registrada en Cataluña en 2015). A partir de este incremento de la inversión, **la facturación en Cataluña incrementaría en total en 252,6M€, creando y/o manteniendo 1.779 puestos de trabajo a tiempo completo y llevando a un incremento del PIB de Cataluña de 117,7M€** (incremento del 0,055% respecto el PIB de 2015).

3.3. Estimación del impacto de la mejora de la eficiencia del sistema de ejecuciones mediante su efecto sobre la confianza del sistema bancario (VÍA B)

En esta segunda vía se parte de la hipótesis que **una mejora en la eficiencia del sistema de ejecuciones** (y que se refleja en un aumento de la tasa de recuperación y en una reducción de las ejecuciones pendientes) **reduce la incertidumbre del sistema bancario**. Este hecho conduce a una **reducción de las restricciones en la concesión de créditos, tanto en las empresas como en los hogares**. Como consecuencia de este aumento del crédito se consigue un **incremento de la inversión empresarial y del consumo** que acaba finalmente favoreciendo el crecimiento económico (ver figura 3.3).

Figura 3.3. Mecanismo de impacto de la eficiencia del sistema de ejecuciones sobre el crecimiento económico: VÍA B ´

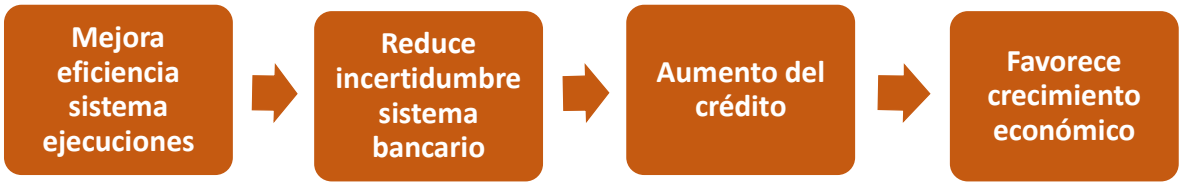

Para poder cuantificar los efectos estimados de una mejora en la eficiencia de las ejecuciones mediante esta vía B, se han definido los siguientes supuestos:

- **Supuesto 1:** Para cuantificar el aumento potencial del crédito a partir de una mejora de la eficiencia del sistema de ejecuciones se ha realizado la **estimación del siguiente modelo econométrico**:

  Modelo 1: $\text{Ln Crédito}_{it} = \beta_1 + \beta_2 \text{ Ln Ejecuciones Pendientes}_{it-1} + \text{efectos fijos} + u_{it}$

  En esta estimación se ha empleado un panel de datos a nivel de Comunidades Autónomas españolas en el período 2004-2015 (187 observaciones) para las siguientes variables: Crédito[12] (definido como Crédito al sector privado) y Ejecuciones Pendientes[13] (definidas como la suma de los asuntos de jurisdicción civil y mercantil). A la vez, y para considerar las especificidades de cada región y la evolución temporal, se han empleado efectos fijos regionales y temporales.

  Los resultados de la estimación del modelo 1 anterior se muestran a la tabla 3.3[14]. Como se puede observar, la variable Ejecuciones Pendientes en un año ha resultado ser claramente relevante para explicar el crédito concedido en el año siguiente. Concretamente, **se estima que una reducción de un 1% en las ejecuciones pendientes en un año lleva asociado un incremento del 0,029% del crédito del año siguiente**. Esta relación será pues empleada para estimar el impacto que tendría sobre el crédito concedido la reducción en el número de ejecuciones pendientes que se establece en cada escenario de mejora de la eficiencia del sistema de ejecuciones.

Tabla 3.3. Estimación del modelo (1) que relaciona la concesión de créditos y las ejecuciones pendientes

Variable dependiente: ln_Crédito

	Coeficiente	*Estadístico t*	
const	18,3829	54,8297	***
Ln_Ejecuciones Pendientes$_{(t-1)}$	-0,02935	-2,5545	**

Nota: ** significativo al 5%; *** significativo al 1%. Fuente: Elaboración propia

- **Supuesto 2**: El aumento estimado del crédito en cada escenario se ha cuantificado asumiendo que en el año 2015 en Cataluña el crédito al sector privado fue de 249.855M€.
- **Supuesto 3: Se ha considerado que un 48,5% del crédito concedido ha ido destinado a crédito empresarial, mientras que el 51,5% restante ha ido destinado a crédito al consumo** (basado en la distribución de la financiación de actividades productivas al sector privado en Cataluña en 2015). A la vez, **se ha considerado que**

[12] Datos extraídos de la base de datos del Banco de España.

[13] Datos extraídos de la base de datos de la Estadística Judicial (Consejo General del Poder Judicial).

[14] El modelo 1 se ha estimado por el método de estimación de datos de panel con efectos fijos. El coeficiente R^2 asociado al modelo 1 ha sido del 0,99.

el 56% del crédito empresarial concedido va destinado a inversión (igual al peso que tienen en España los créditos a empresas no financieras a 5 años o más).

- Supuesto **4:** La inversión realizada empleando el crédito a las empresas se ha distribuido según la distribución sectorial de la FBCF de Cataluña recogida en la TIOC2011. El crédito al consumo se ha distribuido según la distribución sectorial del Consumo de los hogares recogida en la TIOC2011.
- **Supuesto 5:** Se ha considerado que la inversión que harían las empresas y el consumo de los hogares genera un efecto directo sobre la economía en términos de aumento de la facturación, del valor añadido y de la ocupación. A la vez, este efecto directo genera un efecto indirecto fruto de las relaciones intersectoriales existentes. De hecho, las rentas salariales generadas de manera directa e indirecta acaban revirtiendo al sistema (en forma de consumo privado), generando un aumento adicional de facturación, de VAB y de ocupación (efecto inducido). De este modo**, la inversión y consumo privado adicionales realizados acaban generando un efecto total sobre la facturación, VAB (Valor Añadido Bruto) y ocupación resultado de sumar los tres efectos mencionados: directo, indirecto e inducido**.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, en la tabla 3.4 se recogen los impactos estimados asociados a cada uno de los tres escenarios de mejora de eficiencia.

Como se puede observar en la tabla, **bajo el escenario B.1 de mejora reducida**, asociado a un aumento de la *tasa de recuperación* desde el 21,8% real al 25%, se produciría una **reducción de 3.509 ejecuciones pendientes** (cifra que representaría una reducción del 1% en el número de ejecuciones pendientes del año 2014[15]). A partir de esta reducción, y considerando la relación obtenida entre número de ejecuciones pendientes y crédito concedido en el modelo 1, se ha estimado que **aumentaría el crédito en 57,8M€** (20M€ destinado a créditos empresariales a cinco años o más y 37,8M€ destinados a crédito al consumo), un 0,023% respecto al crédito concedido al 2015. Una vez obtenido el aumento del crédito, y a partir de la aplicación de los supuestos 4 y 5 antes mencionados, se concluye que esta mejora reducida en la eficiencia del sistema de ejecuciones llevaría a un **incremento de la facturación total en Cataluña de 83,7M€, con una creación y/o mantenimiento de 678 puestos de trabajo a tiempo completo y una contribución al PIB de Cataluña de 44,8M€** (cantidad que equivaldría a un incremento del 0,021% del PIB del 2015).

Bajo **el escenario B.2 de mejora moderada**, asociado a un aumento de la tasa de recuperación del 21,8% real al 30%, se produciría una **reducción de 8.981 ejecuciones pendientes** (cifra que representaría una reducción del 2,6% en el número de ejecuciones pendientes del año 2014). De manera similar al escenario B.1, se puede concluir que esta reducción llevaría a un **aumento del crédito de 147,9M€** (51,2M€ destinado a créditos empresariales a cinco años o más y 96,7M€ destinados a crédito al consumo), un 0,059% respecto al crédito concedido al 2015.

A partir de este aumento del crédito, se concluye que la facturación **total en Cataluña incrementaría en 214,1M€, con una creación y/o mantenimiento de 1.736 puestos de trabajo a tiempo completo y una contribución al PIB de Cataluña en 114,7M€** (cantidad que equivaldría a un incremento del 0,053% del PIB del 2015).

[15] Se ha calculado el porcentaje de reducción sobre las ejecuciones pendientes en 2014 debido la relación dinámica retardada que se establece en el modelo 1 estimado y que sirve de base por la cuantificación del impacto.

Por último, **bajo el escenario B.3 de mejora elevada**, donde la nueva *tasa de recuperación* llegaría al 35%, se produciría una **reducción de 14.453 ejecuciones pendientes** (equivalente a una reducción del 4,2% en el número de ejecuciones pendientes del año 2014). En este caso, se puede concluir que esta reducción generaría un **aumento del crédito de 238M€** (82,3M€ destinado a créditos empresariales a cinco años o más y 155,7€ destinados a crédito al consumo), un 0,095% respecto al crédito concedido al 2015. Fruto de este aumento del crédito, **la facturación total en Cataluña incrementaría en 344,6M€, contribuyendo a la creación y/o mantenimiento de 2.794 puestos de trabajo a tiempo completo y contribuyendo al PIB de Cataluña en 184,6M€** (cantidad que equivaldría a un incremento del 0,086% del PIB del 2015).

Tabla 3.4. Efectos de una mejora de la eficiencia en el sistema de ejecuciones (VÍA B): aumento del crédito

ESCENARIO	MEJORA DE La EFICIENCIA(1)	EFECTOS TOTALES SOBRE LA ECONOMÍA CATALANA			
		AUMENTO CRÉDITO	AUMENTO TOTAL FACTURACIÓN	OCUPADOS TOTALES2	CONTRIBUCIÓN Al PIB
ESCENARIO B.1	**Mejora reducida** 3.509 ejecuciones pendientes de menos Δ tasa de recuperación hasta el 25%	**57,8M€** Δ 0,023% del crédito privado del 2015	**83,7M€**	**678**	**44,8M€** Δ 0,021% del PIB del 2015
ESCENARIO B.2	**Mejora moderada** 8.981 ejecuciones pendientes de menos Δ tasa de recuperación hasta el 30%	**147,9M€** Δ 0,059% del crédito privado del 2015	**214,1M€**	**1.736**	**114,7M€** Δ 0,053% del PIB del 2015
ESCENARIO B.3	**Mejora elevada** 14.453 ejecuciones pendientes de menos Δ tasa de recuperación hasta el 35%	**238M€** Δ 0,097% del crédito privado del 2015	**344,6M€**	**2.794**	**184,6M€** Δ 0,086% del PIB del 2015

Nota: (1) El porcentaje de cantidad recuperada respecto la cantidad principal demandada de las ejecuciones ingresadas en 2013 fue del 21,8% a fecha de finales del 2016. (2) Creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo. Fuente: Elaboración propia.

3.4. Estimación global del impacto de la mejora de la eficiencia del sistema de ejecuciones (vía A + vía B)

Una vez estimados los impactos que se obtendrían en cada vía de manera individual, seguidamente se presentan los resultados globales. Así, **se considera que el impacto total fusionaría los efectos de una mejora en la eficiencia del sistema de ejecuciones tanto por la vía A de aumento de la inversión (destinando una proporción del incremento potencial de cantidad recuperada a FBCF) como por la VÍA B de aumento del crédito (fruto de la mayor confianza del sector bancario y el incremento del crédito concedido a empresas y hogares)**. Los resultados se muestran a la tabla 3.5.

Cómo se puede observar, **bajo el escenario de mejora reducida** (escenarios A.1 y B.1), **la facturación total de Cataluña aumentaría en 145M€, contribuyendo a la creación y/o mantenimiento de 1.110 puestos de trabajo y contribuyendo al PIB de Cataluña en 73,4M€** (cuantía que equivaldría a un incremento del PIB del 0,03% respecto en 2015). A la vez, si se calcula **que supondrían estos aumentos en términos de recaudación de impuestos nacionales y autonómicos** (concretamente, en términos del Impuesto sobre Personas Físicas, **IRPF**; Impuesto sobre el Valor Añadido, **IVA**; Impuesto sobre sociedades, **IS**), se obtiene que un incremento de *la tasa de recuperación* del 21,8% al 25% **generaría una recaudación adicional de impuestos por valor de 28,1M€** .

En caso de una **mejora de la eficiencia moderada** (escenarios A.2 y B.2) y que la tasa *de recuperación* incrementara al 30%, **la facturación total en Cataluña aumentaría en 371,1M€, se permitiría la creación y/o mantenimiento de 2.842 puestos de trabajo y el PIB de Cataluña incrementaría en 187,8M€** (un incremento del 0,09% respecto el PIB del 2015). A la vez, se generarían **unas rentas fiscales adicionales por valor de 71,8M€**.

Por último, en el caso de una **mejora elevada de la eficiencia** (escenarios A.3 y B.3) y que la tasa *de recuperación* incrementara al 35%, se estima que **el aumento total de facturación en Cataluña sería de 597,2M€**, se permitiría la creación **y/o mantenimiento de 4.573 puestos de trabajo y el PIB de Cataluña incrementaría en 302,3M€** (un 0,14% del PIB). Por último, se generarían unas **rentas fiscales adicionales por valor de 115,6M€.**

Por lo tanto, se puede concluir que **una mejora en la eficiencia del sistema de ejecuciones generaría unos efectos económicos notables que irían desde un incremento mínimo del PIB de casi 74M€ y una creación y/o mantenimiento de 1.110 puestos de trabajo (en el caso de mejora reducida) hasta un incremento de casi 303M€ del PIB y una creación y/o mantenimiento de 4.573 puestos de trabajo (en el caso de mejora elevada)**.

A la vez, si los mencionados impactos se relativizaran a la cantidad recuperada de más en cada escenario, se podría concluir que **si se aplicaran los instrumentos necesarios para conseguir mejorar el funcionamiento del sistema de ejecuciones en Cataluña y aumentar la tasa *de recuperación* , por cada millón de euros de más que se pudieran recuperar, se facturarían en Cataluña 687.248€ más, el PIB incrementaría en casi 350.000€, se generarían 133.006€ más de rentas fiscales y se contribuiría a crear y/o mantener 5 puestos de trabajo a tiempo completo.**

Tabla 3.5. Efectos globales de una mejora de la eficiencia en el sistema de ejecuciones (VÍA A+VÍA B)

ESCENARIO	MEJORA EFICIENCIA[1]	EFECTOS TOTALES SOBRE LA ECONOMÍA CATALANA			
		AUMENTO TOTAL FACTURACIÓN	OCUPADOS TOTALES[2]	CONTRIBUCIÓN AL PIB	RECAUDACIÓN FISCAL (IRPF, IVA, IS)
ESCENARIOS A.1+B.1	**Mejora reducida** Δ tasa de recuperación hasta el 25% (recuperar +211M€) 3.509 ejecuciones pendientes menos	**145,0M€**	**1.110**	**73,4M€** Δ 0,03% del PIB del 2015	**28,1M€**
ESCENARIOS A.2+B.2	**Mejora moderada** Δ tasa de recuperación hasta el 30% (recuperar +540M€) 8.981 ejecuciones pendientes menos	**371,1M€**	**2.842**	**187,8M€** Δ 0,09% del PIB del 2015	**71,8M€**
ESCENARIOS A.3+B.3	**Mejora elevada** Δ tasa de recuperación hasta el 35% (recuperar +869,0M€) 14.453 ejecuciones pendientes menos	**597,2M€**	**4.573**	**302,3M€** Δ 0,14% del PIB del 2015	**115,6M€**

Nota: [1] Cada escenario supone una mejora respecto la tasa de recuperación del 21,8% de la cantidad total demandada a las ejecuciones iniciadas al 2013. [2] Creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo. Fuente: Elaboración propia.

En cualquier caso, respecto los anteriores resultados, es importante tener en cuenta lo siguiente.

1. En primer lugar, hay que recordar que **se trata únicamente de unas primeras estimaciones** del impacto económico de una mejora de la eficiencia del sistema de ejecuciones en Cataluña**, no realizadas antes para esta economía ni para cualquier otra** (dada la elevada complejidad de su estimación).

2. Segundo, **todos los resultados obtenidos se encuentran totalmente condicionados a los supuestos empleados en cada escenario**. Cualquier cambio de los mismos modificaría los resultados finales obtenidos.

3. Tercero, todos los resultados son **estáticos, no incorporan dinamicidad** (limitación asociada a la metodología input-output de estimación de impactos empleada de manera habitual). Así, **es posible que los impactos derivados de una mejora de la eficiencia del sistema de ejecuciones fueran graduales, no materializándose ya en el mismo año de la mejora.**

4. Por último, hay que tener presente que los **resultados obtenidos subestiman el impacto económico total** por dos razones principales (entre otros posibles):

   - Primero, porque si bien se han establecido dos vías de efecto que tendría una mejora de la eficiencia del sistema de ejecuciones (a través de un aumento de la inversión empresarial interna y del aumento del crédito), **hay otras vías para las cuales esta mejora afectaría también al sistema económico.**

     Así, posiblemente la mejora de eficiencia haría incrementar la confianza empresarial en nuestra economía a nivel internacional, incentivando un incremento de la inversión extranjera directa (afectando incluso al tamaño empresarial) y favoreciendo el crecimiento económico.

     A la vez, este incremento de la confianza empresarial podría favorecer la inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) y también potenciar la entrada de nuevos operadores en el mercado, incrementando la competencia empresarial y disminuyendo los precios. Aun así, una mejora de la eficiencia en el sistema de ejecuciones podría contribuir a frenar en parte la morosidad o, incluso, abaratar los créditos comerciales y financieros, potenciando también el crecimiento económico[1616].

   - Segundo, porque si bien se han calculado los efectos que tendría la mejora de la eficiencia sobre las rentas fiscales generadas en términos de tres impuestos (IRPF, IVA e IS), **esta mejora también redundaría en las arcas públicas en la medida en la que el incremento potencial de ocupación haría incrementar las contribuciones a la Seguridad Social y reduciría las prestaciones por paro**.

Por lo tanto, teniendo todo lo anterior en cuenta, **los resultados obtenidos en esta tercera sección tienen que ser considerados como una primera aproximación parcial al impacto económico real que tendría una mejora de la eficiencia en el sistema de ejecuciones.**[16]

[16] Por ejemplo, Artís, Ramos y Suriñach (2008), mediante la utilización del modelo QUEST-CT, mostraron que un incremento del tipo de interés de 0,25 puntos porcentuales en un año generaría una reducción del PIB de Cataluña el año siguiente del 0,1%. De este modo, una mejora de la eficiencia que hiciera disminuir el tipo de interés fomentaría un incremento del PIB catalán.

Principales resultados

1. Una mejora de la eficiencia en el sistema de ejecuciones en Cataluña tendría importantes efectos económicos y potenciaría su crecimiento. De los efectos posibles, se cuantifican dos:

- Una mejora en la eficiencia del sistema de ejecuciones aumentaría la confianza empresarial (reduciendo su incertidumbre), hecho que llevaría a incrementar el incentivo a invertir, favoreciendo en último término el crecimiento económico.

- Una mejora en la eficiencia del sistema de ejecuciones reduciría la incertidumbre del sistema bancario, llevando a una disminución de las restricciones en la concesión de créditos, tanto a las empresas como los hogares. A partir de este aumento del crédito se conseguiría un incremento de la inversión empresarial y del consumo que acabaría finalmente favoreciendo el crecimiento económico.

2. Una mejora en la eficiencia del sistema de ejecuciones generaría unos efectos económicos notables que irían desde un incremento mínimo del PIB de casi 74M€ y una creación y/o mantenimiento de 1.110 puestos de trabajo (en el caso de mejora reducida) hasta un incremento de casi 303M€ del PIB y una creación y/o mantenimiento de 4.573 puestos de trabajo (en el caso de mejora elevada).

3. Globalmente, se ha estimado que por cada millón de euros de más que se pudieran recuperar, se facturarían en Cataluña 687.248€ más, el PIB incrementaría en casi 350.000€, se generarían 133.006€ más de rentas fiscales y se contribuiría a crear y/o mantener 5 puestos de trabajo a tiempo completo.

4. Estos resultados subestiman la realidad, dado que hay otros factores sobre los que no se ha podido estimar el impacto, como son los aumentos de la inversión exterior y de la inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) o el incentivo a la entrada de nuevos operadores al mercado, incrementando la competencia empresarial y disminuyendo los precios. Aun así, una mejora de la eficiencia en el sistema de ejecuciones podría contribuir también a frenar en parte la morosidad o, incluso, abaratar los créditos comerciales y financieros, potenciando también el crecimiento económico.

4.- ANÁLISIS COMPARADO DEL SISTEMA DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS JUDICIALES Y PROPUESTAS DE MEJORA

Habitualmente, el análisis de la eficiencia de la justicia se realiza, tal y como se ha mencionado en la primera sección del presente estudio, a partir de diferentes indicadores que evalúan el proceso desde el inicio del litigio hasta el momento de la sentencia. En este sentido, se acostumbran a emplear especialmente dos indicadores: el tiempo transcurrido entre el inicio del proceso y la sentencia, y la tasa *de resolución* de sentencias. De hecho, se analiza el posible vínculo entre eficiencia de la justicia y crecimiento económico. Por ejemplo, el informe de la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ 2103) muestra que hay un claro vínculo entre el crecimiento económico (aproximado a partir del crecimiento del PIB) y la eficiencia del sistema judicial (aproximada a partir de la duración de los procesos judiciales y la tasa *de resolución* de sentencias).

En varios estudios de la CEPEJ[17] se presentan un conjunto de indicadores referentes a los recursos de la justicia, que se refieren casi exclusivamente a procesos judiciales hasta el momento de la sentencia, como pueden ser los presupuestos asignados a los tribunales, el número de jueces y abogados, número de casos resueltos, uso de herramientas electrónicas, indicadores para aproximar la accesibilidad a la justicia, entre otros. A pesar de esta limitación de considerar la eficiencia de la justicia únicamente hasta el establecimiento de la sentencia, se muestra también información comparada, pero muy limitada, de diferentes países sobre las ejecuciones.

Por otro lado, el análisis comparado de los procedimientos de ejecución de sentencias es una tarea difícil y compleja, dado que, como pone de manifiesto Kerameus (2001), los países tienen una importante cantidad de diferentes normas detalladas y procedimientos concretos ligados a sus organizaciones judiciales. Teniendo esto en consideración, el objetivo del presente capítulo no es llevar a cabo un estudio de las normas detalladas, precisas y técnicas que hay en diferentes países y compararlas con las españolas para proponer modificaciones en la legislación española. Centraremos el análisis en la comparación de características más genéricas de los procedimientos y de los resultados de las ejecuciones de sentencias que pueden ser implementados para la mejorar la eficiencia.

En este sentido, a menudo, el análisis comparativo entre países que se puede llevar a cabo se basa en información de tipo cualitativo, donde cada uno de los países responde afirmativa o negativamente a preguntas tales como si hay transparencia en el sistema, si hay monopolio en la actividad de la ejecución judicial, si es una profesión privada o pública, si los agentes de ejecución llevan a cabo determinadas tareas, y los motivos de queja que tiene la población en cuanto al sistema, tal y cómo se ha comentado a la sección 1 del presente informe. Los resultados de esta enumeración dan lugar a unos resultados muy homogéneos y la información pedida y proporcionada por los países no es continuada con los mismos criterios a lo largo del tiempo o no se responden a algunas cuestiones. Estos hechos dificultan profundizar en el análisis y establecer conclusiones concretas que permitan mejorar el sistema de ejecuciones. En este sentido, el único rasgo claramente diferenciador en el caso español es que es el único país de la UE-27 que responde que los jueces tienen un papel relevante, siendo los responsables del proceso de ejecución.

[17] El último de los estudios publicados hasta el momento es del año 2016 con información del año 2014.

Centrándonos en las ejecuciones dinerarias, el objetivo final para mejorar la eficiencia se tiene que centrar básicamente en recuperar el máximo de las cantidades demandadas y hacerlo en un plazo de tiempo razonable. El éxito o fracaso dependerá básicamente de dos aspectos:

- Los órganos y agentes encargados de llevar a cabo el proceso de ejecución, y
- Los procedimientos y medidas para la realizar la ejecución.

Para intentar establecer sistemas de mejora de la eficiencia de la ejecución de sentencias, en esta sección se lleva a cabo, en primer lugar, un breve análisis comparativo de los agentes encargados de las ejecuciones así como de los procedimientos necesarios en diferentes países europeos. Este análisis, sin embargo, se encuentra limitado por la escasez de información existente[18]. En segundo lugar, se presentan algunas medidas/actuaciones que permitirían mejorar la eficiencia del sistema de ejecuciones.

4.1. Análisis comparativo de los órganos y procedimientos de ejecución de sentencias

Órganos encargados de las ejecuciones

Un primer indicador respecto a los órganos de ejecución de sentencias corresponde al número de personas que intervienen en las ejecuciones. Sin embargo, como argumenta Sánchez (2004), en diferentes países intervienen una diversa tipología y cantidad de sujetos y autoridades, como pueden ser jueces, abogados, policías, sociedades de subasta, etc. De todas maneras, es habitual que el análisis del personal encargado de las ejecuciones se centre en el número de agentes. De este modo, el indicador habitual como aproximación a la dotación de personal para realizar la tarea de ejecución es el número de agentes en relación a la población de cada país. En la tabla 4.1 se muestra esta información de los años 2010, 2012 y 2014 de los diferentes países europeos.

De algunos países y años esta información no está disponible, mostrándose en la tabla 4.1 como "ND". Entre los países en los cuales en algún momento no hay esta información se encuentra el dato de España del 2014. **La figura del agente de ejecución de sentencias como tal no existe en el ordenamiento jurídico español. Por lo tanto, es difícil determinar el número de funcionarios públicos que estaban a cargo de las tareas relacionadas con la ejecución de sentencias judiciales**. La cifra de España indicada en los años 2010 y 2012 se realizó a partir de una estimación del número de funcionarios, Letrados de la administración de justicia, encargados de las tareas relacionadas con la ejecución en tribunales de primera instancia. Sin embargo, en 2014 se decidió no publicar esta información, dado que se consideró que no reflejaba exactamente el concepto de agente de ejecución de sentencias. Esta situación explica la respuesta ND por este ejercicio.

A pesar de esta limitación, y entendiendo los Letrados de la administración de justicia como agentes de ejecución, se podría considerar que **la dotación de agentes de ejecución en España es una de las más elevadas de los 27 países considerados, con una valor de 9,7 por 100.000 habitantes en 2010 y de 7,7 el 2012**, que sólo es superada por Grecia, Chipre, Finlandia, Suecia y Portugal.[18] Por otro lado, países como Austria, Bélgica, Francia e Italia entre otros presentan

[18] Los datos para hacer el análisis comparativo de diferentes países se basan en la información suministrada por los propios países a la CEPEJ. Las limitaciones de los datos provienen del hecho que algunos países, por diferentes motivos, no proporcionan toda la información demandada o no lo hacen en el periodo reclamado. Así mismo, respecto las ejecuciones, la información que se solicita en cada ocasión puede ser diferente en cada petición. Estos hechos unidos a la carencia de información de tipo cuantitativo de las ejecuciones dificulta la realización de análisis comparativos completos del conjunto de todos los países.

unas ratios sensiblemente inferiores. De todas maneras, **hay que tener en consideración que en España, al no existir la figura del agente de ejecución y tener que desarrollar su tarea el letrado de la administración de justicia, no se puede hacer una comparación directa con el resto de países, dado que las funciones del letrado de la administración de justicia pueden ser más diversas y su tarea principal puede no ser la realización de las ejecuciones.**

Tabla 4. 1. Número de agentes de ejecución por 100.000 habitantes

	Año 2010	Año 2012	Año 2014
Alemania	7,2	7,0	6,9
Austria	4,3	4,0	4,0
Bélgica	4,9	5,0	4,5
Bulgaria	5,1	5,1	5,3
Croacia	ND	2,5	2,5
Dinamarca	ND	ND	0,4
Eslovaquia	5,6	6,4	6,1
Eslovenia	2,2	2,2	2,1
España	**9,7**	**7,7**	**ND**
Estonia	3,6	3,8	3,6
Finlandia	13,7	13,2	12,1
Francia	5,0	4,9	4,9
Grecia	18,7	19,1	19,6
Holanda	5,7	5,7	5,5
Hungría	1,8	2,0	1,9
Irlanda	0,9	0,8	0,7
Italia	5,6	5,3	5,0
Letonia	5,2	5,0	5,8
Lituania	3,6	3,9	4,0
Luxemburgo	3,7	3,6	3,4
Malta	4,8	5,0	4,9
Polonia	2,2	2,8	3,3
Portugal	6,6	10,5	11,5
República Checa	4,6	3,8	2,7
Rumanía	2,4	4,1	4,2
Suecia	22,2	11,3	10,6
Chipre	21,0	13,4	11,9
Media	6,8	6,1	5,7

Fuente: Elaboración a partir de CEPEJ (2013) y (2016).
Nota: ND indica no disponible.

De hecho, hay que tener en consideración que la ratio de agente de ejecuciones respecto al número de habitantes puede no reflejar de manera adecuada la provisión de recursos humanos empleados a tal fin.

Para complementar este indicador, se ha calculado la ratio de número de agentes de ejecución respecto el número de ejecuciones ingresadas. Los resultados, que se muestran en la tabla 4.2, presentan resultados interesantes.

Así, se observa que a excepción de los casos extremos de Eslovaquia y Finlandia, España (ratio de 53,8) presenta unas cifras medianas, pero sensiblemente por debajo incluso de un país cercano como Italia (65,9) y considerablemente inferior a Francia (143,8). Esto supone que **en España hay menos agentes que en Francia e Italia en relación a las ejecuciones ingresadas**, **hecho que implica que cada agente tendrá un volumen de trabajo superior**. Además, de nuevo, hay que tener presente que para España esta cifra puede no ser del todo adecuada para aproximar el volumen de trabajo de los agentes, dado que los letrados de la administración de justicia tienen otras tareas a las que, en principio, se da mayor prioridad. De este modo, se podría considerar que, en cuanto a las ejecuciones, **la dotación de personal en España es inferior a la de países de nuestro entorno y quizás una de las causas que provocan una cierta saturación en las ejecuciones**, tal y como se ha comprobado en el segundo capítulo del presente estudio a partir de las *tasas de resolución, pendencia y congestión.*

Tabla 4.2. Número de agentes de ejecución por 10.000 ejecuciones ingresadas. Año 2010

	agentes/ejecuciones ingresadas
Austria	3,3
Eslovaquia	7.457,2
Eslovenia	2,0
España	53,8
Finlandia	29.918,7
Francia	143,8
Hungría	538,7
Italia	65,9
Polonia	5,9
Portugal	25,7
Rep. Checa	16,5
Rumanía	9,3

Fuente: Elaboración a partir de CEPEJ (2013)

Otros aspectos relevantes al analizar la estructura de los órganos de ejecución son más de tipo cualitativo. Concretamente, en la tabla 4.3 se muestra información sobre si existe un monopolio en el ejercicio de la profesión, si esta es de cariz privado o público y finalmente si el juez tiene una participación activa en el proceso.

Como se puede observar, en la mayor parte de países, con las excepciones de Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Lituania, Portugal y la República Checa, el ejercicio de la profesión se desarrolla como monopolio, hecho que permite un elevado grado de seguridad judicial. En este sentido, y de acuerdo con la ley española, los tribunales tienen el monopolio en cuanto a la ejecución de títulos judiciales y no judiciales. Es decir, una vez que hay un título que tiene que ser ejecutado, el órgano competente es el tribunal donde la responsabilidad de la aplicación es compartida entre el juez y el letrado de la administración de justicia. El juez emite la orden de ejecución. Posteriormente, el letrado de la administración de justicia, que tiene la condición de autoridad judicial, tiene competencia para emitir cualquier otra resolución que se estime necesaria para la

ejecución (distribución de los pagos, embargo de bienes, ventas de activos, etc.). Finalmente, la ejecución material de las órdenes emitidas por el letrado de la administración de justicia se lleva a cabo por un empleado de los tribunales. **Los letrados de la administración de justicia están adscritos al Ministerio de Justicia y prestan sus servicios en juzgados y tribunales. Realizan funciones de dirección y control de los procesos y son colaboradores de los jueces a los cuales asisten mediante la realización de informes y resoluciones.** Por lo tanto, sus funciones son bastante más amplias que las que llevaría a cabo un mero agente de ejecuciones.

Tabla 4. 3. Estatus en la profesión de agentes de ejecución. Año 2014

	Monopolio del ejercicio de la profesión	Profesión Privada	Profesión Pública	Jueces
Alemania	X		X	
Austria	X		X	
Bélgica	X	X		
Bulgaria		X	X	
Croacia			X	
Dinamarca			X	
Eslovaquia	X	X		
Eslovenia	X	X		
España	X			X
Estonia	X	X		
Finlandia	X		X	
Francia	X	X		
Grecia	X	X	X	
Holanda	X	X		
Hungría	X	X		
Irlanda	X	X	X	
Italia	X		X	
Letonia	X	X		
Lituania		X		
Luxemburgo	X	X		
Malta	X		X	
Polonia	X	X		
Portugal		X		
República Checa		X	X	
Rumanía	X	X		
Suecia	X		X	
Chipre	X	X	X	

Fuente: CEPEJ

En la mayor parte de países, los agentes de ejecución tienen un estatus privado. Concretamente, hay 18 países donde el estatus es privado, 13 donde el estatus es público y 5 países en que el estatus es tanto público como privado.

En el sistema español, al no haber la figura de los agentes de ejecución, dado que los jueces son los responsables de las ejecuciones, en el informe de la CEPEJ no se concreta si la profesión es privada o pública, a pesar de que al depender del juez y del letrado de la administración de justicia se podría considerar como pública. De hecho, habría que considerar el sistema de ejecuciones español como público: no hay una intervención de un agente judicial privado en cualquier etapa del procedimiento.

A título de ejemplo de lo que sucede en otros países cercanos se presenta brevemente el caso francés (estatus privado), alemán (estatus público), italiano (estatus público) y portugués (estatus privado).

En el sistema francés, los agentes (llamados *huissiers* de justicia) son funcionarios públicos y ministeriales que ejercen una profesión independiente, liberal, pero regulada. Las únicas personas autorizadas para hacer cumplir las decisiones y llevar a cabo las medidas provisionales son agentes judiciales instruidos para este propósito. Sólo ellos tienen la autoridad para hacer los actos de procedimiento, llevar a cabo las notificaciones prescritas por las leyes y reglamentos y hacer cumplir las decisiones judiciales, así como los documentos o títulos ejecutivos. Pueden llevar a cabo el cobro amistoso o judicial de todas las deudas, elaborar declaraciones de hechos por solicitud de los tribunales o los individuos y realizar determinadas actividades auxiliares (subastas públicas, de propiedad, administración, agencia de seguros de trabajo). Y tienen la autoridad dentro de la jurisdicción del tribunal regional en el lugar en que estén establecidos.

En el sistema alemán, los agentes de ejecución son un servicio público. El derecho a utilizar medidas coercitivas para hacer cumplir las reclamaciones constituye un derecho exclusivo del Estado y, en las zonas en las cuales un agente es designado por el tribunal, es responsable a través de este funcionario. De acuerdo con el código de procedimiento civil, son responsables de la ejecución coercitiva de los créditos monetarios de bienes muebles mediante la promesa y subasta pública. Por otro lado, el tribunal de ejecución es responsable de la aplicación obligatoria de los créditos monetarios en bienes inmuebles por subasta forzada u obligada administración. Los particulares (determinadas agencias) también son sujetos activos en el campo de la recuperación de deudas, pero no se les permite utilizar medidas coercitivas.

En el sistema italiano, los agentes de ejecución son funcionarios públicos que trabajan para el Ministerio de Justicia. En el marco de los procedimientos judiciales, tienen el monopolio en el ejercicio de su profesión, realizando todos los deberes derivados de la autorización del tribunal.

Por su parte, en el sistema portugués los agentes de ejecución ejercen una profesión liberal y están dotados de poderes públicos. Sin embargo, llevan a cabo sus funciones de forma independiente. Llevan a cabo todas las etapas y procedimientos de la ejecución, procedimientos que no son atribuibles a la secretaría o al juez, incluyendo, en particular, la realización de citas, avisos, publicaciones, consultas, gravámenes y sus registros, los asentamientos y los pagos.

Medida y procedimiento de las ejecuciones

En cuanto a la eficiencia de los procedimientos de ejecución, únicamente hay información de tipo cuantitativo a partir de indicadores de la tasa de resolución y de la duración en días de los procesos de ejecución[19].Los datos disponibles respecto la tasa de resolución de ejecuciones

[19] Existe también un indicador de la duración y coste de los procesos de ejecución de decisiones judiciales de primera instancia en materia civil y mercantil. Sin embargo, para la mayor parte de países, incluyendo España, no hay información sobre este indicador.

(ejecuciones resueltas en relación a las ingresadas en un año) por diferentes países es bastante incompleta.

De este modo, únicamente hay información de la *tasa de ejecución* de los tribunales de primera instancia en 12 países, incluyendo España, y limitada a los años 2006, 2008 y 2010. La tabla 4.4 muestra esta información. Se puede observar que **la tasa *de resolución* de ejecuciones más reducida en los 3 años considerados de los 12 países es la que corresponde a España,** logrando unos valores de 85,3%, 67,6% y 65,3% respectivamente en estos 3 años. En el último año considerando la diferencia entre la tasa más pequeña, la española y la siguiente, la portuguesa (72,3%), y la del resto de países es bastante grande, ya que el siguiente país, Italia consigue una tasa del 93,7%. Esta situación supone que **España no sólo tiene la tasa *de resolución* de ejecuciones más reducida sino que, además, la diferencia con la media de los otros países es considerablemente elevada**.

Si se vincula la información de la dotación de personal con *la tasa de resolución* de ejecuciones se obtienen resultados interesantes. Así, de los países en que hay información de ambas ratios, España tiene en 2010 el segundo número de agentes de ejecuciones más elevado en relación a la población, sólo superado por Finlandia. Si este dato se compara con la baja *tasa de resolución* de ejecuciones española se puede concluir que **la eficiencia en las ejecuciones no sólo depende de la dotación de personal sino también de la disposición adecuada de los recursos**. De todas maneras, si en lugar de emplear el número de agentes por habitante, se utiliza el número de agentes por ejecuciones ingresadas, la relación no es clara. De hecho, a nivel del conjunto de países considerados el coeficiente de correlación entre la tasa *de resolución* y el número de agentes por habitantes y ejecuciones ingresadas no es estadísticamente significativo.

Tabla 4.4. Resolución de ejecuciones. En porcentaje

	Tasa resolución 2006	Tasa resolución 2008	Tasa resolución 2010	variación 2006-2010 tasa de resolución	variación 2006-2010 Ejecuciones ingresadas
Austria	101,1	101,4	99,4	-1,7	5,8
Eslovaquia	1796,5	291,8	423,7	-76,4	-91,9
Eslovenia	96,4	111,9	102,8	6,6	49,1
España	**85,3**	**67,6**	**65,3**	**-23,4**	**89,7**
Finlandia	92,2	97,7	100	8,5	-3,9
Francia	95,5	98	96,5	1,0	12,9
Hungría	101,1	97,9	96,5	-4,5	-7,9
Italia	103,4	106,4	93,7	-9,4	20,5
Polonia	98,8	99,5	97,3	-1,5	-15,7
Portugal	94,6	90,2	72,7	-23,2	-6,1
Rep. Checa	101,5	100,4	100	-1,5	-4,9
Rumanía	99,3	93,4	98	-1,3	250,6

Fuente: elaboración propia a partir de los informes de la CEPEJ.

Además, estos datos sobre el procedimiento de ejecución, muestran una tendencia negativa en todos los países considerados con las excepciones de Eslovenia, Finlandia y Francia, donde la tasa *de resolución* de ejecuciones ha mejorado en estos años. Así mismo, dejando de lado los resultados sorpresivos y extraños de Eslovaquia, **entre los años 2006 y 2010, España presenta la evolución más negativa de *la tasa de resolución* de ejecuciones de estos países, con una disminución del 23,4%**, seguida, de nuevo, por Portugal con una reducción del 23,2%. Aunque hay que tener presente que estas tasas corresponden al conjunto de todos los tribunales de primera instancia con independencia de su tipología, **la resolución de ejecuciones en España en su conjunto hay que considerarla como muy poco eficaz en comparación con otros países del entorno**.

Así mismo, se observa también que los países donde la tasa *de resolución* de ejecuciones se ha mantenido más estable son Francia, Rumania, Polonia, la República Checa y Austria, donde la variación de esta tasa entre los años 2006, 2008 y 2010 es inferior al 2%, hecho que, en principio, puede indicar una cierta estabilidad en las ejecuciones ingresadas y/o una buena capacidad de adaptación a posibles incrementos del número de ejecuciones. La información sobre la variación en las ejecuciones ingresadas muestra que en Polonia y la República Checa las ejecuciones ingresadas son menores en 2010, mientras que en Francia, Rumania y Austria han subido, hecho que muestra un buen ajuste ante subidas del número de ejecuciones. En este sentido, la reducción de 20 puntos porcentuales en *la tasa de resolución* española proviene del hecho que el elevado aumento en **el número de ejecuciones ingresadas en España entre 2006 y 2010 (variación del 89,7%) no ha podido ser absorbido por el sistema, haciendo de este modo, que la tasa *de resolución*, ya baja en 2006, sea mucho más reducida en 2010**.

Por otro lado, la información de la duración, en promedio, de las ejecuciones, que se limita al conjunto de todos los tribunales de primera instancia con independencia de su tipología tiene, desgraciadamente la misma restricción temporal y de países que la tasa *de resolución*. En la tabla 4.5 se muestra la duración en días de los procesos de ejecución en 2006, 2008 y 2010. Se puede observar que **España es, en 2010, el segundo país donde la duración de las ejecuciones es más larga, con 1.242 días, es decir, el plazo medio de resolución de las ejecuciones es de aproximadamente 3 años y medio**. Únicamente en Portugal se supera esta duración, con 2.185 días. Por otra parte, en países como Austria (90 días), Finlandia (121), Francia (102 días) y Hungría (112) la duración de las ejecuciones, en promedio, es mucho más reducido.

En el último año considerado, la diferencia entre la duración de los procesos de ejecución en España (y evidentemente la de Portugal, que todavía es mucho más grande) y la del resto de países es muy elevada, visto que el siguiente país, Italia consigue la resolución de las ejecuciones en 413 días. Esta situación supone que **en España la duración de los proceso de ejecuciones no sólo es la segunda más elevada sino que, además, la diferencia con la media de los otros países es muy grande**. Así, por ejemplo, **el proceso de ejecución en España tiene una duración 12 veces superior que en Francia**.

Tabla 4.5. Duración en días de los procesos de ejecuciones.

	2006	2008	2010	variación 2006-2010	variación 2008-2010
Austria	93	88	90	-3	2
Eslovaquia	267	364	178	-89	-186
Eslovenia	700	503	324	-376	-179
España	**990**	**1.176**	**1.242**	**252**	**66**
Finlandia	130	122	121	-9	-1
Francia	53	89	102	49	13
Hungría	93	105	112	19	7
Italia	465	368	413	-52	45
Polonia	ND	ND	176	ND	ND
Portugal	1.275	1.588	2.185	910	597
Rep. Checa	22	17	17	-5	0
Rumanía	20	140	37	17	-103

Fuente: elaboración propia a partir de los informes de la CEPEJ.

A nivel del conjunto de países considerados no existe una clara relación entre la eficiencia de las ejecuciones, medida a partir de su duración, y la dotación de personal, dado que el coeficiente de correlación entre la duración de las ejecuciones y el número de agentes por habitantes o por ejecuciones ingresadas tampoco es estadísticamente significativo.

En cuanto al cambio producido en este periodo, los datos muestran que en Portugal y España es donde ha habido la peor evolución. Entre los años 2006 y 2010, España presenta el segundo mayor aumento de la duración de las ejecuciones. El tiempo en que realizan las ejecuciones en España en 2010 es de 252 días más que en el año 2006.

4.2. Propuestas de mejora del sistema de ejecuciones de sentencias

La ejecución de las sentencias judiciales es un elemento básico de la eficiencia de los sistemas judiciales. Pero **es difícil evaluar la correcta ejecución de las resoluciones judiciales en base a las estadísticas existentes.** A esta limitación hay que añadir el hecho que las ejecuciones no son automáticas, sino que dependen de que la parte que ha ganado el caso decida solicitar o no la ejecución de la decisión judicial. Sin embargo, la CEPEJ adoptó un conjunto de directrices para una mejor aplicación de la justicia a partir del estudio comparado de Lhuillier *et. al.* (1998) donde, entre otros temas, se presentan recomendaciones para una mejora de las ejecuciones[20]. El objetivo de estas directrices era garantizar la eficacia de las normas europeas establecidas en la Recomendación Rec. 17 (2003) del Comité de Ministros de la UE. Sin embargo, según el informe de 2015 ningún miembro del Consejo de Europa ha cumplido con todas las directrices respecto las ejecuciones. Como consecuencia, la propia CEPEJ ha adoptado una guía de buenas prácticas para las ejecuciones judiciales civiles[21], dejando de lado las ejecuciones de tipo penal o administrativo. Estas buenas prácticas se encuentran agrupadas en cuatro grandes ítems. El

[20] Véase CEPEJ (2008) y CEPEJ (2009).
[21] CEPEJ (2015).

primero está centrado en los agentes de ejecución, el alcance de sus funciones, la formación que deben tener y las normas de ejercicio de la profesión. El segundo está orientado a asegurar que las partes comprendan bien el procedimiento de ejecución mediante una buena información y haya suficiente claridad del procedimiento y de los costes asociados. El tercero está enfocado a garantizar la calidad del procedimiento. Finalmente, el cuarto se centra en la conveniencia de emplear una terminología común para la las ejecuciones.

De hecho, estos cuatro grandes temas de buenas prácticas para las ejecuciones de sentencias se podrían agrupar en dos, centrados en los agentes y los procedimientos, tal y como hemos presentado en el apartado anterior, por lo cual, continuaremos con esta distinción en la propuesta de posibles mejoras para el caso español.

Órganos encargados de las ejecuciones

Como se ha comentado con anterioridad, **la figura del agente de ejecución de sentencias como tal no existe en el ordenamiento jurídico español**. Éste es un rasgo diferenciador de España, dado que en la mayor parte de países sí que existe esta figura. **En el supuesto de que en España se definiera esta figura dotándolo de determinadas funciones y responsabilidades, y un cierto grado de autonomía al estilo, por ejemplo de los *huissiers* de justicia franceses, la eficiencia de las ejecuciones podría mejorar.** En este sentido, una primera condición que debería tener un agente de ejecución es la de una formación adecuada. En la mayor parte de países se requieren candidatos que tengan un título de abogado, que realicen un periodo de prácticas, y que desarrollen una formación continuada para mejorar la aplicación práctica de sus funciones. De hecho, la propuesta de sacar algunas funciones de las ejecuciones del Poder Judicial y otorgarlos a un profesional ajeno ya fue apuntada por el magistrado Puyol (1996). Este autor muestra *el huissier* de justicia francés con una triple vertiente de profesión liberal, funcionario público y auxiliar de la jurisdicción. De este modo, al ser una profesión liberal tiene independencia respecto el poder judicial en materia de ejecuciones. Pero al ser un funcionario público interviene en las ejecuciones por delegación de una función de potestad pública. Por lo tanto, sus actuaciones se llevan a cabo en nombre del Estado. Así mismo, como auxiliares de jurisdicción se encargan de notificar actas y representar a las partes. Según este mismo autor, la adaptación de este *huissier* de justicia en España se podría hacer mediante la figura de un "Procurador-Ejecutor", la tarea del cual tendría que ser autónoma pero revisada por el juez correspondiente por la vía del recurso. Esto proporcionaría mayor agilidad a las ejecuciones. En la misma línea, los Presidentes de Audiencia españoles, en la Jornadas de Toledo de 2012 propusieron considerar la conveniencia de incorporar en el ordenamiento jurídico español una figura similar al *huissier* europeo y encomendar a los procuradores las funciones de ejecución civil, entendiendo que gozan de preparación, experiencia y tecnología suficiente para llevar a cabo la tarea.

Así mismo, el punto 33 de las directrices de ejecución de la CEPEJ especifica que **los estados miembros tendrían que considerar dar a los agentes de ejecución la competencia exclusiva para la ejecución de las resoluciones judiciales y otros títulos ejecutables**. De hecho, en la mayoría de los países europeos, además de llevar a cabo los procesos reales de ejecución, los agentes comprueban los requisitos previos para la ejecución y supervisan la organización del procedimiento de ejecución. También en varios estados, el agente es responsable de llevar a cabo la mayor parte de los procedimientos de ejecución. Esto parece que hace más fácil seguir el proceso a las partes implicadas y, además, este sistema más de tipo centralizado hace que los agentes tengan una visión más completa de las circunstancias de las partes y puede favorecer

una agilización de la ejecución.

En el punto 34 de las directrices de ejecución se menciona que además de su función principal, los agentes de ejecución tendrían que ser capaces de llevar a cabo actividades más de tipo secundario como la venta voluntaria de bienes muebles e inmuebles o la representación de las partes en el tribunal. De hecho, los estados podrían ampliar las tareas de los agentes para permitirles ofrecer lo que sería un "servicio completo" en el ámbito de las ejecuciones. También se recomienda que los estados puedan establecer condiciones bajo las cuales los documentos presentados por los agentes puedan dar valor probatorio con objeto de desincentivar las demandas presentadas como tácticas dilatorias y promover la seguridad jurídica. En definitiva, **parece recomendable que los agentes de ejecuciones tengan un aumento de sus funciones tradicionales y un mayor grado de autonomía. Esto podría hacer simplificar significativamente los procedimientos y agilizar el tiempo de las ejecuciones**.

A priori, el grado de autonomía de los agentes de ejecución es inversamente proporcional al nivel de participación del juez en el proceso: si el agente de ejecución tiene que pedir autorización al juez en cada paso del procedimiento, todo el proceso requiere de más tiempo para llevarlo a cabo. Por otro lado, **si el agente de ejecución tiene una mayor autonomía el proceso será más ágil. En el caso del sistema español, al ser la ejecución responsabilidad última del juez, parece que el letrado de la administración de justicia toma excesivas precauciones al desarrollar la actividad ejecutoria, hecho que puede hacer atrasar la resolución de las ejecuciones.**

Lógicamente este aumento de la autonomía y de las tareas de los agentes tendría que ir unido al hecho que la legislación nacional permitiera garantizar la calidad en el desarrollo de las funciones de los agentes. En este ámbito, además de la formación previa y continua de los agentes, un elemento clave es la definición de las reglas de conducta (objetividad, integridad, independencia, y confidencialidad, entre otros) así como las responsabilidades del agente, el establecimiento de normas de calidad, procedimientos de evaluación, control y supervisión de las actividades de los agentes y, finalmente, definir los procedimientos disciplinarios.

Todas estas propuestas relativas al establecimiento de buenas prácticas respecto a los agentes de ejecución son de alcance general. Es decir, cualquier país que quiera mejorar el sistema de sus ejecuciones judiciales las tendría que tener en consideración y aplicar dentro de lo posible. No obstante, **en el caso español** se dan algunas circunstancias concretas que hacen que, en un primer estadio, **la mejora se pueda dirigir al establecimiento del agente de ejecuciones como una figura independiente**. En este sentido, **en España, a pesar de que la responsabilidad de hacer ejecutar las sentencias judiciales la tiene el juez, es el letrado de la administración de justicia quién ejerce una buena parte de las tareas de ejecución.** La Ley 42/2015 de 5 de octubre de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, ha modificado algunas cuestiones en referencia a las ejecuciones judiciales, pero no se ha creado una figura explícita de agente de ejecuciones. Sin embargo, esta ley ha realizado ciertas modificaciones en cuanto al papel que el procurador tiene en la ejecución de sentencias. Así se dice que el solicitante de la ejecución puede expresar si le interesa que todos los actos de comunicación se realicen por su procurador. De todas maneras, si no se pide expresamente, será el letrado de la administración de justicia quién dé curso al auto.

Como argumenta Alonso-Cuevillas (2015) **la ejecución de sentencias es una de las principales asignaturas pendientes del sistema judicial español y es uno de los principales motivos de**

quejas e insatisfacciones de los ciudadanos. De hecho, el debate sobre la ineficacia de los sistemas de ejecuciones en España ha traspasado la doctrina judicial y ha llegado, incluso, a medios de comunicación generalistas[22]. Para intentar mejorar el sistema de ejecuciones, Alonso-Cuevillas (2015) propone dos vías alternativas:

- Confiar la ejecución de sentencias judiciales a la Administración Tributaria, dado que el proceso de ejecuciones administrativas llevadas a cabo para la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social se muestra bastante más eficaz. No obstante, el mismo autor comenta que esta vía sería bastante polémica.
- Confiar a los Procuradores un papel más relevante. Las leyes procesales ya permiten que los procuradores lleven a cabo algunos actos relacionados con las ejecuciones, especialmente aquellos relacionados con las comunicaciones. El aumento de sus funciones podría mejorar los resultados obtenidos.

Respecto a esta última posibilidad, los procuradores se han ofrecido en varias ocasiones para hacerse cargo de las ejecuciones. Últimamente, en el mes de noviembre de 2016, el presidente del Consejo General de Procuradores de España (CGPE), Juan Carlos Estévez, pidió que se reforme el sistema de ejecuciones de sentencias para que los procuradores tengan un mayor protagonismo ante la importancia del déficit existente en este ámbito. En el ámbito catalán, el Plan Estratégico de la Procura Catalana del año 2014 indica que los procuradores pueden ofrecer un servicio relevante y valioso atendiendo sus conocimientos de la normativa, de los flujos procesales, de su proximidad a los tribunales y de la confianza que tiene la Administración de Justicia y la abogacía. Concretamente, **la procura aspira a ser la profesión de la ejecución tomando como referente *el huissier* de justicia francés y argumentando que dadas sus capacidades, su aportación a las ejecuciones ayudaría a agilizarlas y a descongestionar la administración de justicia.**

En caso de que en España se definiera la figura del agente de ejecución de sentencias, con independencia de a quien se encargue, habría que realizar un cambio en la legislación que proporcione la capacidad legal para llevar a cabo toda una serie de funciones que permitan agilizar el proceso. Entre otras, se podría destacar: la investigación patrimonial del ejecutado, la evaluación de sus activos, la adopción de medidas para asegurar embargos y la realización de requerimientos a bancos y empresas. En definitiva, **se trataría de crear la figura del agente de ejecución de justicia y asignarle funciones que le permitan ofrecer un servicio completo tal y como propone la CEPEJ.**

Medida y procedimiento de las ejecuciones

Cómo ya ha sido argumentado en el análisis comparativo del apartado anterior, **los indicadores de los resultados de las ejecuciones, aproximados por *la tasa de resolución* y la duración del proceso, muestran que la situación de España es bastante peor que casi todos los países europeos de quienes se dispone información**. La tasa *de resolución* del año 2010 es de 65,3 cuando en la mayor parte de países la tasa se sitúa en valores alrededor de 100. Y la duración media del proceso de ejecución fue de 1.242 días mientras que en la mayor parte de países era inferior a 200 días. Estos hechos muestran claramente la ineficiencia del sistema de ejecuciones en España. La explicación de esta situación puede venir provocada en parte:

[22] Véase, por ejemplo, el artículo de Josep-Maria Uretra con el título" Pleitos tengas, ganes y cobres" publicado en el *Periódico* el 1 de febrero de 2015.

a. por los órganos encargados, pero también y, muy especialmente,
b. por la reducida agilidad y eficacia de los procedimientos.

De hecho, en España, y también en la mayor parte de estados[23] la excesiva duración de los procedimientos de ejecución es el principal motivo de queja de los ciudadanos.

En este sentido, en el Plan Estratégico de la Procura Catalana se expone que la ejecución de sentencias es lenta por factores como la congestión de los órganos judiciales, la fragmentación de responsabilidades entre el juez y el letrado de la administración de justicia, la fuerte burocratización del proceso, el excesivo garantismo hacia el ejecutado y por la lentitud de la subasta judicial, entre otros. Así mismo, los Presidentes de Audiencia españoles, en las Jornadas de Toledo de 2012, propusieron desarrollar normativamente la figura de la dación en pago como posible solución a la problemática social de las ejecuciones.

Sin embargo, un primer elemento importante para mejorar el sistema corresponde a la necesidad de una buena información completa del proceso, para que las partes puedan entender la situación de la ejecución y su progreso, las opciones que tienen y las consecuencias que se pueden derivar de unas y otras. En esta situación, es bastante relevante el papel que pueden desarrollar los agentes de ejecución puesto que tendrían que ser las figuras que proporcionen información y asesoramiento. En este sentido, la guía de buenas prácticas de la CEPEJ recomienda que se dé información oral a los destinatarios de los documentos, dado que esto minimiza los posibles problemas de comprensión. Estas recomendaciones van dirigidas también a que se potencie la claridad de todo el procedimiento **de ejecución, tanto en cuanto a la legislación aplicable como a la normalización del documento que hay que incluir y de su entendimiento para las partes.**

Por otro lado, para garantizar la calidad de los procedimientos de ejecución y mejorar la eficacia, según la CEPEJ, **se podrían establecer tribunales especializados en ejecuciones, tal y como ya existen en Francia, Italia y Portugal, para hacer frente a todas las etapas del procedimiento**. Esto facilitaría que hubiera normas adaptadas a las particularidades de las diferentes fases de las ejecuciones y se podrían promover normas simplificadas que agilizaran el proceso. En este sentido, una de las quejas al sistema de ejecuciones en España es la excesiva burocratización y número de pasos que hay que seguir para conseguir el resultado de la ejecución. En este sentido, según el estudio Doing Business del Banco Mundial, el procedimiento para recobrar créditos en España hace necesario realizar 40 pasos. Este es, según el mencionado estudio, el gran problema de España, dado que la media de la OCDE se sitúa en 31,5 pasos y, por ejemplo, en Francia son necesarios únicamente 29.

Por lo tanto, una mejora sustancial del sistema **corresponde a la simplificación de los procedimientos**. Relacionado con los procedimientos se encuentra la propia organización del proceso de ejecución, que en los países europeos responde a dos criterios. En un primer grupo de países la aplicación de los títulos ejecutivos no está sujeta, en principio, a la autorización de un tribunal. En este grupo de países se encuentran, entre otros, Alemania, Bélgica, Finlandia, Francia, Grecia y Suecia. En el segundo grupo de países, el inicio del proceso de ejecución está sujeto a la autorización del juez y, por lo tanto, el proceso de ejecución tiene que ser desarrollado por un tribunal. En este grupo de países, menos numeroso que el anterior, se encuentran España e Italia, entre otros. La evolución de los últimos años en diferentes países, como por ejemplo

[23] Ver CEPEJ (2014).

Portugal, ha tendido a reducir, e incluso eliminar el control de los tribunales en el proceso de ejecución, tal y como sucede en el primer grupo de países. Esta **disminución del control del tribunal en los pasos de las ejecuciones redunda en una mayor agilidad y reducción de la duración del proceso.** En este sentido, cobra especial relevancia la supervisión y control de las ejecuciones y de los agentes encargados. De este modo, la mayor parte de países tienen normas disciplinarias para garantizar que no se produzcan infracciones en los reglamentos profesionales de los agentes de ejecución.

La mayor utilización de tecnologías también es un factor a tener en consideración puesto que puede mejorar la rapidez del procedimiento de ejecución. El uso del papel en toda la documentación y comunicaciones todavía es bastante elevado en España. A pesar de que en los últimos años se han incorporado nuevas tecnologías de comunicación en el ámbito de la justicia todavía hay bastante camino por recorrer. La expansión de los intercambios vía electrónica entre las diferentes partes y entidades que intervienen en las ejecuciones ayudaría a la reducción de su duración, que tal y como se ha visto en el apartado anterior en España es muy superior a la de los países de nuestro entorno. Así mismo, esta utilización de nuevas tecnologías no sólo es recomendable para el intercambio de información y transmisión de actas sino que se puede extender a otras actividades de las ejecuciones como pueden ser las subastas. Esta modernización ayudaría a ahorrar tiempo y podría aumentar el número potencial de posibles compradores.

Finalmente hay que mencionar que un motivo de queja habitual en los estados miembros de la UE es el elevado coste de los procedimientos de ejecución. Según el estudio Doing Business del Banco Mundial, que mide el cumplimiento de contratos, en España el coste de recobro supone el 18,5%, mientras que en Francia, por ejemplo, el coste supone el 17,4%. Así, otro aspecto relevante es la necesidad **que haya claridad en los costes de las ejecuciones**. En este caso

CEPEJ recomienda que **los países establezcan normas sobre los honorarios que se pueden aplicar y que se basen en criterios objetivos. Y que, además, se difundan lo más ampliamente posible,** por ejemplo en las oficinas de los agentes y por internet, para que sean conocidos por los interesados.

Principales resultados

1. España es el único país de la UE-27 donde los jueces son los responsables del proceso de ejecución, desarrollando la mayor parte de la tarea los letrados de la administración de justicia. Además, en relación a las ejecuciones ingresadas, en España hay menos dotación de personal que en la mayor parte de países europeos.

2. La comparación entre los países europeos no deja bien posicionada la situación en España: la tasa de resolución de ejecuciones es bastante inferior y la duración del proceso es muy superior a la de la totalidad de países donde se dispone de información. Hay por lo tanto, un cierto colapso en la actividad ejecutoria.

3. La mejora de la eficiencia en el sistema de ejecuciones en Cataluña se puede fundamentar en:

- Definir la figura de agente de ejecuciones y asignarles funciones concretas amplias o incluso exclusivas para desarrollar el proceso, otorgándoles un importante grado de autonomía, responsabilidades y estableciendo un sistema para su evaluación. Los procuradores se encuentran, por sus conocimientos, formación y capacidad, en una buena situación para convertirse en los agentes de ejecución.

- Reformar los procedimientos de ejecuciones para la agilizarlas. Las actuaciones podrían ir dirigidas a diferentes aspectos cómo: mejorar la información que reciben los afectados, establecer un plazo razonable para la realizar el proceso, reducir los pasos y la burocracia necesaria, aumentar la utilización de instrumentos técnicos e informáticos, y limitar y hacer previsibles los costes de todo el proceso.

Figura 4.1. Propuestas de mejora de la eficiencia del sistema de ejecuciones

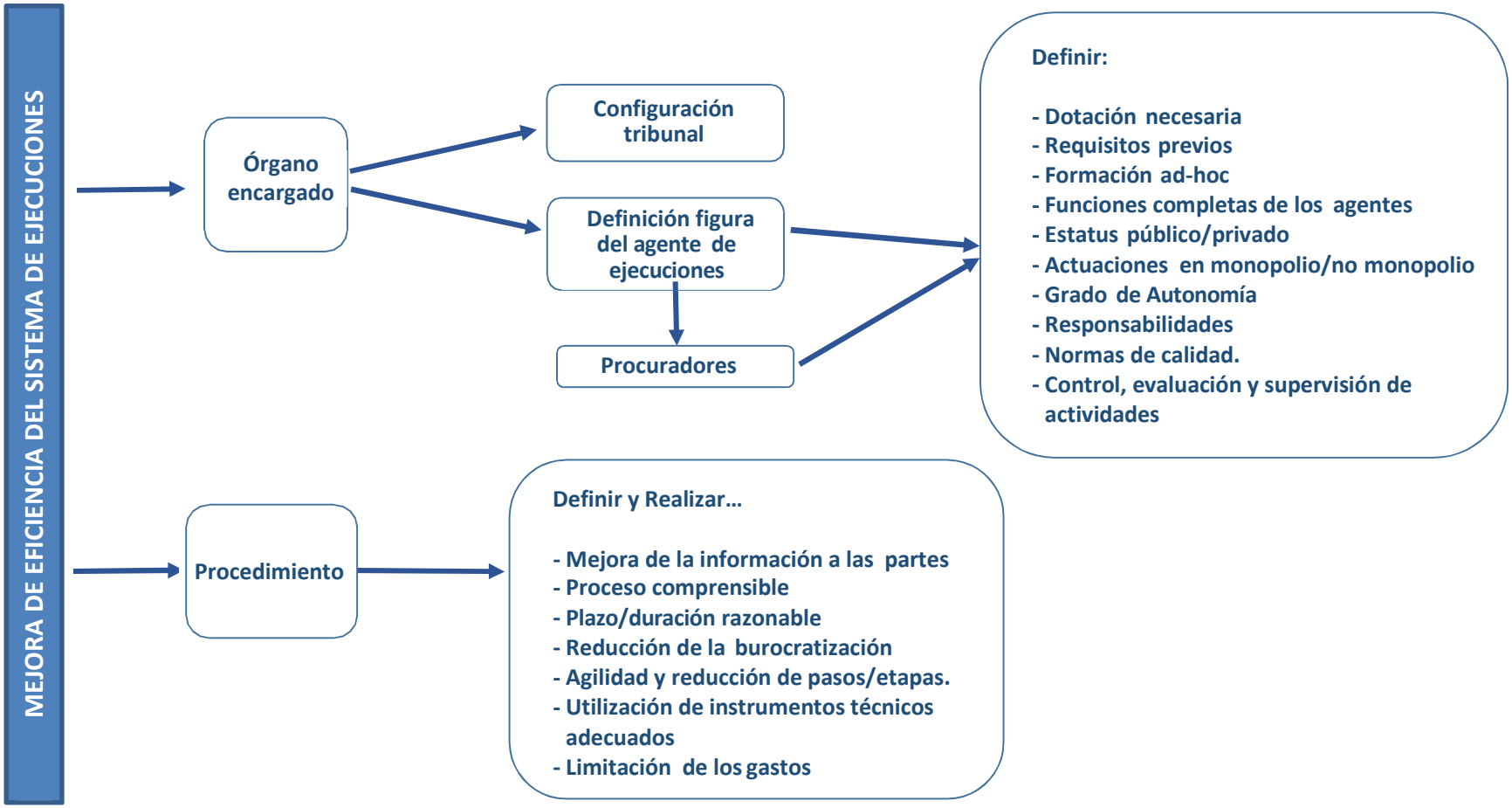

Fuente: Elaboración propia

5. CONCLUSIONES

Durante los últimos años han aparecido toda una serie de estudios que constatan que **los factores tradicionales, como por ejemplo la inversión en educación o la inversión en infraestructuras, utilizados para explicar las diferencias entre países en términos de crecimiento económico no son suficientes**. Partiendo de esta idea, últimamente la literatura ha puesto énfasis en **la influencia de las instituciones sobre el crecimiento y el desarrollo económico (y viceversa).**

En este sentido, la tendencia actual es a considerar **el impacto sobre el crecimiento económico de diferentes aspectos concretos como por ejemplo la libertad comercial, la estructura legal y derechos de propiedad o la regulación**, entre otros. Uno de los aspectos que ha recibido más atención en este contexto es el relacionado con **el funcionamiento del sistema jurídico y el cumplimiento de la ley y sus implicaciones en el desarrollo económico.**

Pese a la amplia literatura existente que analiza la eficiencia del sistema judicial, hay que decir que mayoritariamente esta se centra únicamente en el análisis del sistema judicial hasta el momento en que se dicta la sentencia y esta es firme, pero a menudo aquí **no finaliza el proceso a través del cual las partes en litigio resuelven los conflictos**. En concreto, **el largo período hasta la ejecución efectiva de la sentencia genera un riesgo y unos costes adicionales que pueden ser muy importantes para las empresas o particulares afectados**. Esta distorsión, no analizada de manera rigurosa en la literatura, supone un freno importante a la actividad económica.

Los **canales a través de los cuales la eficiencia del sistema judicial afecta a la actividad económica son varios (donde también se incluiría la eficiencia del sistema de ejecuciones).** Así, una mayor efectividad a la hora de garantizar el cumplimiento de los contratos favorece la entrada de nuevos operadores reduciendo las barreras de entradas y, por lo tanto, fomenta la competencia entre los vendedores. En cambio, **un funcionamiento ineficiente se puede traducir, pues, en un incremento de precios debido a la menor competencia pero también como consecuencia de los mayores costes y riesgos de un sistema donde no hay una adecuada protección de los inversores**.

A la vez, la literatura describe la existencia de una relación entre la eficiencia del sistema judicial, el tamaño de las empresas y unos mayores niveles de inversiones. Sólo en aquellos países donde hay una elevada confianza en el sistema, las empresas llevarán a cabo las inversiones necesarias para aumentar su capacidad y mejorar su competitividad, a la vez que su tamaño. Por el contrario, **un sistema ineficiente llevará a una menor inversión, menor tamaño empresarial y menor progreso tecnológico dado que se producirá una menor inversión en I+D+i** (puesto que en general, son las grandes empresas las que llevan a cabo la mayor parte de la inversión en estos activos intangibles). Además, **una carencia de protección de los derechos de propiedad en un contexto de inseguridad jurídica todavía desincentiva más esta inversión**.

Por último, un funcionamiento ineficiente del sistema se puede traducir en un encarecimiento de los créditos comerciales y financieros debido a la mayor incertidumbre y los largos periodos de cobro. También aumentan los costes relacionados con recobros y operaciones de crédito a clientes y, por lo tanto, se incrementan los costes financieros de las empresas.

A partir de estas reflexiones, surgen dos preguntas importantes. **La primera** hace alusión a

cuáles **son los factores que afectan a la eficiencia del sistema judicial**.

Esta pregunta es relevante dado que conocer estos factores puede ser de utilidad para buscar soluciones de mejora de la misma. En este sentido, la literatura apunta que **hay dos grandes bloques de factores que afectan la eficiencia judicial: factores de demanda y factores de oferta.**

Por el lado de la oferta, se puede destacar la cantidad y la calidad de los recursos financieros y humanos dedicados a la justicia o la difusión de las tecnologías de la información (TIC) a los tribunales. Por su parte, los factores que influyen, en principio, en la demanda de servicios judiciales se pueden agrupar en aquellos de carácter "interno" y los de carácter "externo".

En cuanto a los factores internos destacan si la justicia es gratuita o no y cuál es su coste o los incentivos bajo los cuales actúan los abogados, mientras que, en cuanto a los factores externos, la posición cíclica de la economía, aspectos culturales o la calidad y cantidad de la legislación serían aspectos claves.

La segunda pregunta importante es **en qué medida es eficiente el sistema judicial en Cataluña, especialmente en cuanto al proceso a través del cual las partes en litigio resuelven los conflictos**. Conocer la situación en este aspecto es de gran relevancia dado que, tal y como se ha comentado anteriormente, **el largo periodo hasta la ejecución efectiva de la sentencia genera un conjunto de riesgos y costes adicionales que pueden ser de notable importancia tanto para las empresas como por los particulares afectados**.

En este sentido, la base de datos de la estadística judicial del CGPJ proporciona información que permite aproximar la situación de Cataluña y hacer una comparación con el conjunto español. Los resultados obtenidos muestran que ya sea la jurisdicción civil como la mercantil, **el número de ejecuciones pendientes ha ido aumentando a lo largo de los últimos 10 años tanto en Cataluña como España**.

Este incremento de las ejecuciones acumuladas y no resueltas todavía es dependiente tanto del ingreso de nuevas ejecuciones como de las resoluciones. En estos años, el número de ejecuciones ingresadas ha presentado dos tendencias diferenciadas. Desde el año 2000 hasta el 2010 hubo una tendencia claramente creciente, mientras que desde 2011 ha habido una pequeña disminución. Las ejecuciones resueltas han presentado un crecimiento casi continuo, pero en la mayor parte de los años no han sido suficiente para la cubrir el número de ingresadas, provocando una deterioro de la *tasa de resolución* y, en definitiva, una acumulación de ejecuciones para periodos siguientes. **El aumento de ejecuciones pendientes no ha podido ser absorbido por el incremento de las resoluciones**, llegándose a un punto que, en el caso hipotético que no hubieran nuevos ingresos de ejecuciones y suponiendo el mismo ritmo de resoluciones que el último año, se tardaría más de 3 años en resolver todas las que hay pendientes. A la vez, la congestión de las ejecuciones en los últimos 5 años ha ido disminuyendo fruto especialmente de la confluencia de la bajada de las ejecuciones ingresadas y el aumento de las resueltas, si bien la situación no se puede considerar como buena dado que la congestión continúa siendo muy elevada. En todo caso, la congestión de las ejecuciones es superior a la de las sentencias.

La obtención, mediante la encuesta realizada a despachos de procuradores, de la cuantía monetaria pedida en las ejecuciones ingresadas en Cataluña en 2013 y su situación actual a finales de 2016 ha permitido obtener una visión adicional más allá de la obtenida a partir de los

datos del CGPJ que únicamente muestran el número de ejecuciones pero no sus cantidades dinerarias.

A partir de las encuestas se ha estimado que **la cantidad principal de las ejecuciones en Cataluña en 2013 fue de 6.580.452.967€, que supone el 3,4% del PIB de Cataluña (en el ámbito civil y mercantil).** Distinguiendo entre ejecuciones hipotecarias, y de títulos judiciales y no judiciales, se concluye que la mayor parte corresponde a las ejecuciones hipotecarias, que tienen un peso aproximado del 76% del total.

Utilizando esta información, la eficiencia del sistema en términos monetarios se puede aproximar comprobando lo que se ha recuperado después de aproximadamente 3 años del inicio del proceso.

El resultado no se puede considerar nada favorable puesto que **únicamente se ha recuperado el 21,8% del total hasta el momento**.

También es justo decir que el mayor volumen de cantidades recuperadas corresponde a ejecuciones hipotecarias. Esto hace que la tasa *de recuperación* dineraria haya sido del 23,7% en cuanto a las ejecuciones hipotecarias, mientras que para los títulos judiciales ha sido del 19,5% y parar los no judiciales el 9,0%. No obstante, hay que tener en cuenta que una parte de las ejecuciones todavía se encuentran en proceso y, por lo tanto, podría aumentar la recuperación.

Teniendo en consideración sólo las ejecuciones ya finalizadas se obtienen que sólo se ha recuperado el 23,9% de las cantidades pedidas, siendo en las ejecuciones hipotecarias donde ha habido una mayor recuperación, con el 25,6% de las cantidades. La recuperación en las ejecuciones de títulos judiciales ha sido del 25,3%, mientras que en las de título no judicial se ha recuperado una cantidad que únicamente llega al 8,5% del total. Además, el tiempo en que se ha producido estas recuperaciones es bastante grande, y supone que en promedio el proceso ha durado 1 año y 9 meses.

Todos estos resultados muestran que el sistema de ejecuciones en Cataluña está lejos de poderse considerar como eficiente. Una mejora de su eficiencia tendría importantes efectos económicos y potenciaría su crecimiento.

Empleando la información obtenida de la muestra de ejecuciones iniciadas al 2013 recogida para la elaboración de este informe, y a partir de determinados supuestos, **se han proporcionado unas primeras estimaciones del impacto económico que podría tener una mejora en la eficiencia del sistema de ejecuciones en Cataluña. Estos resultados son del todo novedosos en la medida en la que no se había hecho un estudio similar hasta ahora para ninguna otra economía.**

Para la estimación de este impacto económico se han definido dos posibles vías a partir de las cuales una mejora en la eficiencia del sistema de ejecuciones en Cataluña contribuiría a su crecimiento económico.

En la vía A se ha partido de la **hipótesis que una mejora en la eficiencia del sistema de ejecuciones (y que se reflejaría en un aumento de la tasa de recuperación, es decir, en un incremento de la cantidad demandada recuperada finalmente) aumentaría la confianza empresarial** (reduciendo su incertidumbre), hecho que supondría **incrementar el incentivo a invertir, favoreciendo en último término el crecimiento económico**. **De este modo, se ha simulado qué sucedería si una parte de esta mayor cantidad recuperada (fruto de la mejora**

de la eficiencia) acabara siendo destinada por parte de las empresas a inversión.

En la vía B se ha supuesto que **una mejora en la eficiencia del sistema de ejecuciones reduciría la incertidumbre del sistema bancario, llevando a una disminución de las restricciones en la concesión de créditos, tanto a las empresas como a los hogares**. A partir de este aumento del crédito se conseguiría un **incremento de la inversión empresarial y del consumo** que acabaría finalmente **favoreciendo el crecimiento económico**. **De este modo se ha simulado qué sucedería si, fruto de la mejora de la eficiencia, aumentara la inversión empresarial y el consumo de los hogares en Cataluña gracias al incremento del crédito concedido al sector privado**.

Teniendo las dos vías anteriores en cuenta, la estimación del impacto se ha realizado a partir de la definición de tres escenarios diferentes de mejora de la eficiencia:

a. **escenario 1 de mejora reducida,** donde se ha supuesto que la tasa *de recuperación* de las ejecuciones iniciadas en el año 2013 pasaría de un valor observado del 21,8% a un 25% y donde se reducirían las ejecuciones pendientes en 3.509;
b. **escenario 2 de mejora moderada,** con un aumento de la tasa de recuperación desde el 21,8% al 30% y una reducción de las ejecuciones pendientes de 8.981; y
c. **escenario 3 de mejora elevada,** con un aumento de la tasa de recuperación desde el 21,8% al 35% y una reducción de 14.453 ejecuciones pendientes.

El impacto total se ha estimado en términos de las principales macro magnitudes económicas (producción, VAB, ocupación y rentas fiscales) **y se ha computado como suma de tres tipos de impacto**: **directo, indirecto e inducido** (aplicando la metodología basada en las tablas input-output).

Considerando de manera conjunta los resultados de las dos vías antes mencionadas, se ha concluido que si se aplicaran los instrumentos necesarios para conseguir mejorar el funcionamiento del sistema de ejecuciones en Cataluña y aumentar la tasa de recuperación, **por cada millón de euros de más que se pudieran recuperar, se facturarían en Cataluña 687.248€ más, el PIB incrementaría en casi 350.000€, se generarían 133.006€ más de rentas fiscales y se contribuiría a crear y/o mantener 5 puestos de trabajo a tiempo completo.**

Si se trasladan estas cifras a los tres escenarios antes mencionados, se obtiene que con una mejora reducida de esta eficiencia (aumento de la tasa de recuperación del 21,8% observado al 25%, es decir, recuperar 211M€ más de lo ya recuperado) se podría **incrementar la facturación total de Cataluña en 145M€, crear y/o mantener 1.110 puestos de trabajo, aumentar el PIB de Cataluña en 73,4M€** (incremento del PIB del 0,03% respecto en 2015) y generar **una recaudación adicional de impuestos por valor de 28,1M€ (IRPF, IVA e IS)**.

En caso de una **mejora moderada de la eficiencia** (pasando de una tasa de recuperación del 21,8% a una tasa del 30%, y consiguiendo recuperar 540M€ más) se podría **incrementar la facturación total de Cataluña en 371,1M€, crear y/o mantener 2.842 puestos de trabajo, aumentar el PIB de Cataluña en 187,8M€** (incremento del PIB del 0,09% respecto en 2015) y generar **una recaudación adicional de impuestos por valor de 71,8M€**.

En cambio, si se pudiera conseguir una **mejora elevada de la eficiencia** (pasando de una tasa de recuperación del 21,8% a una tasa del 35% y consiguiendo recuperar 869M€ más) se podría **incrementar la facturación total de Cataluña en 597,2M€, crear y/o mantener 4.573 puestos de trabajo, aumentar el PIB de Cataluña en 302,3M€** (incremento del PIB del 0,14% respecto en

2015) y generar **una recaudación adicional de impuestos por valor de 115,6M€**.

Dado que no se puede considerar como eficiente el sistema de ejecuciones en Cataluña y que la mejora de su eficiencia daría lugar a un impacto económico de elevada dimensión, la pregunta relevante que surge inmediatamente es como conseguir esta mejora. Un primer paso que puede ayudar a responder la pregunta es observar las características del sistema en los países de nuestro entorno. Sin embargo, el análisis comparado de los procedimientos de ejecución es una tarea compleja, dado que los países tienen una importante cantidad de diferentes normas detalladas y procedimientos concretos ligados a sus organizaciones judiciales.

De todas maneras, si el objetivo de **la mejora de la eficiencia** es recuperar el máximo de las cantidades demandadas y hacerlo en un plazo de tiempo razonable, **el éxito o fracaso dependerá básicamente de los agentes encargados de llevar a cabo las ejecuciones y de los procedimientos para la realizarlas.**

La figura del agente de ejecución de sentencias como tal no existe en el ordenamiento jurídico español, siendo el juez el responsable de las ejecuciones, y es el letrado de la administración de justicia quién se encarga de desarrollar las tareas más concretas. Así, entendiendo a los letrados de la administración de justicia como agentes de ejecución, se podría considerar que la dotación de agentes en España en relación a la población es una de las más elevadas de los 27 países de la UE. Pero si esta dotación se relativiza no respeto la población sino respecto las ejecuciones ingresadas se comprueba que **la dotación de personal en España es inferior a la de países de nuestro entorno** y quizás es una de las causas que provocan una saturación en las ejecuciones. De este modo, una de las causas de la ineficiencia del sistema puede ser la carencia de recursos para llevar a cabo las ejecuciones.

Un aumento del número de agentes de ejecuciones podría hacer menguar este déficit. **Si se definiera claramente la figura del agente de ejecuciones y se le asignaran determinadas funciones concretas, responsabilidades, y un cierto grado de autonomía al estilo, por ejemplo de los *huissiers* de justicia franceses, la eficiencia de las ejecuciones se podría mejorar**.

Las experiencias de otros países europeos indican que si el agente de ejecución tiene una mayor autonomía el proceso puede ser más ágil. Esta posible mejora va en la línea del punto 33 de las directrices de ejecución de la CEPEJ, donde se especifica que los estados miembros tendrían que considerar **dar a los agentes de ejecución la competencia exclusiva para la ejecución de las resoluciones judiciales.** En el caso del sistema español al ser la ejecución responsabilidad última del juez, parece que el letrado de la administración de justicia toma excesivas precauciones al desarrollar la actividad ejecutoria hecho que puede hacer retrasar el proceso. En este sentido, **los procuradores se han manifestado a favor de convertirse en la profesión de la ejecución tomando como referente *el huissier*** de justicia francés y argumentando que dados sus conocimientos y capacidades, su aportación a las ejecuciones ayudaría a agilizarlas y a descongestionar la administración de justicia. Una mejora importante se basaría en crear la figura del agente de ejecución de justicia y asignarle funciones que le permitan ofrecer un servicio completo tal y cómo propone la CEPEJ.

Por otro lado, los indicadores de los resultados de las ejecuciones, aproximados por la tasa de resolución y la duración del proceso, muestran que la situación de España es bastante peor que casi todos los países europeos de quienes se dispone de información. La tasa *de resolución* de ejecuciones más reducida en los 3 años considerados (2006, 2008 y 2010) de los 12 países de

que se ha dispuesto de información es la que corresponde a España. Pero, además, la diferencia con la media de los otros países es considerablemente elevada y entre los años 2006 y 2010, España presenta la evolución más negativa. Por lo tanto, la resolución de ejecuciones en España en su conjunto hay que considerarla como muy poco eficaz en comparación con otros países del entorno. Así mismo, España es, en 2010, el segundo país donde la duración de las ejecuciones es más larga, con 1.242 días. Es decir, el plazo medio de resolución de las ejecuciones es de aproximadamente 3 años y medio. Teniendo en cuenta que el proceso de ejecución en España tiene una duración 12 veces superior que en Francia se comprueba el elevado nivel de la saturación del sistema español.

Reducir el problema de la ineficiencia del sistema de ejecuciones sólo a una cuestión de indefinición y concreción de la figura del agente sería excesivamente simplista. La eficiencia en las ejecuciones no depende únicamente de la dotación de personal sino **también de la disposición adecuada de los recursos**. Para potenciar la calidad de los procedimientos de ejecución y mejorar la eficacia, según la CEPEJ, se podrían llevar a cabo y potenciar toda una serie de buenas prácticas. Entre estas, se puede mencionar la de establecer **tribunales especializados en ejecuciones**, tal y como ya existen en Francia, Italia y Portugal, para hacer frente a todas las etapas del procedimiento. Esto facilitaría que hubiera normas adaptadas a las particularidades de las diferentes fases de las ejecuciones y se podrían promover normas simplificadas que agilizaran el proceso. Así mismo, un elemento importante para mejorar el sistema corresponde a la **necesidad de una buena información completa del proceso**, para que las partes puedan entender la situación de la ejecución y todo el proceso sea comprensible. Este aumento de la información también tendría que dirigirse a la necesidad de que **haya claridad en los costes y gastos asociados a las ejecuciones**, y a que **no supongan una cuantía elevada respecto a la cantidad demandada y se conozca al inicio del proceso**.

De todas maneras, **la mejora sustancial de los procedimientos del sistema corresponde a su simplificación.** La propia organización del proceso de ejecución en los países europeos responde a dos criterios: en un primer grupo de países la aplicación de los títulos ejecutivos no está sujeta, en principio, a la autorización de un tribunal; en un segundo grupo de países, entre los cuales se encuentra España, el inicio del proceso de ejecución está sujeta a la autorización del juez y, por lo tanto, el proceso de ejecución tiene que ser desarrollado por un tribunal. **La disminución del control del tribunal en los pasos de las ejecuciones redunda en una mayor agilidad, menor burocratización y, como consecuencia, supone una reducción de la duración del proceso.** En este sentido, cobra especial relevancia la supervisión y control de las ejecuciones y de los agentes encargados.

La mayor utilización de tecnologías también es un factor a tener en consideración puesto que puede mejorar la rapidez del procedimiento de ejecución. El uso del papel en toda la documentación y comunicaciones todavía es bastante elevado en España. A pesar de que en los últimos años se han incorporado nuevas tecnologías de comunicación en el ámbito de la justicia, todavía hay bastante camino por recorrer.

A1.- ANEXO 1

Tabla A.1. Indicadores habituales para aproximar la eficacia del sistema judicial

Table 6 Overview of some previous country-specific studies and proxies of court performance

Paper	Country	Performance measure
Bagues and Esteve-Volart (2010)	Spain	Judicial production: measured on the basis of the established modules of production for every judicial task judges undertake
Beenstock and Haitovsky (2004)	Israel	Number of case dispositions
Castro and Guccio (2012)	Italy	Pending cases resolved cases and other cases
Chemin (2009a)	India	Trial duration = (pending + filed)/ disposed!
Chemin (2009b)	Pakistan	Number of disposed cases per judge
Chemin (2012)	India	Pending cases per judge
Cross and Donelson (2010)	Cross Country	Jud indep, jud efficiency, rule of law, impartial courts
Dalton and Singer (2009)	USA	Case length (from filing to disposition)
Deyneli (2011)	Cross Country	Number of resolved cases
Dimitrova-Grajzl et al. (2012)	Slovenia	Number of resolved cases
Elbialy and García-Rubio (2011)	Egypt	Number of resolved cases
García-Rubio and Rosales López (2010)	Spain (Andalusia)	The number of sentences and warrants
Hagstedt and Proos (2008)	Sweden	Number of resolved cases
Lewin et al. (1982)	USA (North Carolina)	Total number of dispositions, cases pending <90 days
Luskin and Luskin (1986)	USA (Detroit)	Duration of trial: (time between arrival and disposition)
Micevska and Hazra (2004)	India	Caseload per capita, caseload per judge, the number of cases older than a year per capita, the number of cases older than a year per judge and congestion rates (the ratio of cases older than a year to all cases disposed)
Mitspoulos and Pelagidis (2007)	Greece	Judicial backlog (number of pending cases at the end of the year/number of filed cases at the beginning of the year)
Murrell (2001)	Romania	Cappelletti-Clark index: (pending + filed)/ disposed)
Ostrom and Hanson (2000)	USA	Number of days required to resolve each case
Pedraja and Salinas (1996)	Spain	Cases resolved through full legal process (sentences)
Rosales-López (2008)	Spain (Andalusia)	Number of resolved cases; reversal rate
Schneider (2005)	Germany	Number of finished cases, Number of published decisions
Yeung and Azevedo (2011)	Brazil	Resolution rate (resolutions/caseload)

Fuente: Voight y El-Bialy (2014)

Tabla A. 2. Estudios relacionados con los costes asociados a quiebras

Table 1 Empirical bankruptcy studies per country

Countries and studies	Procedure	Period	Observations	Size (mln)	Direct cost (total assets) (%)	Time (in months)	Firm recovery rate (%)	Secured recovery rate (%)	Unsecured recovery rate (%)
United States									
Baird et al. (2005)	Reorganization	1995–2001	139	$ 20	–	–	–	92	52
Betker (1997)	Reorganization	1986–1993	75	$ 889	3.9	–	–	–	–
Betker (1995)	Reorganization	1986–1993	44	$ 476	2.9	2.5	–	–	–
Bris et al. (2006)	Reorganization	1995–2001	225	$ 20	16.9	28	69	90	52
Bris et al. (2006)	Liquidation	1995–2001	61	$ 1	8.1	24	27	51	1
Ferris and Lawless (2000)	Reorganization	1986–1993	118	$ 4.2	17.6	15	–	–	–
Franks and Torous (1994)	Reorganization	1985–1990	37	–	–	27	51	80	29
Lopucki and Doherty (2004)	Reorganization	1998–2002	48	$ 882	1.4	–	–	–	–
Lubben (2000)	Reorganization	1994	22	$ 139	2.5	–	–	–	–
Tashijan et al. (1996)	Reorganization	1986–1993	49	$ 570	1.9	3.3	73	99	64
Weiss (1990)	Reorganization	1980–1986	31	$ 228	2.8	30	–	–	–
United Kingdom									
Armour et al. (2006)	Reorganization	2003–2004	195	£ 2.2	49	12	21	61	0
Armour et al. (2006)	Liquidation	2003–2004	153	£ 3.3	28	21	21	55	0
Citron et al. (2003)	Liquidation	1992–1999	42	–	–	28	–	62	–
Davydenko and Franks (2005)	Liquidation	1984–2003	1,418	–	–	–	–	76	–
Franks and Sussman (2005)	Liquidation	1997–1998	542	–	–	7.5	–	74–77	0
Franks et al. (1996)	Liquidation	1987–1995	61	–	–	–	34	53	3
France									
Davydenko and Franks (2005)	Combined	1984–2003	586	–	–	–	–	54	–

Table 1 continued

Countries and studies	Procedure	Period	Observations	Size (mln)	Direct cost (total assets) (%)	Time (in months)	Firm recovery rate (%)	Secured recovery rate (%)	Unsecured recovery rate (%)
Germany									
Davydenko and Franks (2005)	Combined	1984–2003	276	–	–	–	–	64	–
Finland									
Ravid and Sundgren (1998)	Combined	1982–1992	72	$ 1.3	7.0/8.9	–	34	–	–
Sundgren (1998)	Reorganization	1993–1994	63	FIM 11	5.3	–	43	–	–
Sweden									
Thorburn (2000)	Liquidation	1988–1991	210	$ 2.4	6.9	–	35	69	2

Note: The table summarizes empirical studies on bankruptcy procedures in specific countries for which detailed results are available. The column Procedure has to be read as follows: In the US, Chapter 11 of the Bankruptcy Act contains the reorganization procedure, where Chapter 7 contains the liquidation procedure. Tashijan et al. (1996) and Betker (1995) study prepackaged reorganizations, i.e. procedures in which a firm files a reorganization plan when it applies for a Chapter 11 procedure. The reorganization procedure in the UK is the Administration procedure in the UK Insolvency Act, where the Receivership procedure is the liquidation procedure. The study by Franks and Sussman (2005) concerns firms that stay under the supervision of bank's business support unit not in bankruptcy proceedings. The French *Redressement Judiciare* procedure studied by Davydenko and Franks (2005) combines both the reorganization and the liquidation procedure. The *Insolvenz Ordnung* in Germany also combines both the reorganization and the liquidation procedure. From Sundgren (1998) only the figures relating to the reorganization procedure are reported here as the data on the liquidation procedure is mostly included in Ravid and Sundgren (1998); the firm recovery rate is based upon an estimate of total value distributed. Ravid and Sundgren (1998) report costs for going concern sales and reorganizations (7%) separate from liquidations (8.9%)

Fuente: Couwenberg y de Jong (2008)

REFERENCIAS

Acemoglu, D., Johnson, y S. Robinson, J. A. (2005), ‘‘Institutions as the Fundamental Cause of Long-run Growth”, a Aghion, P., Durlauf, S. (eds.), Handbook of Economic Growth, North-Holland, pp. 385-472.

Acemoglu, D., y Robinson, J. A. (2012), Why Nations Fail: The Origins of Power, Prosperity, and Poverty, Deckle Edge.

Aixalá, J. y Fabro, G. (2008), “Determinantes de la calidad institucional de los países”, Revista de Economía Aplicada, 46 (XVI), pp. 119-144.

Alonso-Cuevillas, J (2015), Eficiencia y transparencia del sistema judicial español en el contexto europeo: análisis comparativo y propuestas de mejora. Bosch Editor.

Alonso, J. A., y Garcimartín, C. (2013), “The determinants of institutional quality. More on the debate”, Journal of International Development, 25 (2), pp. 206-226.

Artís, M., Ramos, R., y Suriñach, J. (2008), “L’impacte de la política monetària sobre l’economia catalana: Una simulació amb el model QUEST-CT”, Papers de Treball de la Direcció General d’Anàlisi i Política Econòmica, Número 13/2008, Novembre, Any VIII.

CEPEJ (2009), Guidelines for a better implementation of the existing council of Europe’s recommendation on enforcement.

CEPEJ (2013), The functioning of judicial systems and the situation of the economy in the European Union Members States

CEPEJ (2014), Report on European judicial systems: efficiency and quality of justice.

CEPEJ (2015), Study on the functioning of judicial System in the EU Member States

CEPEJ (2015b), Good practice on enforcement of judicial decisions

CEPEJ (2016), European judicial systems: Efficiency and quality of justice, CEPEJ Studies No. 23.

CEPEJ (2016b), Study on the functioning of judicial System in the EU Member States

Consell de Col·legis de Procuradors dels Tribunals de Catalunya (2014), Pla Estratègic

Couwenberg, O. y de Jong, A. (2008), “Costs and recovery rates in the Dutch liquidation-based bankruptcy System”, European Journal of Law Economics, 26, pp. 105-127.

Dawson, J. (2003), “Causality in the Freedom growth relationship”, European Journal of Political Economy, 19 (3), pp. 479-495.

de Haan, J., Lundström, S., y Sturm, J-E. (2006), “Market oriented institutions and policies and economic growth: A critical survey”, Journal of Economic Surveys, 20 (2), pp. 157-191.

European Commisions (2015), Case study on the functioning of enforcement proceedings relating to judicials decisions in Memeber States

Djankov, S., Hart, O., McLiesh, C., y Shleifer, A. (2008), "Debt Enforcement Around the World", Journal of Political Economy, 116(6), pp. 1105-1149.

Fabbri, D. (2010), "Law enforcement and firm financing: Theory and Evidence", Journal of the European Economic Association, 8(4): 776-816.

García-Posada, M., y Mora-Sanguinetti, J. S. (2013), Firm Size and Judicial Efficacy: Evidence for the new civil procedures in Spain. Servicios de Estudios del Banco de España, Documentos de Trabajo 1303.

Haggard, S., y Tiede, L. (2011), "The Rule of Law and Economic Growth: Where are We?", World Development, 39 (5), pp. 673-685.

ICAB (2016), Informe sobre l'estat de la justícia, 2016.

Idescat (2015). Taula Input output de l'economia catalana. 2011.

Jappelli, T., Pagano, M y Bianco, M. (2005), Courts and banks: effects of judicial enforcement on credit markets, Journal of Money Credit and Banking, 37, pp. 224-244.

Johnson, S., McMillan. J., y Woodroof, C. (2002), "Courts and Relational Contracts", Journal of Law, Economics and Organisation, 18, pp. 221-277.

Laeven, L, Woodruff, C. (2007) The Quality of the Legal System and Firm Size. Review of Economics and Statistics, 89(4), pp. 601-614.

Lhuillier, J., Lhuillier-Solenik, D., Carmela, G y Passalacqua, J. (2007) Enforcement of court decisions in Europe. CEPEJ

Murillo, J., Vayá, E., Romaní, J. y Suriñach, J. (2013), "The economic impact of tourism on the city of Barcelona". Tourism Economics, Vol 19(4). pp 897-917.

North, D. (1993), "The Ultimate Sources of Economic Growth", en Szirmai, A, Van Ark, B., Pilat, D. (eds), Explaining Economic Growth, Elsevier.

Palumbo,G., Giupponi, G., Nunziata, L., Mora-Sanguinetti, J. S. (2013), The Economics of Civil Justice: New Cross-Country Data and Empirics, OECD Economics Department Working Papers No. 1060.

Peñaloza, J.L. y Vargas, C. (2004), ¿Qué costes Económicos y Sociales Comporta la Ejecución de Sentencias Judiciales?, Cuadernos de Estudios Empresariales, 2004, 01/2004

Sánchez, S. (2004), "Los procedimientos civiles de ejecución en el Derecho comparado". Revista de la Corte Española de Arbitraje, vol. XIX, pp 291-310.

Voigt, S., y El-Bialy, N. (2014), "Identifying the determinants of aggregate judicial performance: taxpayers' money well spent?", European Journal of Law and Economics, en prensa.

Wolters Kluwer Fundación, Informes 2010 a 2015. Observatorio de la Justicia. 10 indicadores de actividad.

Woodruff, C. (2006), "Measuring institutions", a Ackerman, S. (ed.), International handbook on the economics of corruption, Edward Elgar.